



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

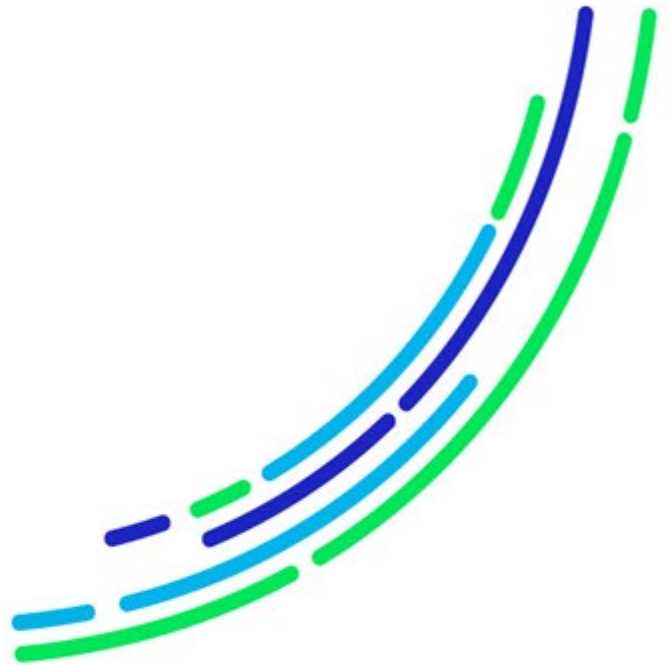
MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

INFORME N° 898/ 2022

30 DE DICIEMBRE DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

ÍNDICE	1
RESUMEN EJECUTIVO	4
JUSTIFICACIÓN	6
ANTECEDENTES GENERALES	7
OBJETIVO.....	8
METODOLOGÍA.....	8
UNIVERSO Y MUESTRA.....	9
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	10
1. Debilidades generales de control interno.	10
1.1 Falta de formalización de manual de procedimientos.....	10
2. Situaciones de riesgos no controlados por el municipio.....	11
2.1 Conciliaciones bancarias elaboradas de forma manual.	11
2.2 Registro de los cheques girados y no cobrados sin detalle.....	12
2.3 Cuentas contables sin tener asociada una cuenta corriente bancaria activa.	12
2.4 Cierre de cuentas corrientes.....	13
2.5 Partidas no conciliadas.....	14
2.6 Diferencia entre el saldo consignado en la conciliación bancaria y el confirmado por el banco.....	15
2.7 Diferencia de saldos entre la conciliación bancaria y saldos de balance.	16
2.8 Cheques girados y no cobrados que se encontraban caducos.	17
2.9 Ausencia de análisis contable de la cuenta 11101 Caja.....	18
2.10 Saldo acreedor en las cuentas contables de caja.	19
2.11 Funcionario municipal sin póliza de fidelidad funcionaria de valores.....	20
2.12 Designación a contrata sin registro en la plataforma SIAPER.....	21
2.13 Comportamiento de los ingresos por recuperar años 2021 y 2022.	21
2.14 Composición de la cuenta Ingresos por Percibir.	23
3. Sobre los manuales de procedimientos.....	23
3.1. Falta de manual de procedimientos de la DOM.	23
3.2. Falta de manual de procedimientos de tratamiento de denuncias.	24
4. Falta de capacitación del personal de la DOM	24
5. Resguardo de los expedientes y antecedentes.....	25



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.	Control de la numeración de los certificados, permisos y autorizaciones.....	26
II.	EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	27
7.	Sobre la revisión financiera del ingreso y registro contable de los permisos de edificación, subdivisión y loteo.	27
7.1.	Devengo contable inoportuno de los ingresos por permiso de edificación y subdivisiones.....	27
7.2.	Documentación no proporcionada por el municipio.....	28
8.	Ficha de control de trámite.	29
9.	Proceso de revisión de las solicitudes ingresadas.	29
10.	Sobre los plazos de revisión.....	30
12.	Acerca de la información contenida en los expedientes de los permisos de obra nueva, subdivisiones y loteos.....	33
13.	Exigencias establecidas para los permisos de obra nueva.	34
14.	Exigencias establecidas para los permisos de subdivisiones.....	37
15.	Sobre el permiso de edificación N°44, de 2019 y sus ampliaciones.....	39
16.	En cuanto al permiso de edificación N°4 de 2020.	40
17.	Acerca del permiso de edificación N°29 de 2021.	41
18.	De las subdivisiones N°s 4, de 2019 y 11, de 2021.....	41
19.	Ausencia de tablas que respaldan la categorización de las obras aprobadas. ...	42
20.	De los expedientes de recepciones municipales.	42
21.	Obras ejecutadas sin el correspondiente permiso de edificación y recepción municipal.	43
22.	Obras habitadas sin recepción final.....	43
23.	Sobre el procedimiento de publicidad de los permisos otorgados por la DOM.	44
24.	De la fiscalización efectuada por la DOM.....	44
25.	De la investigación sumaria llevada por el municipio por irregularidades en la aprobación de una subdivisión.....	49
26.	Omisión de utilizar el sistema SMC.....	50
III.	EXAMEN DE CUENTAS	51
27.	Diferencias en el cálculo de los derechos municipales.....	51
	CONCLUSIONES.....	53
	ANEXO N°1: Muestra permisos de obra nueva, subdivisiones y loteos.....	64
	ANEXO N°2: Detalle del registro de los cheques girados y no cobrados.....	66
	ANEXO N°3: Detalle de las cuentas contables sin cuenta corriente bancaria activa.	80
	ANEXO N°4: Detalle de los cheques girados y no cobrados caducos.	81
	ANEXO N°5: Detalle de falta de información en planos de emplazamiento.....	96



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6: Registro fotográfico.....	97
ANEXO N°7: Detalle de denuncias recibidas por la DOM período 2021- 2022.....	101
ANEXO N°8: Diferencias en cálculo de derechos municipales por utilización de tabla extemporánea en permisos de obra nueva	102
ANEXO N°9: Cálculo del % de cesión permiso de edificación N°18 de 2021 (Art. 2.2.5 bis OGUC).....	104
ANEXO N°10: Cálculo de derechos municipales no cobrados.....	105
ANEXO N°11: Estado de Observaciones de Informe Final N°898 de 2022.	106



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N°898, de 2022, Municipalidad de Quillón

Objetivo: La fiscalización tuvo por objetivo practicar una auditoría al macroproceso de ingresos propios, en particular, al proceso de otorgamiento y cobro de derechos por permisos de edificación, loteos y subdivisiones, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, en la Municipalidad de Quillón.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Otorgó la Dirección de Obras Municipales los permisos de edificación conforme a lo estipulado en la normativa que rige a la materia?
- ¿Cumplen los pagos de certificados y permisos con la normativa respecto a los montos cobrados y a su oportunidad?

Principales resultados:

- Se constató la aprobación de los permisos de edificación N°44, de 2019 y 4 de 2020, ambos de destino educacional, en zonas que prohíben este uso según lo previsto en el plan regulador comunal de Quillón, por lo que la DOM deberá adoptar las medidas de control para que, en lo sucesivo, el destino de los permisos aprobados se ajuste a los usos permitidos en la zona donde se emplaza el proyecto, de acuerdo con lo establecido en el instrumento de planificación territorial.
- Se verificó que el permiso de edificación N°44, de 2019, fue aprobado sin contar proyecto que resuelve la detención vehicular sin afectar el tránsito de la vía que enfrente, requerida para el uso educacional, por lo que la DOM, en adelante, deberá exigir la incorporación del aludido proyecto, en los términos exigidos en la normativa.
- Se observó que el permiso de edificación N°29, de 2021, que aprobó la construcción de 70 viviendas dentro de un condominio con apertura de calles y áreas verdes, no cuenta con autorización previa o simultánea de loteo de los 70 predios, no habiendo por tanto recepción o garantía de las obras de urbanización, además de las cesiones gratuitas de terreno, por lo que la DOM deberá requerir la regularización del proyecto de loteo del condominio, solicitando la ejecución de las obras de urbanización, además de las cesiones gratuitas de terreno.
- Se corroboró que las subdivisiones N°s 4, de 2019 y 11, de 2021, presentan lotes que no cuentan con acceso a un bien nacional de uso público, además de no encontrarse garantizadas las obras de urbanización, ni sus presupuestos, debidamente calificados y aprobados por la Dirección de Obras Municipales, como tampoco los proyectos de las obras de urbanización, por lo que en lo sucesivo, se deberá velar porque en las solicitudes de subdivisiones, todos los predios contemplados cuenten con acceso a una vía de uso público existente, proyectada o prevista en el PRC, destinada a circulación vehicular, además de que las garantías por obras de urbanización pendientes cubran el monto total de las obras por ejecutar, de acuerdo con el proyecto completo de los trabajos y al presupuesto correspondientes que el interesado entregará a la citada unidad para su calificación y aprobación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por estas situaciones, este Organismo Fiscalizador evaluará su incorporación en un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos objetados.

Asimismo, la DOM deberá adoptar las medidas necesarias para regularizar los alcances formulados, cuyos antecedentes de respaldo deberán ser remitidos en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

- Se constató errores en el cobro de los derechos municipales, por cuanto no se consideró el costo unitario por metro cuadrado de construcción correspondiente a la fecha de ingreso de las respectivas solicitudes, generándose una diferencia de \$254.822 cobrados en exceso a los solicitantes y \$35.523 no cobrados.
- Se verificó un cobro menor por concepto de aporte al espacio público, determinándose un monto de \$779.813, no cobrado.
- Se observó un error en la determinación del monto del avalúo fiscal del terreno en el cobro de los derechos municipales de la subdivisión N°4, de 2019, generándose una diferencia de \$244.530, no cobrada.
- Se autorizó la exención de pago en la autorización de loteo N°3 de 2022 y los permisos de edificación N°s 6, 7, 8 y 9, de la misma anualidad, no ajustándose a lo establecido en el artículo 29, de la ley N°19.418, dejando de percibirse un monto de \$4.074.147, por concepto de permiso de edificación y de \$1.400.587 por los derechos del loteo.

En cuanto a las cuatro últimas materias el municipio deberá efectuar su regularización y acreditar tanto el ingreso como la devolución de los dineros, según corresponda, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 37.047/2022
REF. N°s W018304/2022
403.391/2022
923.599/2022

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N°898,
DE 2022, SOBRE FISCALIZACIÓN A LOS
INGRESOS PROPIOS ASOCIADOS A
DERECHOS POR PERMISOS DE
EDIFICACIÓN, LOTEOS Y
SUBDIVISIONES EN LA MUNICIPALIDAD
DE QUILLÓN.

CHILLÁN, 30 de diciembre de 2022

En cumplimiento del plan anual de fiscalización aprobado para el año 2022, en conformidad a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de ingresos propios en la Municipalidad de Quillón, en particular, al proceso de otorgamiento y cobro de derechos por permisos de edificación, loteos y subdivisiones, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021.

JUSTIFICACIÓN

La auditoría se planificó, entre otros aspectos, porque esta Entidad de Control no ha fiscalizado en la Municipalidad de Quillón materias vinculadas con la Dirección de Obras Municipales y permisos de edificación, loteos y subdivisiones, considerando además el carácter turístico que tiene la citada comuna, por lo que muchas familias están optando por construir segundas viviendas tanto en el sector urbano como rural.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente con las metas 11.1, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales; y, 16.6, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR
MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE ÑUBLE
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, cabe señalar que en relación con las normas que rigen la planificación urbana y los proyectos de urbanización y construcción, a las municipalidades les corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en adelante LGUC, aprobada por el decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sancionada por el decreto N°47, de 1992, del mismo ministerio, en adelante e indistintamente OGUC, además de las normas técnicas y reglamentos aplicables.

Lo anterior se encuentra precisado, además, en el artículo 3°, letra e), de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que dentro de las funciones privativas de tales entidades se encuentra la de aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.

En tanto, la letra a), del artículo 24, del mismo cuerpo legal, establece que a la unidad encargada de obras municipales le corresponderá, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las disposiciones de la LGUC, de los instrumentos de planificación que le afecten y de las ordenanzas correspondientes, para lo cual deberá dar aprobación a las subdivisiones, a los proyectos de urbanización y de construcción, otorgar los permisos de edificación, fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción y recibirlas autorizando su uso. Agrega, en su letra b), que le corresponderá inspeccionar las obras en uso, a fin de verificar la observancia de las disposiciones legales y técnicas que las rijan.

A su vez, el artículo 9°, letra a), de la LGUC, señala como obligaciones del director de obras municipales, la de velar por la aplicación de las normas que rigen la planificación urbana y los proyectos de urbanización y de construcción.

Acorde con lo anterior, el literal d), del artículo 13, de la ley N°18.695, indica que el patrimonio de las municipalidades estará constituido, entre otros, por los derechos que cobren por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que entreguen, contemplándose en el artículo 130, de la LGUC, los cobros que las entidades edilicias pueden efectuar de acuerdo con el tipo de autorización.

Por su parte, de conformidad con lo estipulado en los numerales 4 y 7 del artículo 27, de la ley N°18.695, a la unidad encargada de administración y finanzas, le corresponderá llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la Contabilidad General de la Nación y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto y recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Finalmente, es importante señalar que la comuna de Quillón posee plan regulador comunal, en adelante PRC, aprobado mediante la resolución N°104, de 2007, del Gobierno Regional del Biobío, el cual está conformado por la memoria explicativa, estudio de factibilidad sanitaria, ordenanza local y plano PRCQ-1 a escala 1:10.000.

Por medio del oficio N°E282898, del 30 de noviembre de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Quillón, el preinforme de auditoría N°898, del mismo año, con la finalidad de que esta entidad comunal formulará los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N°843, del 22 de diciembre de igual anualidad, documentos que fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tiene por objeto practicar una auditoría al macroproceso de ingresos propios, específicamente a los provenientes de permisos de edificación por obras nuevas, loteos y subdivisiones, otorgados entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, por la Dirección de Obras Municipales de Quillón, en adelante DOM, verificando, por una parte, el procedimiento utilizado y, por otra, la observancia de la normativa legal y reglamentaria pertinente en materia de finanzas, corroborando la veracidad y fidelidad de las cuentas y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N°10.336; el aludido decreto ley N°1.263, de 1975; y, si las transacciones e ajustan a lo establecido en el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre clasificaciones presupuestarias, y la normativa contable emitida por esta Contraloría General.

Acorde con lo anterior, el examen busca constatar que los ingresos se hayan percibido de conformidad con la legislación vigente sobre la materia, verificando el correcto cálculo de los derechos municipales y el cumplimiento de los procedimientos estipulados en las aludidas LGUC y OGUC, en los instrumentos de planificación territorial que aplican en la especie y en la ley N°18.695.

METODOLOGÍA

El examen se efectuó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N°10, de 2021, que fija las normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuesto en la resolución exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de fiscalización, que aprueba Normas de Control Interno, considerando los resultados de las evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se consideraron necesarias, tales como: análisis documental y validaciones en terreno, entre otras.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Además, se realizó un examen de cuentas relacionado con la materia en revisión, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, y el artículo 54 del decreto ley N°1.263, de 1975.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC)/Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los datos proporcionados por la DOM, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y 31 de diciembre de 2021, los ingresos percibidos por los conceptos de permisos de obra nueva y loteos y subdivisiones ascendieron a \$82.295.635 y \$21.731.621, respectivamente.

Para efectos de fijar la muestra, los permisos sujetos a examen se determinaron mediante muestreo no estadístico, considerando las autorizaciones de obra nueva con montos superiores a \$700.000 y loteos o subdivisiones con montos superiores a los \$400.000, incluyendo además los permisos N°17, de 2020, el cual corresponde a una ampliación del permiso N°44, de 2019, por el cual se recibió una denuncia; 46 y 71, del 2020; y, el 157, de 2021, debido a que se encuentran en terrenos aledaños a la Laguna Avendaño.

Asimismo, fueron incorporadas las resoluciones de subdivisión N°4, de 2021, por tratarse de un terreno aledaño a la Laguna Avendaño y 11, de 2021, por denuncias recibidas que señalan un presunto mal otorgamiento de esta autorización.

Acorde a lo anterior, los antecedentes de la muestra ascendieron a 34 documentos, según detalle contenido en la tabla N°1 y en el anexo N°1.

Tabla N°1. Universo y muestra.

Concepto	Detalle	Monto \$	N° registros	Monto %	Registros %
Obra nueva	Universo	85.295.635	475		
	Muestra	25.921.174	18	30,4	3,8
Subdivisiones o loteos	Universo	21.731.621	62		
	Muestra	14.344.237	16	66	25,8

Fuente: Elaboración propia en base a los datos aportados por la DOM de Quillón, correspondiente a permisos otorgados en el periodo 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre del 2021.

Por otra parte, se realizó la revisión del entero de los derechos municipales N°s 6, 7, 8 y 9, de 2022 y del loteo N°3, de la misma anualidad, ya que, si bien se encuentran fuera del periodo de revisión, igualmente se analizaron los motivos para considerarlos exentos de pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes observaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes, entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que igualmente corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con las materias auditadas, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1 Falta de formalización de manual de procedimientos.

Se constató que la entidad no mantiene un manual de procedimiento formalizado que estructure la ejecución de la recaudación mediante Transbank, incluyendo la conciliación bancaria a efectuar entre lo recaudado de acuerdo con la nómina de giros pagados, extraída del sistema SMC, el reporte de Transbank y el abono efectivo en la cuenta corriente municipal.

Al respecto, es dable recordar que el inciso segundo del artículo 3° de la ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, define al acto administrativo como la decisión formal que emite la Administración y que contiene una declaración de voluntad realizada en el ejercicio de una potestad pública, el que, de acuerdo con el principio de escrituración, contemplado en el artículo 5° del mismo texto legal y, en lo que importa, se expresará por escrito o por medios electrónicos, razón por la cual los procedimientos que lleve a cabo la municipalidad, deben escriturarse y aprobarse formalmente a través de la emisión del decreto alcaldicio correspondiente (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 2.444 y 34.037, de 2013 y 2016, respectivamente, ambos de esta Entidad Superior de Control).

Tampoco se aviene con lo señalado en el numeral 44, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, en cuanto a que toda institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

disponible y ser fácilmente accesible para su verificación por el personal apropiado y por los auditores.

Incumple, igualmente, lo señalado en el numeral 45, de dicha resolución, el cual indica que la documentación referida a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Sobre lo expuesto, en la respuesta se adjunta el manual de ventas, liquidaciones, registro de ventas y contabilización de fondos Transbank, aprobado mediante decreto alcaldicio N°6.947, de 21 de diciembre de la presente anualidad, por lo que corresponde subsanar lo observado.

2. Situaciones de riesgos no controlados por el municipio.

2.1 Conciliaciones bancarias elaboradas de forma manual.

Se observó que las conciliaciones bancarias de la Municipalidad de Quillón son realizadas de forma manual, hecho que aumenta el riesgo de error de administración de los datos contenidos en éstas, lo cual fue ratificado por el director de Administración y Finanzas, mediante acta N°1/2022, de 20 de octubre de la presente anualidad.

Lo expuesto contraviene lo establecido en el numeral 4, del oficio circular N°20.101, de 2016, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, que señala, en síntesis, que es necesario mantener un adecuado control administrativo de las disponibilidades que permita confiar en la composición del saldo.

Además, constituye un incumplimiento del artículo 38, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, la cual señala que “Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia”.

Tampoco se aviene con su numeral 47, el cual dispone, en lo que interesa, que la documentación referida al control interno, las transacciones y hechos importantes, debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones, pues, todo documento que no tenga una meta clara corre riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución.

El municipio menciona en su respuesta, en lo que interesa, que el proceso se encuentra en vías de regularización, por lo que se están realizando los ajustes necesarios para que el procedimiento se efectúe correctamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con lo expuesto, si bien los argumentos planteados resultan pertinentes, corresponde mantener lo observado, por lo que el municipio deberá concretar que las conciliaciones bancarias se realicen a través del sistema contable, lo que será corroborado en la etapa de seguimiento.

2.2 Registro de los cheques girados y no cobrados sin detalle.

En la conciliación al 30 de septiembre de 2022, se observó que en el ítem cheques girados y no cobrados, existen transacciones en las que no se identifica el registro de detalle suficiente de información (entre ello, el N° de cheque, nombre proveedor, RUT, etc.) por lo que aumenta el riesgo de que existan transacciones que no se condicen con la naturaleza de la partida conciliatoria, la que asciende a un valor total de \$684.082.104. El detalle se presenta en el anexo N° 2.

Dicha situación vulnera lo establecido en la resolución N°3, de 2020, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, NICSP, Sector Municipal, la cual señala que, para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos, la que se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo. La información que representa fielmente un hecho económico o de otro tipo, describe la esencia de la transacción, otro suceso, actividad o circunstancia subyacente.

Lo planteado incumple, además, los numerales 48 y 51, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, en cuanto a que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediata y debidamente clasificados, de modo de asegurar la oportunidad y fiabilidad de la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que se adoptarán las medidas necesarias para incluir mayor cantidad de información en las conciliaciones bancarias.

En virtud de lo expuesto, considerando que no se han realizado acciones concretas, se debe mantener la observación, por lo que el municipio deberá uniformar la documentación presentada de los cheques girados y no cobrados, la cual debe ser completa, exacta y bajo los parámetros establecidos, para facilitar el seguimiento de la transacción.

2.3 Cuentas contables sin tener asociada una cuenta corriente bancaria activa.

De la revisión efectuada al balance de comprobación y de saldos al 30 de septiembre de 2022, se constató que la Municipalidad de Quillón tenía 25 cuentas contables, las que a la fecha mantenían saldos por regularizar y no contaban con las respectivas cuentas corrientes bancarias activas. El detalle se presenta en el anexo N°3.

Lo expuesto vulnera lo establecido en la resolución N°3, de 2020, la cual señala que, para ser útil, la información financiera



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debe ser una representación fiel de los hechos económicos, la que se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

Dicha situación ya fue objetada por esta Contraloría Regional en el informe de investigación especial N°301, de 2020.

Sobre la materia, se informa que se están realizando las gestiones para eliminar las cuentas contables cuya cuenta bancaria corriente no se encuentra activa. Entre ellas, oficiar a las entidades financieras para conocer los saldos al cierre de las operaciones y que la Dirección de Administración y Finanzas ha solicitado a la administración municipal, mediante memorándum N°238 de 14 de diciembre del presente año, una contratación para realizar actividades de análisis de cuentas de caja y banco.

Al respecto, corresponde mantener la observación, toda vez que el municipio no ha culminado el proceso de cierre de las cuentas contables bancarias, por lo que deberá proceder a analizarlas y eliminarlas si corresponde, con la finalidad de representar fielmente los hechos económicos, lo que será validado en la etapa de seguimiento.

2.4 Cierre de cuentas corrientes.

Se constató la existencia de 10 cuentas corrientes de Banco Estado respecto de las cuales, al 30 de septiembre de 2022, el municipio no ha realizado las gestiones de cierre con la institución financiera. El detalle se presenta a continuación:

Tabla N°2: Detalle de las cuentas corrientes en proceso de cierre.

N° cuenta corriente	Nombre	Banco	Cuenta contable
52509022232	Bienestar Municipal	Banco Estado	1110203
52509000018	Fondos Municipales		1110204
52509000026	Fondos Mideplan		1110205
52509000034	Fondos Prodesal		1110206
52509000042	Fondos Programa Puente		1110207
52509000051	Fondos Mineduc		1110208
52509000069	Fondos Programa OPD		1110209
52509022241	Fondos Externos		1110210
52509021031	Don. Emer. y/o catástrofes		1110201
52509021040	Fondos Externos		1110202

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Quillón.

La situación descrita pugna con lo señalado en el oficio circular N°3.386, de 2007, de este Organismo Contralor, el cual dispone que, en la eventualidad de existir cuentas corrientes inactivas luego de haber cumplido la finalidad para las que fueron creadas, estas deben cerrarse previo destino de los saldos que mantienen.

Cabe precisar que esta Contraloría Regional autorizó el cierre de 8 de estas cuentas, mediante oficio N°11.579, de 27 de mayo de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La municipalidad menciona, en su respuesta, que se han realizado gestiones con Banco Estado, para disponer el cierre de las cuentas corrientes, sin embargo, a la fecha no se ha concretado.

Sobre lo expuesto, no se acompaña antecedentes que permitan dar por subsanada la observación, por lo que esta se mantiene, debiendo acreditarse el cierre efectivo de las cuentas corrientes observadas, situación que será verificada en la etapa de seguimiento.

2.5 Partidas no conciliadas.

Se constató que, en la conciliación bancaria realizada por la Municipalidad de Quillón al 30 de septiembre de la presente anualidad, existían partidas sin conciliar por un total de \$4.515.641.263, las que no fueron aclaradas. El resumen se presenta a continuación:

Tabla N°3: Resumen de las partidas no conciliadas.

N° cuenta corriente	Nombre	Concepto	Monto \$
210485110	Fondos Municipales	Cheques girados y no cobrados	525.888.572
		Abonos en Cuenta Corriente, no registrado	957.908.280
		Depósitos en Tránsito (Fondos en Poder)	802.512.647
		Cargos en Cuenta Corriente no Registrado	960.105.790
210485190	SEP	Depósitos en Tránsito (Fondos en Poder)	27.864.200
		Cargos en Cuenta Corriente no Registrado	166.538.404
210485140	Seguridades y oportunidades	Cheques girados y no cobrados	844.844
		Abonos en Cuenta Corriente, no registrado	28.514.190
		Cargos en Cuenta Corriente no Registrado	1.988.145
210485130	PRODESAL	Cheques girados y no cobrados	1.126.412
210485150	MINEDUC	Cheques Girados y No Cobrados	120.549.279
		Abonos en Cuenta Corriente, no registrado	134.204.842
		Depósitos en Tránsito (Fondos en Poder)	33.607.602
		Cargos en Cuenta Corriente no Registrado	367.103.479
210485160	OPD	Abonos en Cuenta Corriente, no registrado	6.893.746
210485120	MIDEPLAN	Cheques Girados y No Cobrados	400
		Cargos en Cuenta Corriente no Registrado	60.079
210485438	Fondos externos	Cheques Girados y No Cobrados	35.672.597
		Abonos en Cuenta Corriente, no registrado	123.189.203
		Depósitos en Tránsito (Fondos en Poder)	143.928.349
		Cargos en Cuenta Corriente no Registrado	77.140.203
Total			4.515.641.263

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Quillón.

Al respecto, cabe hacer presente que se deben efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Ello originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna según lo dispuesto en el mencionado oficio N°20.101, de 2016.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Asimismo, la resolución N°3, de 2020, de este Órgano Fiscalizador, señala que, para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos, la que se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

Incumple, además, los numerales 48 y 51, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, en cuanto a que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y estar debidamente clasificados, de modo de asegurar la oportunidad y fiabilidad de la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Sobre lo expuesto, es preciso señalar que lo observado ya fue objetado por esta Contraloría Regional en el informe de investigación especial N°301, de 2020.

En su respuesta, el municipio señala que se encuentra regularizando las partidas no conciliadas, indicando que, para la conciliación del mes de octubre de 2022, habría una disminución de partidas conciliatorias, de acuerdo con el cuadro comparativo y la conciliación adjunta en el Memorándum N°244, de 22 de diciembre de la presente anualidad.

Al respecto, si bien resulta pertinente lo informado por el municipio, no se adjuntan respaldos de las regularizaciones efectuadas, por lo que corresponde mantener lo observado, debiendo acreditarse documentadamente los ajustes de las partidas no aclaradas, materia que será verificada en la etapa de seguimiento.

2.6 Diferencia entre el saldo consignado en la conciliación bancaria y el confirmado por el banco.

De la revisión efectuada al 30 de septiembre de la presente anualidad, a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N°210485110, del banco ITAÚ, denominada Fondos Municipales, se determinó una diferencia de \$33.751.836, entre el saldo que presenta la respectiva confirmación bancaria y el valor utilizado en la confección de la conciliación bancaria por tal concepto, según los valores que se presentan en el cuadro siguiente:

Tabla N°4: Comparación de saldos.

N° cuenta corriente	Fondo	Saldo según confirmación bancaria \$	Saldo según conciliación bancaria \$	Diferencia \$
210485110	Fondos municipales	4.316.251.605	4.350.003.441	33.751.836

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Quillón.

Al respecto, cabe reiterar que el oficio N°20.101 de 2016, indica que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas las operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco, lo que generará que, en el caso de existir diferencia entre el saldo contable y el de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizarlos en forma oportuna, situación que no aconteció



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en la especie.

Así también, cabe señalar que el numeral 4, de la letra b), del artículo 27, de la ley N°18.695, contempla como una de las funciones de la unidad encargada de la administración y finanzas, el llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, lo que no se cumple en la especie.

Sobre la materia, la municipalidad señala que se instruyó al jefe de Contabilidad, a través de correo electrónico, para que realice los análisis respectivos orientados a corregir lo observado.

Considerando lo informado, corresponde mantener la observación, debiendo efectuarse el análisis de la conciliación bancaria e identificar la diferencia por un total de \$33.751.836, acreditando su regularización, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

2.7 Diferencia de saldos entre la conciliación bancaria y saldos de balance.

Se observó que el saldo contable de la conciliación bancaria al 30 de septiembre del año en curso de la cuenta corriente 210485110, denominada Fondos Municipales, presenta una diferencia neta de \$9.836.106, respecto al saldo del balance de comprobación y de saldos proporcionado por el jefe de contabilidad, don Patricio Chávez Benavente, cuyo detalle se presenta en la tabla que sigue:

Tabla N°5: Diferencia de saldos.

Cuenta contable	Banco	N° cuenta corriente	Saldo contable según conciliación \$	Saldo contable según balance \$	Diferencia \$
1110320	ITAÚ	210485110	4.628.825.026	4.638.661.132	9.836.106

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Quillón.

Lo expuesto constituye una debilidad de control interno que no permite a ese municipio tener certeza respecto de la razonabilidad de los saldos de las cuentas de que dispone, impidiendo el análisis, la detección y regularización de aquellos saldos que lo requieran, incrementando la posibilidad de existencia de distorsiones en la información contable-financiera presentada por esa municipalidad, pudiendo afectar el principio de representación fiel consignado en la resolución N°3, de 2020, de este Organismo de Control, que establece que la información presentada en los estados financieros será completa cuando refleje todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, por tanto, la omisión de alguna información puede causar que la representación de un hecho económico o de otro tipo sea falsa o engañosa y por ello no útil para los usuarios de los estados financieros.

Además, dicha situación impide satisfacer las necesidades de generar información que asegure la integridad, veracidad, exactitud, corte y valuación de los saldos de las cuantas contables, no permitiendo apoyar el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

control y el proceso de toma de decisiones de los administradores y, a su vez, para el conocimiento de terceros interesados en la gestión, lo que no se aviene a lo establecido en el numeral 50, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual precisa que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable.

Al respecto, se indica que se instruyó al jefe de Contabilidad realizar las correcciones correspondientes.

En atención a la respuesta proporcionada, procede mantener lo observado, debiendo acreditarse los análisis respectivos y el ajuste de la diferencia, con la finalidad que los estados financieros proporcionen información actualizada, confiable y fidedigna. El resultado será comprobado en la etapa de seguimiento.

2.8 Cheques girados y no cobrados que se encontraban caducos.

Se constató que, en las conciliaciones bancarias al 30 de septiembre de 2022, se encontraban documentos no cobrados con una antigüedad superior a 90 días, por un monto de \$670.309.955, lo que ya fue observado por esta Contraloría Regional en el informe de investigación especial N° 301 de 2020. El detalle se expone en el anexo N° 4 y su resumen se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N°6: Detalle de los cheques girados y no cobrados que se encontraban caducos.

N° de cuenta corriente	Ítems consignados en la conciliación bancaria	Cantidad de documentos	Monto \$
210485110	Cheques girados y no cobrados	519	515.657.089
210485140		6	840.068
210485130		1	1.126.412
210485150		4	120.549.279
210485120		1	400
210485438		10	32.136.707
Total		541	670.309.955

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Quillón.

Al respecto, es dable recordar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 8.236. de 2008, entre otros, ha señalado que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios debe registrarse en la cuenta 21601 Documentos Caducados.

Sobre la materia, es preciso señalar que la resolución N° 3, de 2020, indica, respecto de los ajustes a disponibilidades, que los cheques caducados emitidos por la municipalidad deben contabilizarse en una cuenta de pasivo denominada Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de acreedores presupuestarios imputadas originalmente, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En el evento que no se hagan efectivas la totalidad o parte de dichas obligaciones de pago y como consecuencia del paso del tiempo en que estas eventuales acreencias hayan permanecido impagas, tal situación supone la obligación de la municipalidad de oponer la excepción de prescripción ante posibles acciones legales por parte del potencial acreedor, se deberá reconocer un incremento patrimonial y un deudor presupuestario.

En efecto, los documentos caducados provenientes de cheques girados por la municipalidad y no cobrados por los beneficiarios dentro de los plazos legales establecidos, deben reingresarse al movimiento de fondos del municipio y registrarse en la cuenta 21601 Documentos Caducados, hasta que se produzca la prescripción legal, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento Contable A-01, del oficio E59549, de 2020, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, NICSP-CGR.

En su respuesta el municipio informa que las partidas contenidas en la conciliación bancaria como “Cheques girados y no cobrados”, consideran en su gran mayoría transferencias electrónicas y en un menor porcentaje cheques girados y no cobrados. Adicionalmente, adjunta la conciliación bancaria del mes de octubre del presente año, donde se refleja una disminución en las partidas en conciliación por tal concepto, sin embargo, indica que se seguirán realizando análisis para regularizarlas.

Al respecto, teniendo presente que no se adjuntan respaldos de los ajustes efectuados y considerando que se continúa trabajando en su regularización, corresponde mantener lo observado, debiendo acreditarse documentadamente la regularización de las partidas observadas, incluyendo el análisis sobre la correcta clasificación de las partidas dentro de la conciliación bancaria, materia que será verificada en la etapa de seguimiento.

2.9 Ausencia de análisis contable de la cuenta 11101 Caja.

Se verificó la ausencia de análisis de cuentas por parte de la entidad comunal para el control de los saldos de la cuenta contable caja. A mayor detalle, durante las citadas anualidades la cuenta contable 11101 Caja mantenía un saldo de arrastre de \$331.181.764, el cual alcanzó, para el año 2022 una cuantía de \$335.544.674, sin embargo, no se advierte un análisis respecto a la composición de dicho saldo.

Lo expuesto constituye una debilidad de control interno que no permite a ese municipio tener certeza respecto de la razonabilidad de los saldos de las cuentas de que dispone, impidiendo el análisis, la detección y regularización de aquellos saldos que lo requieran, incrementando la posibilidad de existencia de distorsiones en la información contable-financiera presentada por esa municipalidad, pudiendo afectar el principio de representación fiel consignado en la mencionada resolución N°3, de 2020, de la Contraloría General, que establece que la información presentada en los estados financieros será completa cuando refleje todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, por tanto, la omisión de alguna información puede causar que la representación de un hecho económico o de otro tipo sea falsa o engañosa y por ello no útil para los usuarios de los estados financieros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tampoco se ajusta a lo establecido en el oficio N°50.881, de 2016, el cual señala que le corresponde al departamento de finanzas desarrollar, entre otros, análisis de cuentas periódicos, que le permitan identificar en forma oportuna, tanto la acumulación de saldos por regularizar como los pagos que se requiera realizar.

A mayor abundamiento, la situación en comento impide satisfacer las necesidades de generar información que asegure la integridad, veracidad, exactitud, corte y valuación de los saldos de las cuantas contables, no permitiendo apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de los administradores y, a su vez, para el conocimiento de terceros interesados en la gestión, lo que no se aviene a lo establecido en el numeral 50, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, el cual precisa que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable.

2.10 Saldo acreedor en las cuentas contables de caja.

Al respecto, es preciso indicar que, del análisis efectuado al balance de comprobación y de saldos al 30 de septiembre de la presente anualidad, se constató que la entidad comunal presenta un saldo acreedor en las cuentas contables 111-01-02, 111-01-06 y 111-01-07, todas de caja, por un monto de \$306.417.211.

Lo anterior, no se condice con la naturaleza de las cuentas, esto es, las de activo y gastos patrimoniales deben presentar saldo deudor y las de pasivo e ingresos patrimoniales saldo acreedor, lo que resta confiabilidad a la información reflejada en el citado balance.

Además, vulnera lo señalado en la resolución N°3, de 2020, en lo que se refiere a que, para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar.

Asimismo, la situación en comento impide satisfacer las necesidades de generar información que asegure la integridad, veracidad, exactitud, corte y valuación de los saldos de las cuantas contables, no permitiendo apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de los administradores y, a su vez, para el conocimiento de terceros interesados en la gestión, lo que no se aviene con lo establecido en el numeral 50, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, que precisa que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable.

Sobre lo expuesto en los numerales 2.9 y 2.10 precedentes, el municipio señaló que mediante oficio N°792, de 6 de diciembre de 2022, se instruyó al Director de Administración y Finanzas regularizar las situaciones observadas, sin embargo, a la fecha de la emisión de la respuesta, no se otorgaron los antecedentes que acrediten la concreción de medidas por parte de dicha dirección.

En consideración a lo explicado, procede



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

mantener ambas observaciones, debiendo efectuarse el respectivo análisis de cuenta que permita determinar a qué corresponde cada uno de los ingresos reflejados en ella, remitiendo la aclaración acerca de la composición del saldo, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

Ahora bien, cabe precisar que lo observado en los numerales: 2.3, cuentas contables sin tener asociada una cuenta corriente bancaria activa; 2.5, partidas no conciliadas; y, 2.8, cheques girados y no cobrados que se encontraban caducos son hechos reiterados que no han sido subsanados por el municipio y que la investigación sumaria iniciada mediante el decreto alcaldicio N°63, de 2021, a la fecha de emisión del presente informe final, aún no ha concluido.

En virtud de todo lo expuesto, habida consideración de los requerimientos formulados, así como del tiempo transcurrido y que el proceso disciplinario aún se encuentra en etapa indagatoria, este Organismo Superior de Control, en uso de sus facultades contenidas en los artículos 98 de la Constitución Política de la República, artículos 1° y 131 a 139 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora, evaluará disponer la continuación de dicho proceso sumarial de conformidad con las normas establecidas en la resolución N°510, de 2013, que aprueba el Reglamento de Sumarios instruidos por la Contraloría General de la República.

De igual modo, a dicho sumario administrativo se le incorporarán los numerales: 2.2, registro de los cheques girados y no cobrados sin detalle; 2.4, cierre de cuentas corrientes; 2.6, diferencia entre el saldo consignado en la conciliación bancaria y el confirmado por el banco; 2.7, diferencia de saldos entre la conciliación bancaria y saldos de balance; 2.9, ausencia de análisis contable de la cuenta 11101 caja; y, 2.10, saldo acreedor en las cuentas contables de caja.

2.11 Funcionario municipal sin póliza de fidelidad funcionaria de valores.

Se constató que el funcionario Mario Alfredo Gallardo Jara, Secretario Comunal de Planificación y Coordinación de la Municipalidad de Quillón, administra un fondo fijo de \$500.000, como caja chica, asignada por decreto alcaldicio N°94, del 7 de enero de 2022, no obstante, no posee póliza de fidelidad funcionaria de valores.

Lo anterior vulnera lo establecido en el artículo 68, de la ley N°10.336, en el cual se establece que el personal que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

En su respuesta, el municipio adjunta el oficio ordinario N°805, de 13 de diciembre del presente año, correspondiente a la propuesta de fianza dirigida a este Organismo de Control y el formulario de solicitud de póliza de seguro de fianza de valores firmada por el afianzado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo expuesto, considerando que se acreditó la realización de acciones que permiten corregir la deficiencia detectada, corresponde subsanar el alcance formulado.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio tendrá que velar porque todos los funcionarios que custodien, administren, recauden, reciban, inviertan o paguen fondos, posean póliza de fidelidad funcionaria de valores.

2.12 Designación a contrata sin registro en la plataforma SIAPER.

Se observó que, a la fecha de revisión, el municipio no registró electrónicamente en la plataforma Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, el decreto alcaldicio que resuelve la designación a contrata de don Miguel Ignacio Sanhueza Patiño, cédula de identidad 15.344.075-1, quien realiza funciones en la Dirección de Administración y Finanzas.

Lo descrito no da cumplimiento a lo señalado en el artículo 18, numeral 1 de la resolución N°18, de 2017, de este origen, el cual señala que los decretos alcaldicios relativos a los nombramientos de titulares, designaciones a contrata, ceses, prórrogas de contrata, suplencias y responsabilidad administrativa de los funcionarios regidos por la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, se registrarán electrónicamente a través de la modalidad SIAPER Registro Electrónico.

Sobre este punto, la entidad edilicia adjuntó el certificado de registro del funcionario Miguel Ignacio Sanhueza Patiño en el Sistema de Administración de Personal del Estado, SIAPER, con fecha 2 de diciembre de la presente anualidad.

Considerando que se acreditó la realización de acciones que permiten corregir la irregularidad detectada, corresponde subsanar la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio deberá velar porque los nombramientos de todos los funcionarios se encuentren registrados en SIAPER.

2.13 Comportamiento de los ingresos por recuperar años 2021 y 2022.

Considerando el volumen de los ingresos por percibir, se estimó necesario analizar los datos de dicho rubro, en relación con el reconocimiento del ingreso y su recuperabilidad durante los periodos 2021 y 2022, cuyo resultado se presenta a continuación:

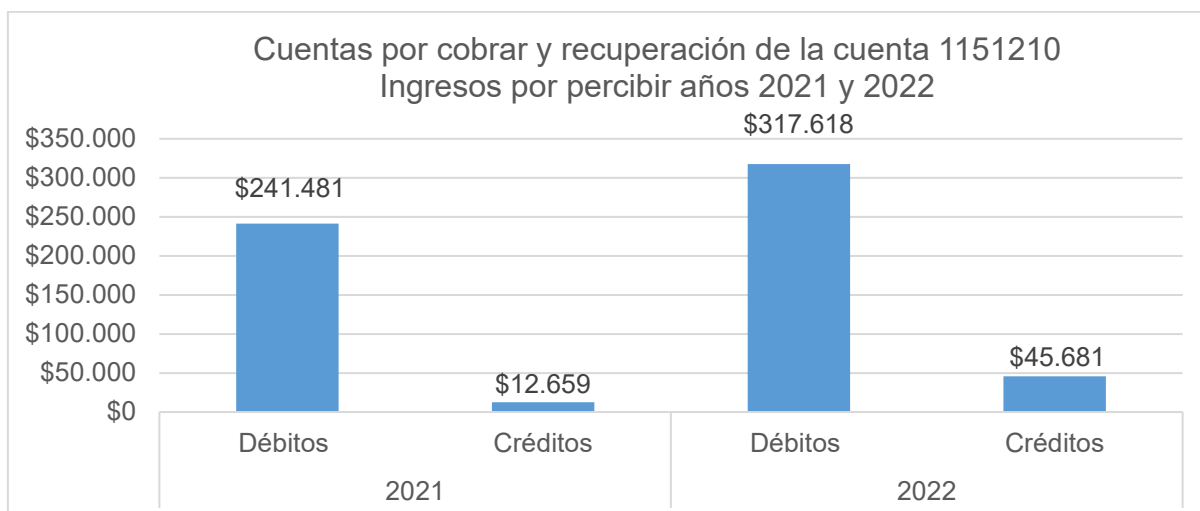
Tabla N°7: Cuadro de recuperabilidad de la cuenta 1151210 Ingresos por Percibir.

Año	31/12/2021		30/09/2022	
Componente	Débitos	Créditos	Débitos	Créditos
Monto	241.481	12.659	317.618	45.681
Recuperación	5,24%		14,38%	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los balances presupuestarios proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quillón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los balances presupuestarios proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quillón.

Sobre el particular, el gráfico representa que las cuentas por cobrar aumentaron para el año 2022, en M\$109.159, lo que equivale un incremento del 30% respecto al año 2021. Así también, es dable indicar que la recuperación en términos porcentuales es de 5,24% y 14,38%, para los años 2021 y 2022, respectivamente.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N°18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Lo expuesto vulnera, además, lo establecido en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la ley N°18.695, los cuales disponen que a la Dirección de Administración y Finanzas le corresponde estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

Sobre lo expuesto, se informa que se han realizado gestiones administrativas para lograr la disminución de la cuenta de ingresos por percibir y que, en un primer análisis, Administración y Finanzas envió al alcalde el memorándum N°56, de 24 de agosto de 2022, referente a los morosos por concepto de patentes comerciales para que fuera enviada a la Dirección de Asesoría Jurídica y que esta gestionara la cobranza judicial, lo que permitiría rebajar el saldo de la cuenta 115110 Ingresos por Percibir.

Con posterioridad a ello, el director de Administración y Finanzas reiteró lo solicitado al alcalde, mediante el memorándum N°81 de 12 de diciembre de 2022, haciendo presente que una vez decretado lo requerido se procederá a realizar el movimiento contable de rebajar los ingresos por percibir contra la cuenta de ingresos en cobranza judicial.

Además, señala que se han realizado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

coordinaciones con el Departamento de Tránsito, respecto a la cuenta proveniente de permisos de circulación, situación que generó una reunión con el proveedor del sistema computacional SMC, para aclarar su enrolamiento de forma masiva, haciendo énfasis, principalmente, en la fecha de caducidad.

Sobre lo expuesto, considerando que no se han concretado las acciones solicitadas por el director de Administración y Finanzas, corresponde mantener la observación formulada, debiendo concretarse el análisis anunciado en la respuesta, efectuando los ajustes que deriven de ello, situación que será verificada en la etapa de seguimiento.

2.14 Composición de la cuenta Ingresos por Percibir.

Como cuestión previa, es dable recordar que la cuenta 1151210 Ingresos por Percibir, comprende los ingresos devengados y percibidos al 31 diciembre del año anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12°, del decreto ley N°1.263, de 1975, cuyo monto registrado al 30 de septiembre de 2022, por la Municipalidad de Quillón, es de M\$271.937, del cual no fue posible validar su composición en el transcurso de esta fiscalización, puesto que el municipio no dispone de un análisis de cuentas de los referidos ingresos, lo que impide ejercer un control respecto de los montos reales que se mantienen por concepto de deuda histórica, así como también, de aquellos montos que se pudiesen encontrar prescritos a la fecha de cierre del periodo en estudio.

Lo descrito tampoco armoniza con el numeral 50, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, según el cual se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos, a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable y que una clasificación pertinente significa organizar y procesar la información a partir de la cual se elaboran los informes, los planes y los estados financieros.

Respecto de lo observado, el municipio señaló que a través de oficio N°792, de 6 de diciembre de la presente anualidad, se instruyó al director de Administración y Finanzas regularizar la situación observada.

Sobre la materia, la municipalidad menciona acciones que no se han concretado, por lo que procede mantener la observación, debiendo efectuarse el análisis de las cuentas contables y, si procede, realizar los ajustes respectivos, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

3. Sobre los manuales de procedimientos.

3.1. Falta de manual de procedimientos de la DOM.

Se constató que la DOM no posee manuales de procedimientos relacionados con las funciones que realizan, las que se encuentran vinculadas a la revisión de expedientes y tramitación de permisos e inspección.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.2. Falta de manual de procedimientos de tratamiento de denuncias.

Respecto al tratamiento de las denuncias que recibe el municipio por incumplimientos a la LGUC, OGUC y PRC, doña Agustina Suazo González, directora (S) de la DOM señaló, mediante acta de fiscalización de 4 de octubre de 2022, que estas son recibidas por la oficina de partes del municipio, unidad que luego las deriva a la unidad de obras para su análisis y fiscalización.

Sin embargo, se constató que no existe un manual ni procedimientos formales sobre el tratamiento de las denuncias, lo que fue ratificado por la citada funcionaria en acta de fiscalización de 11 de noviembre de 2022.

Lo expuesto en los numerales 3.1 y 3.2 precedentes, no se aviene con lo establecido en el numeral 44, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, en cuanto a que toda institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación por el personal apropiado y por los auditores.

Además, transgrede lo dispuesto en el numeral 45, de la resolución exenta N°1.485, el cual establece que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir los datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, y que, esa información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Sobre lo expuesto en los numerales 3.1 y 3.2 precedentes, en la respuesta se informa que se instruyó a la directora de Obras Municipales (S), mediante oficio N°804, de 2022, de la Municipalidad de Quillón, elaborar una propuesta de manual de procedimientos que incorpore las materias observadas.

Es así como, la citada funcionaria a través de oficio N°109, de 2022, remitió las propuestas de manuales relativos a la obtención de permiso de edificación, recepción definitiva de obras de edificación y tratamiento de denuncias, los cuales se encuentran en proceso de revisión.

Sobre lo anterior, no obstante que los argumentos expuestos resultan pertinentes, se debe mantener lo observado en ambos numerales, mientras no se verifique por este Organismo de Control, la confección, formalización e implementación de los manuales de procedimientos comprometidos, lo que se corroborará en la etapa de seguimiento.

4. Falta de capacitación del personal de la DOM

De acuerdo a lo señalado por doña Agustina Suazo González, directora (S) de la DOM, a través de acta de fiscalización de 4 de octubre de 2022, el municipio no ha efectuado capacitaciones a los funcionarios de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dicha unidad relacionadas con las funciones que desempeñan, lo que no se condice con lo estipulado en los artículos 22 de la ley N°18.883, el cual indica que se entenderá por capacitación el conjunto de actividades permanentes, organizadas y sistemáticas destinadas a que estos desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos y destrezas necesarios para el eficiente desempeño de sus cargos o aptitudes; y 49, de la ley N°18.695, el cual señala que la municipalidad velará permanentemente por la carrera funcionaria y el cumplimiento de las normas y principios de carácter técnico y profesional establecidos en este párrafo, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.

A su vez, vulnera lo expuesto en la resolución N°1.485, de 1996, que en sus numerales 31, señala que las decisiones en materia de contratación y dotación de personal deben asegurar que el candidato posee la preparación y la experiencia adecuada para realizar los trabajos que se le asignen, donde una vez contratado, deberá recibir el adiestramiento metódico y práctico necesario; y 58, el cual indica que los supervisores deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

En relación con la materia, en la respuesta se indica que a través del oficio N°804, de 2022, de la Municipalidad de Quillón, se instruyó a la directora de Obras Municipales (S), para que elaborará una propuesta de capacitaciones requeridas por el personal de su unidad, a ejecutarse durante el año 2023, lo que fue contestado mediante el oficio N°110, del presente año, encontrándose en revisión por parte del alcalde.

Considerando que las acciones informadas por el municipio se encuentran en desarrollo, la observación se mantiene, debiendo desarrollarse, en lo sucesivo, acciones de capacitación y mejoramiento continuo de la calidad del trabajo efectuado por la DOM e implementar una herramienta para su evaluación cualitativa y cuantitativa.

5. Resguardo de los expedientes y antecedentes.

Se constató que la DOM posee tres bodegas en las cuales mantiene los expedientes de la unidad, dos ubicadas en dependencias de dicha dirección y la tercera en bodega municipal. Para el retiro de antecedentes, tanto de forma externa como interna, el solicitante debe efectuar la petición a través de un formulario de desarchivo, sin embargo, de acuerdo con lo señalado por doña Agustina Suazo González, a través de acta de fiscalización de 11 de noviembre de 2022, no hay registro en el cual se deje estampado la fecha y persona que retira los antecedentes y su posterior devolución.

Lo anterior, transgrede lo señalado en los numerales 43 y 46, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, los cuales indican que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados, estar disponibles para su verificación y ser completos y exactos, de manera de facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, la letra f), de los numerales 61, 62, y 63, sobre "Acceso a los registros y responsabilidad ante los mismos" de la citada resolución, previenen que el acceso a los recursos y registros de la entidad debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuenta de la custodia o utilización de los mismos.

Sobre este punto, el municipio señala que mediante oficio N°804, de 2022, se le solicitó a la directora de Obras Municipales (S) implementar un procedimiento que permita el efectivo resguardo de los expedientes y antecedentes que se encuentran en la DOM, definiendo a los funcionarios responsables y un sistema de control que permita conocer la fecha y persona que retira, lo que fue contestado a través de oficio N°111, del presente año, por medio del cual se remitió una propuesta que se encuentra en análisis por parte de la administración municipal.

Al respecto, debido a que las acciones señaladas se encuentran en desarrollo, la observación se mantiene hasta que se acredite la implementación de las medidas informadas, lo que será verificado en etapa de seguimiento.

6. Control de la numeración de los certificados, permisos y autorizaciones.

Se verificó que la DOM no cuenta con un sistema informático que genere en forma correlativa y automática los números otorgados a los certificados, permisos y autorizaciones que entrega, manteniendo para ello un libro para registro manual, lo que fue ratificado por doña Agustina Suazo González, en narrativa de fecha 18 de agosto de 2022.

Como puede advertirse, el sistema de registro utilizado resulta vulnerable, carece de integridad y confiabilidad en la administración de los datos, y no garantiza la seguridad de sus registros, debido a que facilita posibles modificaciones sin las correspondientes autorizaciones y puede conllevar una falta de alerta oportuna ante la ocurrencia de errores, lo que no se aviene con lo previsto en los numerales 12, 38, 39 y 57 al 60, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, en orden a que el control debe ser apropiado, es decir, el más indicado para el caso que corresponda y ser proporcional al riesgo posible, conjuntamente con la vigilancia continua de las operaciones por parte de los directivos, adoptando inmediatamente las medidas necesarias ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, además de una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control.

En la respuesta se informa que se le requirió a la directora de Obras Municipales (S), a través de oficio N°804, de 2022, proponer un sistema, de preferencia informático y automatizado, que entregue fidelidad al otorgamiento de documentos y numeración por parte de la DOM, previa coordinación con el director de informática, para su asesoría.

Agrega que lo anterior fue respondido por el oficio N°112, del presente año, en el que se señala que se realizará la contratación de un software computacional idóneo para el tratamiento de las situaciones observadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, en atención a que no se informa una fecha de implementación del citado sistema, se mantiene la observación formulada hasta que la entidad edilicia acredite la ejecución de medidas de control sobre la situación detectada, mientras se efectúa la contratación del nombrado software computacional, cuyo avance será verificado en la etapa de seguimiento.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

7. Sobre la revisión financiera del ingreso y registro contable de los permisos de edificación, subdivisión y loteo.

7.1. Devengo contable inoportuno de los ingresos por permiso de edificación y subdivisiones.

Del examen realizado, se identificó 1 permiso de edificación y 1 permiso de subdivisión, cuyo devengo del ingreso por \$1.451.763 se efectuó hasta más de 2 años posteriores a su emisión del permiso y cobro efectivo ingresado en arcas municipales. El detalle se presenta a continuación:

Tabla N°8: Detalle del devengo contable del ingreso por permiso de edificación y subdivisión.

N° orden ingreso	Tipo de permiso	Fecha orden de ingreso	Monto \$	Fecha cobro efectivo	Fecha devengo contable	Desviación en días corridos
812382	Edificación	07/05/2020	1.175.850	05/05/2020	17/10/2022	893
830692	Subdivisión	21/04/2021	275.913	13/04/2021	27/10/2022	554

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Quillón.

Lo expuesto transgredió el oficio N°60.820, de 2005, respecto a los principios del devengado y de exposición, indicando para el primero que, el reconocimiento de los hechos económicos en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados, en tanto, el segundo prescribe que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económico-financiera de las entidades contables, lo que no aconteció en la especie.

Asimismo, vulnera lo expuesto en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, NICSP –Sector Municipal-, resolución N°3, de 2020, de este Organismo Superior de Control, la cual señala, en lo que interesa, que una de las características cualitativas de la información financiera es la representación fiel.

Al respecto, dicha norma indica que la representación fiel se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral, y libre error significativo. La información que representa fielmente un hecho económico o de otro tipo describe la esencia de la transacción, otro suceso, actividad o circunstancia subyacente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Señala, además, que la información presentada en los estados financieros será completa, cuando refleje todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, por tanto, la omisión de alguna información puede causar que la representación de un hecho económico o de otro tipo sea falsa o engañosa y, por ello, no útil para los usuarios de los estados financieros.

Adicionalmente, vulnera el principio de control consagrado en el artículo 3°, de la ley N°18.575, respecto al deber de ejercer el control jerárquico que corresponde a las autoridades y jefaturas sobre el funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, el que se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

Al respecto, en la respuesta se señala que a través de oficio N°792, de 6 de diciembre de la presente anualidad, se instruyó al director de Administración y Finanzas regularizar la situación observada.

Sobre la materia, no se informa acerca de acciones que permitan desvirtuar lo objetado, por lo que procede mantener la observación, debiendo la entidad edilicia adoptar, en lo sucesivo, las medidas necesarias con el fin de llevar un control respecto de los ingresos que percibe diariamente, ajustándose en el registro a los procedimientos y normas contables vigentes.

7.2. Documentación no proporcionada por el municipio.

En el desarrollo del examen realizado, no fue entregada la caja diaria de fecha 20 enero de 2017, que contenía los respaldos de la orden de ingreso N°725045 por \$654.590, correspondiente al permiso de subdivisión N°4, del 3 de abril de 2019. Al respecto, el tesorero municipal informó, mediante correo electrónico enviado el día 17 de noviembre del presente año, que no era posible hacer entrega del legajo físico de los respaldos, dado que dicha información se encuentra en la bodega antigua, requiriendo mayor tiempo para su búsqueda.

Lo expuesto impide corroborar lo dispuesto en los literales a), b) y d), del artículo 99, de la ley N°10.336, referidos a en la documentación de los ingresos deberá comprobarse, principalmente, si las liquidaciones de impuestos o de derechos se ajustan a las leyes, ordenanzas o decretos que fijen sus montos o formas de aplicación; si se han observado los plazos en que deben producirse los ingresos; y, si los ingresos han sido correctamente imputados dentro de las cuentas de rentas o, cuando no las constituyeren, dentro de las cuentas de depósito.

Lo observado contraviene, además, el artículo 55, del decreto ley N°1.263, de 1975, que establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En la respuesta se adjunta la caja diaria de fecha 20 de enero de 2017, que contiene los respaldos de la orden de ingreso N°725045 por \$654.590, correspondiente al permiso de subdivisión N°4, del 3 de abril de 2019.

Analizada la documentación aportada y habiéndose confirmado que permite desvirtuar lo objetado, se levanta la observación.

8. Ficha de control de trámite.

Se corroboró que los expedientes de los permisos de edificación, subdivisiones y loteos revisados, no cuentan con la ficha de control de trámite establecida en el artículo 1.4.2, de la OGUC, referido a que este documento debe dar cuenta de las fechas de ingreso de la solicitud, del acta de observaciones, de reingreso de estas corregidas, de autorización para el pago de los derechos correspondientes, de presentación del comprobante de derechos pagados y de entrega al interesado de la boleta de aprobación o permiso, acompañada de copias autorizadas de los planos y documentos que correspondan, por cuanto la DOM solo lleva un informe que no da cuenta de todo lo exigido en dicho artículo.

En este contexto, cabe precisar que lo señalado impide determinar con exactitud el cumplimiento de los plazos de tramitación de los expedientes exigidos en la aludida OGUC, vulnerando con ello, además, los numerales 48 y siguientes de la resolución exenta N°1.485, de 1996, relacionados con el registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos.

9. Proceso de revisión de las solicitudes ingresadas.

a) Se constató la falta del acta de observaciones, donde se indica con claridad la o las normas supuestamente no cumplidas, dentro de los expedientes de los permisos de edificación N°s 16, 17, 23 y 46, de 2020; y, 157, de 2021; y de las subdivisiones N°s 4 y 5, de 2019; 17 de 2020; 1, 4, 6, 11, 17 y 25, de 2021.

b) El acta de observaciones del permiso de edificación N°153, de 2019, no indica la o las normas eventualmente transgredidas, además, de no haber constancia de que la DOM pusiera en conocimiento de estas al revisor independiente del proyecto ni tampoco se encuentra el informe técnico complementario, emitido por este profesional, señalando los criterios técnicos y jurídicos que aplicó en su revisión y respondiendo cada una de las observaciones formuladas.

Lo señalado en las letras a) y b), no se ajusta a lo exigido en el artículo 1.4.9, de la OGUC.

En cuanto a lo expuesto en los numerales 8 y 9, letras a) y b), el municipio señala, en lo que interesa, que la DOM precisó a través de oficio N°113, de 2022, que se realizó una actualización de la ficha de control de trámite de ingreso de expedientes conforme a lo establecido en el artículo 1.4.2, de la OGUC, además de las actas de observaciones y rechazo del expediente, cuya implementación comenzará a partir del 3 de enero de 2023.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Sin perjuicio de lo indicado en la respuesta, corresponde mantener lo observado en los numerales 8 y 9, letras a) y b), toda vez que las medidas informadas aún se encuentran en proceso de implementación, por consiguiente, la DOM deberá, en lo sucesivo, utilizar los documentos actualizados en todas las solicitudes de permisos que tramite, de manera de llevar registro de la totalidad de la información requerida, ajustándose a lo estipulado en la OGUC.

10. Sobre los plazos de revisión.

a) De la revisión efectuada a los expedientes de permisos de edificación, subdivisiones y loteos precisados en las siguientes tablas, se comprobó que la DOM incumplió lo establecido en el artículo 1.4.10 de la OGUC, el cual le confiere un plazo de 30 días, contados desde la fecha del ingreso de la solicitud, para pronunciarse sobre los permisos solicitados y 15 días cuando éste cuenta con revisor independiente.

Tabla N°9. Incumplimiento de plazos revisión inicial permisos de obra nueva.

N° de permiso	Año	Tiene R.I.	Fecha ingreso	Fecha emisión permiso	Días corridos
44	2019	No	30.11.2018	28.02.2019	90
93	2019	Si	05.04.2019	29.04.2019	24
185	2019	No	06.08.2019	08.10.2019	63
4	2020	Si	31.12.2019	28.01.2020	28

Fuente de información: Elaboración propia en base a los antecedentes que forman parte de los expedientes de los permisos examinados proporcionados por la Municipalidad de Quillón.

Tabla N°10. Incumplimiento de plazos revisión inicial permisos de subdivisiones y loteos.

N° de resolución	Año	Sub/ Loteo	Fecha ingreso	Fecha emisión observaciones	Días corridos
5	2019	Sub.	06.02.2019	05.04.2019	58
20	2019	Sub.	31.07.2019	05.09.2019	36
33	2019	Sub.	22.11.2019	27.12.2019	35

Fuente de información: Elaboración propia en base a los antecedentes que forman parte de los expedientes de los permisos examinados proporcionados por la Municipalidad de Quillón.

b) Por otra parte, en la misma revisión se verificó que la DOM incumplió los mencionados plazos en la revisión posterior del permiso de edificación N°153, de 2019, tal como se detalla en la siguiente tabla, lo que no se condice con lo expuesto en el inciso cuarto del mismo artículo, que dispone que dicho plazo aplicará tanto para la revisión inicial en que pueden formularse observaciones, como para la posterior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N°11. Incumplimiento de plazos revisión posterior permisos de obra nueva.

N° de permiso	Año	Tiene R.I.	Fecha reingreso	Fecha permiso	Días corridos
153	2019	Si	05.02.2018 (considerando 60 días desde la emisión de las observaciones 07.12.2017, ya que no hay registro de reingreso)	12.08.2019	188

Fuente de información: Elaboración propia en base a los antecedentes que forman parte de los expedientes de los permisos examinados proporcionados por la Municipalidad de Quillón.

c) En cuanto a los permisos de edificación N°s 32, 79 y 152, de 2019; y 23, de 2020, acogidos al numeral 7, del artículo 5.1.4, de la OGUC, que corresponde a la regularización de edificaciones existentes dañadas a consecuencia de una catástrofe, la DOM incumplió los plazos de revisión establecidos de 30 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, para pronunciarse, tal como se detalla a continuación.

Tabla N°12. Detalle de incumplimiento de plazos

N° de permiso	Año	Fecha ingreso	Fecha emisión observaciones/ Permiso	Días corridos
32	2019	31.12.2018	18.02.2019	49
79	2019	27.10.2018	15.04.2019	170
152	2019	25.10.2018	12.08.2019	291
23	2020	15.01.2019	12.03.2020	421

Fuente de información: Elaboración propia en base a los antecedentes que forman parte de los expedientes de los permisos examinados proporcionados por la Municipalidad de Quillón.

d) Por otra parte, en cuanto al permiso de edificación N°46, de 2020, correspondiente a una regularización efectuada bajo la ley N°20.898, que Establece un Procedimiento Simplificado para la Regularización de Viviendas de Autoconstrucción, la DOM incumplió el plazo establecido en el artículo 2, que indica que dentro de los 90 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud dicha unidad deberá pronunciarse, tal como se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N°13. Incumplimiento de plazos revisión posterior permisos de obra nueva.

N° de permiso	Año	Tiene R.I.	Fecha reingreso	Fecha permiso	Días corridos
46	2020	No	03.10.2019	03.08.2020	305

Fuente de información: Elaboración propia en base a los antecedentes que forman parte de los expedientes de los permisos examinados proporcionados por la Municipalidad de Quillón.

Sobre lo señalado en las letras a), b), c) y d), el municipio indica, en lo que interesa, que luego de requerir a la directora de Obras Municipales (S) que adoptará las medidas necesarias para evitar que en lo sucesivo se incumplan los plazos establecidos en la normativa, esta precisó a través de oficio N°115, de 2022, que para dar cumplimiento a lo solicitado se confeccionaron los manuales de procedimientos expuestos anteriormente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Considerando que el municipio ratifica lo expuesto en las letras a), b), c) y d), precedentes, las observaciones formuladas se mantienen, debiendo ajustarse, en lo sucesivo, a los plazos estipulados en la normativa vigente, considerando desde la fecha de ingreso de las solicitudes para pronunciarse sobre los permisos y para la emisión del acto administrativo correspondiente a las respectivas autorizaciones, luego del pago de los derechos municipales.

11. Sobre los Certificados de Informaciones Previas, CIP.

a) Se observó que la DOM informó erróneamente en el CIP N°411 de 2014, correspondiente al permiso de edificación N°4, de 2020, señalando la zona de ubicación del predio como ZE-1, en contraposición con lo fijado en el artículo 33, de la ordenanza del PRC, en el que no existe tal zona.

b) En el CIP N°185 de 2016, correspondiente al permiso de edificación N°29, de 2021, solo se indica la zona ZPU dentro de la ubicación del predio, precisando que correspondería a un 15% del total del terreno, no entregando información sobre las otras áreas que lo afectarían.

c) En relación con los CIP N°s 517 de 2021, y 581, de 2018, adjunto en los expedientes de las subdivisiones N°s 20 y 25, ambos del 2021, respectivamente, se constató que no corresponden al rol del predio, por cuanto en el primero se indica como 1104-037, siendo el 1104-12; y, en el segundo el 2096-138, debiendo ser el 1096-331.

Lo precisado en las letras a), b) y c), se contrapone con lo exigido en el artículo 1.4.4 de la OGUC, el cual indica que el CIP deberá estar fechado y numerado correlativamente, además de indicar el número de rol de la propiedad que lo identificará para todos los efectos y que debe consignar la zona o subzona en que se emplace el predio y las normas que lo afecten, de acuerdo con lo señalado en el instrumento de planificación territorial respectivo.

d) Asimismo, en el CIP N°411 de 2014, correspondientes al permiso de edificación N°4 del 2020, la DOM informó erróneamente las características de las calles Camino a Cerro Negro, en contraposición a lo fijado en el cuadro de vialidad estructurante del artículo 36, de la ordenanza del PRC, ya que la señaló como de servicio siendo troncal.

La misma situación se constató respecto al CIP N°466, de 2018, asociado al permiso de edificación N°93, de 2019, que indicó como línea oficial la calle Camino a Nueva Aldea, indicándola como colectora, siendo la calle Gabriela Mistral la que se encuentra ligada al predio, la cual corresponde a una vía troncal.

Lo expuesto no se ajusta a lo exigido en el numeral 2, del artículo 1.4.4 de la OGUC, que obliga a consignar en dicho documento las normas que lo afecten de acuerdo a lo señalado en el instrumento de planificación territorial respectivo y proporcionará, entre otros y según corresponda, los antecedentes complementarios, tales como línea oficial, línea de edificación, anchos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de vías que limiten o afecten al predio, ubicación del eje de la avenida, calle o pasaje y su clasificación de acuerdo con el artículo 2.3.2 del mismo cuerpo normativo.

e) Se constató que en el CIP N°12, de 2019, correspondiente al permiso de edificación N°29, de 2020, no fue indicado si el predio se encuentra en área de riesgo, protección y/o en zonas de conservación histórica o típica, lo que contraviene lo estipulado en las letras k) y l), del numeral 5, del artículo 1.4.4, de la OGUC.

f) Se verificó que en los CIP de las subdivisiones N°s 4, de 2019 y 11, del 2021, no se incluyó el perfil del área afecta a la obligación de urbanizar, previamente definida por el PRC o plano seccional, de la calle sin nombre 5, afecta a declaratoria de utilidad pública, tal como lo exige el artículo 2.2.4, numeral 3, letra a), de la OGUC.

Al respecto, se debe tener presente que la DDU 371 de 2017, circular N°332, de 2017, sobre Permisos, Aprobaciones y Recepciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, indica en su numeral 2.1, que si la DOM no incluyó en el CIP el perfil del área afecta a la obligación de urbanizar y/o las obras de urbanización correspondientes a dicha área, se deberá entender que dicho certificado fue mal extendido, por no ajustarse a la obligación impuesta en la letra a), del inciso segundo del artículo 2.2.4. de la OGUC. Agrega, en cuanto a los efectos derivados de la omisión señalada, que estos deberán determinarse para cada caso en particular, debiendo la DOM respectiva iniciar el correspondiente procedimiento de invalidación del CIP para subsanar las omisiones.

12. Acerca de la información contenida en los expedientes de los permisos de obra nueva, subdivisiones y loteos.

a) Se constató que en los permisos de edificación N°s 17, de 2020 y 18, de 2021, si bien se les adjuntó la declaración jurada de la solicitud, en las situaciones en las que el propietario es una persona jurídica, no se acompañó la reducción a escritura pública que acredite la personería jurídica del representante legal, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 22, de la ley N°19.880, la cual indica que los interesados en el procedimiento podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario, para ello, el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

b) Se advirtió que respecto al permiso de edificación N°18, de 2021, la DOM no consignó los datos sobre el cálculo de los derechos municipales, incluyendo el presupuesto.

c) En cuanto al permiso de edificación N°4 de 2020, se observó que en la autorización se indicó de forma errónea que el edificio no era de carácter público, teniendo una carga de ocupación de 553 personas, siendo un equipamiento municipal.

Lo expuesto en las letras b) y c), transgrede lo mencionado en el numeral 43, de la resolución N°1.485, de 1996, el que establece,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en síntesis, que las estructuras de control interno y los hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación. De igual forma incumple el numeral 46, el cual dispone que la documentación sobre hechos significativos debe ser completa y exacta, para facilitar su seguimiento y el de la información concerniente, antes, durante y después de su realización.

13. Exigencias establecidas para los permisos de obra nueva.

a) En relación con los permisos N°53, de 2019; 7 y 29, de 2021, se constató que en sus respectivos expedientes no se encuentra la lista de todos los documentos y planos numerados, firmada por el arquitecto proyectista, tal como lo indica el numeral 1, letra a), del artículo 5.1.6, de la OGUC.

Por otra parte, en cuanto al permiso de edificación N°93, de 2019, si bien se encuentra el listado, este no se encuentra firmado por el arquitecto proyectista.

b) Se constató que en el permiso de edificación N°29, de 2020, la solicitud no posee la firma del revisor de cálculo estructural, don Oscar Gutiérrez Astete, lo que no se ajusta a lo estipulado en la letra d), del numeral 1, del artículo 5.1.6 de la OGUC.

c) Se confirmó que en los permisos de edificación N°s 17 y 29, de 2020; y, 7 de 2021, la solicitud no indica si los proyectos consultan en todo o parte, edificios de uso público, lo que no se ajusta a lo estipulado en la letra e), del numeral 1, del artículo 5.1.6 e la OGUC

d) A su vez, en el permiso de edificación N°153, de 2019, el CIP no se encuentra dentro del expediente, lo que no se ajusta a lo precisado en el numeral 2, del artículo 5.1.6, de la OGUC.

e) Se constató que en los expedientes de los permisos de edificación N°s 32, 44, 79, 93, 152, 153 y 185, de 2019; 4, 16, 17 y 23, de 2020; y, 7 y 29, de 2021, no se encuentra el formulario INE, lo que constituye un incumplimiento de lo indicado en el numeral 3 del artículo 5.1.6 de la OGUC.

f) En cuanto al permiso de edificación N°153, de 2019, se constató que se incorporó como factibilidad de dación de servicios de agua potable, la carta N°UT APR-46/17, del 9 de marzo de 2017, donde ESSBIO entrega respuesta a solicitud de incorporación a la Cooperativa APR Villa Tennessee, en la cual establece una serie de condicionantes que deben ser cumplidas para su factibilidad, sin embargo, esta presentaba una vigencia de 180 días a partir de su fecha de emisión, por lo que al momento de presentar la solicitud del permiso, el 22 de noviembre de 2017, se encontraba vencida, lo que no se ajusta a lo establecido en el numeral 6, del artículo 5.1.6, de la OGUC, el cual señala que se debe adjuntar a la solicitud la factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarilla y que en caso de no existir empresa de servicios sanitarios en el área, se debe incorporar el proyecto de agua potable y alcantarillado aprobado por la autoridad respectiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

g) Se constató que en los planos de emplazamiento de los permisos N°s 44, 93, 153 y 185, de 2019; 4, 16, 17 y 29, de 2020; 7, 18 y 29 de 2021, no se exigió que la información estipulada en el literal b), del numeral 7, del artículo 5.1.6 de la OGUC, fuera graficada conforme a lo allí establecido, en relación con que la silueta de la construcción, debe indicar sus partes más salientes, estar debidamente acotada y con indicación de distancias a los deslindes respectivos o entre edificios, incluyendo puntos de aplicación de rasantes y sus cotas en relación al nivel de suelo natural, acceso peatonales y vehiculares desde la vía pública, tal como se detalla en el anexo N°5.

h) Se observó que en los permisos N°s 153, de 2019 y 7, de 2021, los planos de plantas se encuentran a escala 1:100, teniendo una longitud menor a 50 metros, por lo que debieran ser 1:50.

La misma situación se verificó en relación con los planos de cortes y elevaciones de los permisos N°s 153, de 2019 y 4, de 2020, encontrándose a escala 1:100 y 1:75, respectivamente, y los planos de elevaciones del permiso N°7, de 2021, los que tienen una escala de 1:100.

Lo precedentemente expuesto vulnera lo estipulado en el artículo 5.1.6, de la OGUC, el cual señala que en los dibujos de las plantas, cortes y elevaciones se empleará la escala 1:50 y si la planta del edificio tiene una longitud mayor de 50 metros, dicha escala podrá ser 1:100.

i) En cuanto al permiso de edificación N°7, de 2021, no se constataron cortes del proyecto dentro de la planimetría adjunta, lo que no se condice con lo establecido en la letra d), del numeral 7, del artículo 5.1.6, de la OGUC, el cual señala que para estos se empleará la escala 1:50 y si la planta del edificio tiene una longitud mayor de 50 metros, dicha escala podrá ser 1:100.

j) Asimismo, se verificó que en los permisos de edificación N°s 153 y 185, de 2019; en los cortes y elevaciones adjuntos, no fueron graficadas las líneas del suelo natural y rectificadas del proyecto.

k) A su vez, se verificó que en los cortes y elevaciones de los permisos N°s 153 y 185, de 2019; 18 y 29, de 2021, no fueron graficadas, las rasantes y/o distanciamientos.

Lo señalado en las letras j) y k) no se condice con los términos descritos en el literal d), del numeral 7, del artículo 5.1.6, de la OGUC.

l) En los permisos de edificación N°s 153, de 2019 y 17, de 2020, no se incorporó dentro de la planimetría del proyecto la planta de cubiertas exigida en la letra e), del numeral 7, del artículo 5.1.6, de la OGUC.

m) Por otra parte, se observó que en el permiso de edificación N°16, de 2020, la DOM no exigió el cuadro de superficie en los términos descritos en el numeral 8, del artículo 5.1.6, de la OGUC, que obliga a indicar las superficies parciales necesarias según el tipo de proyecto y el cálculo de carga de ocupación de acuerdo con estas superficies y a los destinos contemplados en el proyecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, vulnera de igual forma lo dispuesto en el artículo 4.2.4, del mismo texto reglamentario, que dispone que la superficie de la edificación o el sector de ella que señala la tabla de este artículo se considerará ocupada por personas para la determinación de su carga.

n) En cuanto a los permisos de edificación N°s 17, de 2020 y 7, de 2021, no se encuentran dentro de los expedientes las especificaciones técnicas de las partidas contempladas en el proyecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11, del artículo 5.1.6, de la OGUC.

o) Sobre los permisos de edificación N°s 153, de 2019; 16, de 2020; y, 29, de 2021, la DOM no exigió dentro de las especificaciones técnicas lo referido a normas contra incendio u otros estándares en los términos descritos en el numeral 11, del artículo 5.1.6, de la OGUC.

p) Se constató que en los permisos N°s 44, 93, 153 y 185, de 2019; 4, 16, 17 y 29, de 2020; 7 y 18, de 2021, no fueron exigidos el levantamiento topográfico, incumpliendo con ello el numeral 12, del artículo 5.1.6, de la OGUC, que lo requiere debidamente acotado, con indicación de niveles, suscrito por un profesional o técnico competente y refrendado por el arquitecto proyectista, salvo que dicha información se incorpore en las plantas de arquitectura, lo que no aconteció en la especie.

q) Se observó que en el permiso N° 18, de 2021, no se incorporó el plano de accesibilidad.

r) En cuanto a los permisos N°s 44 y 93, de 2019; y 4, de 2020, el plano de accesibilidad incorporado en los expedientes no cuenta con el detalle de los datos usados para el cálculo de cada rampa del proyecto, incluyendo esquemas en planta y corte.

Lo indicado en las letras q) y r), no se ajusta a lo exigido en el numeral 14, del artículo 5.1.6, de la OGUC.

s) Por su parte, en el permiso N° 93, de 2019, no fue posible advertir en el proyecto de accesibilidad, el ancho de la ruta accesible, incorporando, según sea el caso, los accesos del edificio, los recintos y áreas del edificio, requerido en el numeral 14, del artículo 5.1.6, de la OGUC, en los términos detallados en el artículo 4.1.7, del citado cuerpo reglamentario.

t) Se constató que en los permisos de edificación N°s 71, de 2020 y 157, de 2021, no se adjuntó dentro del expediente el certificado de avalúo a la fecha de publicación de la ley N° 20.898, otorgada por el Servicio de Impuestos Internos, requerido en la letra d), del artículo 2, de la citada ley.

u) En cuanto a los permisos de edificación N°s 71, de 2020 y 157, de 2021, los predios se encuentran en la zona ZH-3 (C), área que según lo establecido en el artículo 33 de la ordenanza del PRC, se encuentra condicionada su ocupación a factibilidad sanitaria y estudio de riesgos, sin que se hayan adjuntado estos antecedentes dentro de los expedientes aprobados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se debe señalar que ambos permisos corresponden a regularizaciones efectuadas bajo la ley N°20.898, la cual, en su artículo 1, numeral 2, precisa que entre los requisitos para acogerse a ella se encuentra que las viviendas no pueden estar emplazadas en áreas de riesgo o protección.

v) Por otra parte, se verificó que el permiso de edificación N°18, de 2021, fue aprobado sin contar con estacionamientos para bicicletas lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo transitorio del decreto N°109, de 2014, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modificó el decreto supremo N°47, OGUC, en materias de ciclovías y estacionamientos para bicicletas, el cual indica que todos los edificios que se proyecten con una carga de ocupación superior a 50 personas deberán incluir, como mínimo, 1 estacionamiento para bicicletas por cada 2 estacionamientos para automóviles que contemple el proyecto, cumpliendo los requisitos de diseño y emplazamiento señalados en el citado artículo, considerando además que esta exigencia podrá cumplirse descontando parte de los estacionamientos requeridos para automóviles, a razón de un estacionamiento de automóviles por cada 3 estacionamientos de bicicletas.

w) Se constató que en los permisos N°s153, de 2019 y 16, de 2020, no fueron requeridos por la DOM, los antecedentes señalados en el artículo 4.14.7, de la OGUC, el cual precisa que para los establecimientos industriales o de bodegaje, junto a la solicitud de permiso y la información indicada en el título 5, del citado cuerpo reglamentario, se deberá adjuntar planos con la indicación del aprovechamiento de cursos de agua existentes, fuerza motriz y medidas que se adoptarán para evitar perjuicios a las propiedades vecinas.

Además, en el permiso N°16, de 2020, tampoco se adjuntó la planimetría con la disposición, entre otras, de las maquinarias o instalaciones o transmisiones, a escala no inferior de 1:100, también exigida en el mencionado artículo.

14. Exigencias establecidas para los permisos de subdivisiones.

a) Se constató que en las subdivisiones N°s1, de 2019; 17, de 2020; y, 4, de 2021, no se encuentra dentro del expediente el CIP, lo que constituye un incumplimiento de lo indicado en el numeral 3, del artículo 3.1.2, de la OGUC, ya que no fue precisado en la solicitud su número y fecha.

b) Se advirtió que en los planos de subdivisión de las resoluciones N°s 1, 13, 20, 32 y 33, de 2019; 17, de 2020; 6, 20 y 25, de 2021, no fueron graficadas las curvas de nivel al menos cada 2 metros.

c) En el caso de los planos de la resolución N°11, de 2021, no fueron graficadas las curvas de nivel al menos cada 5 metros, para terrenos de más de 5 hectáreas.

Lo señalado en las letras b) y c) incumple lo requerido en el numeral 4, del artículo 3.1.2, de la OGUC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Se verificó que los planos de subdivisión de las resoluciones N°s 4 y 13, de 2019 y 25, de 2021, se encuentran graficados a escala 1:2000, incumpliendo lo señalado en el numeral 4, del artículo 3.1.2, de la OGUC, referido a que estos no pueden ser de una escala menor a 1:1000

e) En relación con las subdivisiones N°s 4, 5, 13, 32 y 33, de 2019; 1, 17, 20 y 25, de 2021, se advirtió que los planos de ubicación del terreno no presentan escala definida. En cuanto al permiso N°17, de 2020, el plano de ubicación no se encuentra visible en la planimetría incorporada; y, los N°s 11 y 23 de 2021, se encuentran a escala 1:7500 y 1:50.000, respectivamente.

Lo expuesto no cumple lo estipulado en el numeral 5, del artículo 3.1.2, de la OGUC, el cual señala que debe ser incorporado en el expediente un plano de ubicación del terreno, graficado a una escala no inferior a 1:5000.

f) Se constató que en la planimetría adjunta en el expediente de la subdivisión N°1, de 2021, solo fue incorporado el plano con la graficación de lo propuesto, no de la situación existente, lo que no se contrapone con lo indicado en el numeral 6, del artículo 3.1.2, de la OGUC.

g) Se observó que, en relación con la subdivisión N°13, de 2019, la DOM no exigió en las planimetrías contenidas en el expediente, la gráfica de los límites de las zonas ZPU, ZPD y ZE, dentro de las cuales se encuentra el predio de la citada autorización, que permita verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas para cada área.

h) La misma situación se verificó en la subdivisión N°17, de 2021, por cuanto, tal como lo indica el CIP N°228, de 2020, un 70% del total del terreno se encuentra en la zona ZPU, habiendo un 30% en la ZPD, no pudiendo observarse en la planimetría contenida en el expediente, la gráfica de los límites de las zonas.

Lo señalado en las letras g) y h), no se condice con lo estipulado en el artículo 1.4.1, de la OGUC, que obliga a conceder el permiso si los antecedentes acompañados cumplen con el instrumento de planificación territorial y demás disposiciones de la LGUC y su ordenanza.

i) Se constató que mediante la resolución N°13, de 2019, la DOM autorizó la fusión y subdivisión simultánea de 3 predios roles N°s 1092-331, 1096-100 y 1096-135.

Lo expuesto no se ajusta a lo estipulado en los incisos tercero y cuarto del artículo 3.1.3, de la OGUC, que solo faculta al director de la DOM para aprobar subdivisiones y fusiones simultáneas en los términos descritos, lo que le impide fusionar terrenos para después volverlos a subdividir, desconociéndose en el proceso intermedio el rol de avalúo del predio, el que debe consignarse según el mismo articulado señalado.

j) Se observó que en las subdivisiones N°s 20, de 2019 y 20, de 2021, los predios resultantes interiores tienen acceso a la vía



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de uso público destinada a circulación vehicular, a través de circulaciones de anchos de 67 centímetros, con longitudes de hasta 350 metros; y 60 centímetros, con longitudes de hasta 670 metros, respectivamente.

A su vez, las subdivisiones N^{os} 1 y 32, de 2019; y, 6 y 25, de 2021, también generan lotes interiores con salidas a la vía de uso público con anchos que van desde los 80 centímetros a los 1,66 metros

Al respecto, se debe señalar que la OGUC, en varios de sus artículos establece un ancho mínimo de 80 centímetros para la circulación peatonal y evacuación, entre los que se encuentran el 4.2.8, 4.2.10, 4.2.24, 6.2.7 y 6.4.2.

Asimismo, el artículo 2.3.6, de la OGUC, precisa que, en el caso de predios interiores, se podrá aceptar que accedan a la vía de uso público a través de servidumbres de tránsito, solo si estas son asimilables a las condiciones, características y estándares de diseño establecidos en el artículo 2.3.3 de la OGUC y cumplan con las condiciones de accesibilidad, además de ejecutar las obras como si se tratará de una urbanización conforme al artículo 134, de la LGUC.

15. Sobre el permiso de edificación N°44, de 2019 y sus ampliaciones.

En cuanto dicho permiso, que autorizó un equipamiento educacional de 415 m², modificado posteriormente por el permiso N°17, de 2020, que amplió la superficie a 431,4 m² y que luego se volvió a aumentar a través del permiso N°18, de 2021, en 388,67 m², se verificó que el predio se encuentra ubicado entre dos zonas del PRC, la ZE, zona de equipamiento y ZH1, zona habitacional.

La primera, según el CIP N°561, de 2017, es un 88% del total de terreno y la segunda un 12%

Al respecto, fue recepcionada por esta Contraloría Regional una presentación referida a eventuales irregularidades en el otorgamiento de los permisos de edificación N^{os} 44, de 2019 y 17, de 2020, los cuales se encontrarían en la zona ZE que no permitiría el uso de educación, verificándose lo siguiente:

a) La planimetría de emplazamiento adjunta en los permisos N^{os} 44, de 2019 y 17, de 2020, indica que la totalidad de la construcción se encontraría en la zona ZH-1, que permite el uso de educación.

Sin embargo, en el permiso N°18, de 2021, la planimetría que señala los límites entre ambas zonas, permite constatar que la mayor superficie de la obra se encuentra en la zona ZE, que prohíbe el citado uso, tal como lo indica el artículo 33, de la ordenanza del PRC.

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en el artículo 1.4.1, de la OGUC, referido a que el director de la DOM concederá el permiso de urbanización o edificación si los antecedentes acompañados cumplen con el Instrumento de Planificación Territorial y demás disposiciones de la LGUC y la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

nombrada ordenanza. Agrega que el permiso de urbanización o edificación aprobará a su vez el uso o destino que se les dará a las obras, el cual será concordante con el uso de suelo establecido en el mencionado instrumento.

Por su parte, el artículo 4.5.3, de la OGUC, precisa que las solicitudes de permiso para construir locales escolares o para adecuar edificios existentes para tal fin, podrán ser admitidas a tramitación por la DOM únicamente si el PRC vigente a la fecha de la respectiva solicitud, contempla, ya sea implícita o explícitamente, el uso de suelo de equipamiento educacional para el sector en el cual se pretenden localizar.

b) No se adjuntó en el expediente del permiso de edificación N°44, de 2019, cuya planimetría precisaba que la totalidad de las obras se ubicaban en la zona ZH-1, el proyecto que resuelve la detención vehicular sin afectar el tránsito de la vía que enfrente, requerida para el uso educacional de la citada área, según el artículo 33, de la ordenanza del PRC.

c) Se constataron inconsistencias en la superficie de ampliación contenida en los antecedentes del permiso de edificación N°18, de 2021, por cuanto en este fue autorizado un total de 388,67 m², sin embargo, en el cuadro de superficie incorporado en la lámina 1-4 del expediente, se indicó un total de 652,64 m², divididos en dos etapas, la primera de 424,47 m² y la segunda 265,98 m², que da un total de 690,45 m².

Por otra parte, el informe favorable de revisor independiente RI-017/20 señala una superficie de ampliación de 652,64 m², superficie que también se indica en el informe de revisión de cálculo estructural.

Analizado el certificado de recepción definitiva de obras de edificación N°4, de 2022, se verificó que se recibieron 388,67m², no pudiendo establecerse a que volumen corresponde esa superficie, por cuanto la primera etapa que se encuentra construida, de acuerdo con lo verificado en la visita a terreno efectuada el 10 de noviembre de 2022, posee una superficie de 424,47 m².

Las inconsistencias detectadas transgreden la obligación del director de la DOM, contenida en el artículo 3.1.8, de la OGUC, de conceder el respectivo permiso una vez que haya comprobado que los antecedentes acompañados a la solicitud cumplen con las disposiciones contenidas en el instrumento de planificación territorial que corresponda, la LGUC y su ordenanza.

16. En cuanto al permiso de edificación N°4 de 2020.

Se constató que el permiso de edificación N°4, de 2020, el cual corresponde a una ampliación de la autorización N°45, de 2015, referida a un establecimiento educacional, se encuentra ubicado en la zona ZE, zona de equipamiento, del PRC, el que prohíbe el uso de educación, tal como lo indica el artículo 33 de la ordenanza del citado plan.

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en el artículo 1.4.1, de la OGUC, el cual precisa que el director de la DOM concederá el permiso de urbanización o edificación si los antecedentes acompañados cumplen con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el Instrumento de Planificación Territorial y demás disposiciones de la LGUC y la nombrada ordenanza. Agrega que el permiso de urbanización o edificación aprobará a su vez el uso o destino que se les dará a las obras, el cual será concordante con el uso de suelo establecido en el mencionado instrumento.

Por su parte, el artículo 4.5.3, de la OGUC, estipula que las solicitudes de permiso para construir locales escolares o para adecuar edificios existentes para tal fin, podrán ser admitidas a tramitación por la DOM, únicamente si el PRC vigente a la fecha de la respectiva solicitud contempla, ya sea implícita o explícitamente, el uso de suelo de equipamiento educacional para el sector en el cual se pretenden localizar.

17. Acerca del permiso de edificación N°29 de 2021.

Se constató que el aludido permiso, que aprobó la construcción de 70 viviendas dentro de un condominio con apertura de calles y áreas verdes, no cuenta con autorización previa o simultánea de loteo de los 70 predios, tal como lo indica el artículo 3.1.5, de la OGUC, no habiendo por tanto recepción o garantía de las obras de urbanización según lo requerido en el numeral 1, del artículo 2.2.4, además de las cesiones gratuitas de terreno dispuestas en el artículo 70, de la LGUC.

Al respecto, se debe precisar que el predio poseía un anteproyecto de loteo aprobado mediante autorización N°7, de 2016, el cual tenía una vigencia de 1 año a partir del 23 de diciembre de la misma anualidad, por lo que se encontraba vencido al momento de la solicitud del permiso efectuada el 20 de diciembre de 2020.

De acuerdo con lo establecido en la letra b), del artículo 65, de la LGUC, el loteo de terrenos está condicionado a la ejecución de obras de urbanización, incluyendo como tales la apertura de calles y formación de nuevos barrios o poblaciones, pudiendo efectuar las obras de edificación de manera simultánea, en la forma estipulada en el artículo 1.1.2, de la OGUC.

18. De las subdivisiones N°s 4, de 2019 y 11, de 2021.

a) Se constató que en la subdivisión N°4, de 2019, los lotes 13 al 47 de la planimetría incorporada en el expediente, no cuentan con acceso a un bien nacional de uso público.

b) La misma situación se observó en la subdivisión N°11, de 2021, que aprobó la subdivisión y fusión simultánea de los lotes desde el 31 al 47, toda vez que estos no cuentan con acceso a un bien nacional de uso público.

Lo expuesto en las letras a) y b), no se ajusta a lo establecido en los artículos 68, de la LGUC y 2.3.6, de la OGUC, por cuanto la vía Avenida Costanera Oriente individualizada en la situación propuesta de ambas autorizaciones, no corresponde a una vía de uso público existente, proyectada o prevista en el PRC, destinada a circulación vehicular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Por otra parte, en la subdivisión N°4, de 2019, las obras de urbanización fueron garantizadas a través del certificado N°1, de 2019, en el cual se indica que la garantía corresponde a una póliza de riesgo de ingeniería N°24046379, de la Compañía Liberty Seguros, con fecha de vencimiento el 1 de febrero de 2020.

Sin embargo, analizadas las coberturas de la póliza, no se pudo comprobar que estas correspondan a las obras de urbanización, ya que indican que son por daño material y responsabilidad civil.

d) Tampoco fue posible constatar dentro del expediente de la subdivisión N°4, de 2019, los presupuestos de las obras de urbanización que se garantizan, debidamente calificados y aprobados por la DOM.

e) Sobre la misma autorización, no fue posible constatar dentro del expediente los proyectos de las obras de urbanización garantizadas.

Lo precisado en las letras c), d) y e), no se condice con lo estipulado en el artículo 3.3.1, de la OGUC, que indica que cuando la DOM, en uso de la facultad que le confiere el artículo 136, de la LGUC, acepten que se les garanticen las obras de urbanización pendientes, estas deberán cubrir el monto total de las obras por ejecutar, de acuerdo con el proyecto completo de los trabajos y al presupuesto correspondientes que el interesado entregará a la citada unidad para su calificación y aprobación.

19. Ausencia de tablas que respaldan la categorización de las obras aprobadas.

Se constató que la totalidad de los expedientes revisados no cuentan con las tablas que respalden las categorías de las edificaciones aprobadas en los permisos de edificación y que permiten calcular el monto de los derechos municipales, según lo establecido en el inciso tercero del artículo 126, de la LGUC, el cual señala que estos pagarán un derecho que se calculará sobre el monto del presupuesto de la obra, el cual se determinará aplicando la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción.

Lo anterior, constituye un incumplimiento de lo exigido en los artículos 126 y 127, de la LGUC, los cuales señalan que los permisos de construcción pagarán un derecho que se calculará sobre el monto del presupuesto de la obra, el cual se confeccionará aplicando la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción que confecciona el MINVU, conforme a los tipos y materiales de construcción a emplearse, la cual, de acuerdo a lo instruido en el dictamen N°19.885, de 2007, de este Organismo Superior de Control, debe ser efectuada por la DOM, dejando respaldo de ellos de acuerdo al principio de escrituración señalado en el artículo 5°, de la ley N°19.880.

20. De los expedientes de recepciones municipales.

a) En los informes del constructor o de la empresa, de los permisos N°s 44 y 185, de 2019; 17 del 2020; y, 18, de 2021, no se incorporaron las medidas implementadas para mitigar el impacto de las emisiones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

polvo y material; la no realización de faenas y depósito de materiales en el espacio público; la mantención de adecuadas condiciones de aseo del espacio público que enfrentó la obra; y, el control en la emisión de ruidos, entre otras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.8.3, de la OGUC y requerido en el numeral 1, del artículo 5.2.6, de la misma ordenanza.

b) Asimismo, se observó que no fueron incorporados en los expedientes de las recepciones de los permisos N°s 44, 93 y 185, de 2019; 16 y 17, de 2020; y, 18, de 2021, los certificados de ensayos de los hormigones empleados en las obras, de acuerdo con las normas oficiales, tal como lo establece el numeral 7, del artículo 5.2.6, de la OGUC.

c) Se verificó que en los expedientes de las recepciones municipales de los permisos N°s 44, 93 y 185 de 2019; 16 y 17, de 2020; y, 18, de 2021, no hay registro que el director de la DOM haya verificado la reposición de los pavimentos y obras de ornato existentes, en el espacio público que enfrentan los predios, tal como lo establece el artículo 5.2.6, de la OGUC.

d) En cuanto al permiso de edificación N°18, de 2021, el cual corresponde a un edificio de uso público, ya que posee una carga de ocupación de 388 personas, no se adjuntó en el expediente de recepción municipal el informe del revisor independiente que acredite el cumplimiento de la normativa correspondiente, tal como lo exige el artículo 5.2.5, de la OGUC.

e) A su vez, sobre el mismo permiso N°18, de 2021, no se incorporó dentro del expediente, la copia del plan de evacuación ingresado al Cuerpo de Bomberos, tal como lo exige el artículo 144, de la LGUC.

21. Obras ejecutadas sin el correspondiente permiso de edificación y recepción municipal.

En relación con los permisos de edificación N°s 16, de 2020 y 7, de 2021, en la visita a terreno efectuada el 10 de noviembre de 2022, se constató la existencia de obras que no se encuentran dentro de las aprobadas por dichas autorizaciones, tal como se detalla en las fotografías N°s 1 a la 6, del anexo N°6.

Lo descrito infringe el artículo 5.1.19, de la OGUC, que prohíbe el inicio de las obras antes de contar con el permiso o autorización de la DOM, además de encontrarse en uso sin la correspondiente recepción municipal, lo que incumple el artículo 145, de la LGUC.

22. Obras habitadas sin recepción final.

De la visita realizada el 10 de noviembre de 2022, junto a funcionarios de la DOM, a los proyectos con permiso de edificación incluidos en la muestra, se constató que respecto de los N°s 153, de 2019; 4 y 29, de 2020; y, 7, de 2021, las construcciones se encontraban en uso sin contar con la correspondiente recepción municipal, tal como se detalla en las fotografías N°s 7 a la 14, del anexo N°6, lo que fue ratificado por doña Agustina Suazo González, mediante acta de fiscalización del 11 de noviembre de 2022, lo que constituye una infracción al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

artículo 145, de la LGUC, el cual dispone que ninguna obra puede ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.

23. Sobre el procedimiento de publicidad de los permisos otorgados por la DOM.

a) Se observó que la DOM no publica la nómina de los anteproyectos, subdivisiones y permisos otorgados por dicha unidad, lo que fue ratificado por doña Agustina Suazo González, directora (S), en acta de fiscalización del 4 de octubre de 2022.

Lo anterior no se condice con lo estipulado en el artículo 1.4.21, de la OGUC, que señala que esta unidad debe exhibir en su acceso principal, durante el plazo de sesenta días contados desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina con los anteproyectos, subdivisiones y permisos otorgados conforme al artículo 116, de la LGUC, con los datos que ahí se precisan.

b) En la misma acta se indicó que la citada unidad no informa al concejo municipal y tampoco a las juntas de vecinos correspondientes, acerca de los anteproyectos, subdivisiones y permisos que otorga, lo que constituye un incumplimiento de lo establecido en el artículo 1.4.21, de la OGUC, que señala que debe informar a las mencionadas entidades dentro del plazo de sesenta días desde la fecha de la aprobación u otorgamiento de los permisos indicados.

24. De la fiscalización efectuada por la DOM.

De acuerdo con lo señalado por doña Agustina Suazo González, directora (S) de la DOM, en acta de fiscalización de 4 de octubre de 2022, las denuncias por incumplimientos a la LGUC, OGUC y PRC, son recibidas en oficina de partes del municipio, unidad que luego las deriva a la dirección a su cargo, para su análisis y fiscalización.

Al respecto, del análisis de las denuncias recibidas durante el año 2021 y 2022, se constató lo siguiente:

a) En relación con la notificación N°1.815, de febrero de 2022, no existe constancia que se haya efectuado la visita de fiscalización al domicilio individualizado como Diego de Almagro N°528, Villa Los Andes, en cumplimiento de las atribuciones contenidas en el artículo 142, de la LGUC.

b) Asimismo, en las situaciones señaladas en el anexo N°7, no existe constancia que la DOM haya ejercido las acciones expuestas en los artículos 20, 21 y 133, de la LGUC y 1.3.2, de la OGUC, que señalan que toda infracción a ambos cuerpos reglamentarios podrá estar afectada a multa, paralización y/o demolición.

Consultado al respecto, doña Agustina Suazo, a través de correo electrónico de 18 de noviembre de 2022, precisó el procedimiento que realiza la DOM ante las denuncias efectuadas, pero no cuenta con los antecedentes de respaldo de las medidas efectuadas según la normativa expuesta, lo que no se condice con lo estipulado en el numeral 44, de la resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

exenta N°1.485, de 1996, de este origen, en lo referido a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, procedimientos y de todos los aspectos pertinentes a las transacciones y hechos significativos.

Asimismo, resulta oportuno recordar que a la DOM le corresponde velar por el cumplimiento de las exigencias establecidas en la LGUC y OGUC, tal como lo indica la letra a), del artículo 24, de la ley N°18.695.

Sobre lo indicado en los numerales 11, letras a), b), c), d), e) y f); 12, letras a), b) y c); 13, letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v) y w); 14, letras a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j); 15, letras a), b) y c); 16; 17; 18, letras a), b), c), d) y e); 19; 20, letras a), b), c), d) y e); 21; 22; 23, letras a) y b); y, 24, letras a) y b), el municipio señala que le requirió a la directora de Obras Municipales (S) regularizar las situaciones detectadas, adoptando las medidas para que los funcionarios de la DOM realicen sus labores en forma coordinada, eficiente y eficaz, sin perjuicio de lo que pueda resolverse sobre sus eventuales responsabilidades administrativas.

Agrega, que la mencionada funcionaria indicó que se realizará un estudio caso a caso de los alcances formulados, a fin de mejorar los procesos y proponer las medidas para corregirlas.

Considerando lo expuesto por el municipio, se mantienen todas las observaciones señaladas precedentemente.

Sobre lo indicado en el numeral 11, letras a), b), c), d), e) y f), la DOM, en lo sucesivo, deberá consignar en los CIP la información correcta, precisa, completa y exacta, en relación con las normas urbanísticas que le sean aplicables al terreno, incorporando el perfil del área afecta a la obligación de urbanizar.

En cuanto al numeral 12, letra a), se deberá exigir en las solicitudes, a futuro, que se complete y entregue la totalidad de los antecedentes respecto a los propietarios o representantes legales en cada expediente que se tramite, según lo exigido en la normativa vigente.

Sobre lo señalado en los numerales 12, letras b) y c), y 13, letra c), se deberá velar porque, en lo sucesivo, los permisos tramitados contengan toda la información requerida de forma correcta y completa.

A su vez, respecto a lo consignado en el numeral 13, letras a), d), e) y n), se deberá requerir a los solicitantes, en lo sucesivo, la incorporación de la totalidad de los antecedentes determinados por la OGUC en el expediente de la solicitud y mantener un debido resguardo de estos, dentro de los archivos de la entidad.

En relación con lo observado en el numeral 13, letra b), se deberá exigir en las futuras solicitudes sometidas a trámite, las firmas correspondientes en la totalidad de los antecedentes requeridos, según lo indica la normativa respectiva, evitando la reiteración de situaciones como la detectada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo expuesto en el numeral 13, letra f), se deberá exigir, en lo sucesivo, el certificado de factibilidad de agua potable y alcantarillado o, en caso de no existir empresa de servicios sanitarios en el área, el proyecto de agua potable y alcantarillado aprobado por la autoridad respectiva, del terreno correspondiente a la solicitud en tramitación, tal como lo estipula la OGUC.

En lo que se refiere a lo expuesto en el numeral 13, letra g), se deberá exigir, en lo sucesivo, que se adjunte en el expediente el plano de emplazamiento para los permisos que autoriza y que este cuente con toda la gráfica acerca de la silueta de la construcción, que debe indicar sus partes más salientes, estar debidamente acotadas y con indicación de distancias a los deslindes respectivos o entre edificios, incluyendo puntos de aplicación de rasantes y sus cotas en relación al nivel de suelo natural, acceso peatonales y vehiculares desde la vía pública, conforme a lo dispuesto en el literal b), del numeral 7, del artículo 5.1.6, de la OGUC.

En cuanto a lo indicado en el numeral 13, letra h), la DOM deberá exigir, en lo sucesivo, que la escala de los planos que forman parte de los expedientes se ajuste a los parámetros establecidos en el artículo 5.1.6 de la OGUC.

Sobre lo precisado en el numeral 13, letras i), l) y p), la DOM deberá exigir en las futuras solicitudes sometidas a trámite, la totalidad de la planimetría exigida en la OGUC en el expediente de la solicitud y mantener su debido resguardo de esta dentro de los archivos correspondientes.

Respecto a lo señalado en el numeral 13, letras j) y k), a la DOM le corresponderá requerir, en los futuros permisos que tramite, que toda la información contenida en los planos ingresados por los solicitantes se ajuste a los términos descritos en el literal d), del numeral 7, del artículo 5.1.6 de la OGUC.

En cuanto a lo expuesto en los numerales 13, letras m), t) y u) y 14, letra a), la DOM, en lo sucesivo, deberá requerir que se incorpore toda la información y antecedentes en los términos exigidos en la normativa vigente.

En relación con lo observado en el numeral 13, letra o), la DOM, cumpliendo con la normativa vigente, deberá exigir que en las futuras tramitaciones, las especificaciones técnicas contengan toda la información precisada en el numeral 11, del artículo 5.1.6, de la OGUC.

En lo que se refiere al numeral 13, letras q), r) y s), la DOM deberá exigir el plano de accesibilidad, el cual debe indicar el detalle de los datos usados para el cálculo de cada rampa del proyecto, incluyendo esquemas en planta y corte, además del ancho de la ruta accesible, incorporando, según sea el caso, los accesos del edificio, los recintos y áreas del edificio, de acuerdo con lo exigido en el numeral 14, del artículo 5.1.6, de la OGUC.

Sobre lo señalado en el numeral 13, letra v), se deberán adoptar las medidas tendientes a regularizar la situación detectada en cuanto a la falta de estacionamientos para bicicletas, de acuerdo con lo establecido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el artículo transitorio del decreto N°109, de 2014, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modificó la OGUC, cuyos antecedentes de respaldo deberán ser remitidos en la etapa de seguimiento.

En relación con lo expuesto en el numeral 13, letra w), la DOM deberá exigir, en lo sucesivo, la incorporación de los planos que indiquen el aprovechamiento de cursos de agua existentes, fuerza motriz y medidas que se adoptarán para evitar perjuicios a las propiedades vecinas, además de la disposición, entre otras, de las maquinarias o instalaciones o transmisiones, a escala no inferior de 1:100, tal como lo precisa el artículo 4.14.7 de la OGUC.

Respecto a lo constatado en el numeral 14, letras b) y c), se deberá exigir que en los siguientes permisos que se tramiten, en las plantas de subdivisión se grafiquen las curvas de nivel al menos cada 2 o 5 metros, cuando corresponde, tal como lo requiere el señalado numeral 4, del artículo 3.1.2 de la OGUC.

En lo que se refiere a lo indicado en el numeral 14, letra d), se deberá solicitar, a futuro, que la escala utilizada en la planimetría adjunta en los expedientes que se tramiten se ajuste a lo estipulado en el numeral 4, del artículo 3.1.2 de la OGUC.

Sobre lo señalado en el numeral 14, letra e), la DOM deberá velar porque, en los siguientes permisos que se tramiten, los planos de ubicación adjuntos a las solicitudes posean la escala exigida en el numeral 5, del artículo 3.1.2 de la OGUC.

En lo que se refiere al numeral 14, letra f), la DOM deberá velar porque los antecedentes incorporados en los expedientes en tramitación se ajusten a los exigidos en el artículo 3.1.2 de la OGUC, en su totalidad.

En cuanto a lo observado en el numeral 14, letras g) y h), la DOM deberá exigir, en los futuros permisos que tramite, que en la planimetría sea incorporada toda la información que permita verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el instrumento de planificación territorial y demás disposiciones de la LGUC y su OGUC.

Respecto al numeral 14, letra i), se deberá velar porque, en lo sucesivo, los expedientes que se autoricen cumplan con la normativa aplicable, considerando lo establecido en el artículo 3.1.3 de la OGUC, debiendo encontrarse el proceso de fusión perfeccionado para solicitar la subdivisión.

Sobre lo verificado en el numeral 14, letra j), la DOM deberá velar, en lo sucesivo, para que se dé estricto cumplimiento a lo expuesto en el numeral 2.3.6 de la OGUC, en cuanto al acceso a los predios interiores.

En lo que se refiere a los numerales 15, letra a) y 16, la DOM deberá adoptar las medidas de control para que, en lo sucesivo, el destino de los permisos aprobados se ajuste a los usos permitidos en la zona donde se emplazan los proyectos, de acuerdo con lo establecido en el instrumento de planificación territorial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo expuesto en el numeral 15, letra b), la DOM, en adelante, deberá exigir la incorporación del proyecto que resuelva la detención vehicular sin afectar el tránsito de la vía que enfrenta, en los términos exigidos en la normativa vigente.

En cuanto a lo señalado en el numeral 15, letra c), la DOM deberá velar porque los antecedentes incorporados en los expedientes en tramitación se ajusten a los exigidos en el artículo 3.1.8 de la OGUC y que exista la debida concordancia entre ellos, debiendo remitir los antecedentes de respaldo que permita verificar a que parte del proyecto corresponde la superficie recepcionada, lo que se analizará en la etapa de seguimiento.

Respecto a lo observado en el numeral 17, la DOM deberá requerir la regularización del proyecto de loteo del condominio, tal como lo precisa el artículo 3.1.5 de la OGUC, solicitando la ejecución de las obras de urbanización, además de las cesiones gratuitas de terreno dispuestas en el artículo 70, de la LGUC, cuyo avance se analizará en la etapa de seguimiento.

En lo que se refiere al numeral 18, letras a) y b), la DOM, en lo sucesivo, deberá velar porque en las solicitudes de subdivisiones, todos los predios contemplados cuenten con acceso a una vía de uso público existente, proyectada o prevista en el PRC, destinada a circulación vehicular.

Sobre el numeral 18, letras c), d) y e), la DOM deberá exigir, en las futuras solicitudes que examine, que las garantías por obras de urbanización pendientes cubran el monto total de las obras por ejecutar, de acuerdo con el proyecto completo de los trabajos y al presupuesto correspondientes que el interesado entregará a la citada unidad para su calificación y aprobación.

Sin perjuicio de lo expuesto, respecto a lo indicado en los numerales 15, letras a) y b); 16; 17; y, 18, letras a), b), c), d) y e), las materias serán incorporadas al procedimiento disciplinario que se evaluará iniciar en la Municipalidad de Quillón, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos objetados.

Asimismo, sobre lo observado en los numerales 15, letras a), b) y c); 16; 17; y, 18, letras a), b), c), d) y e), la DOM deberá adoptar las medidas necesarias para regularizar los alcances formulados, cuyos antecedentes de respaldo serán analizados en la etapa de seguimiento.

En lo referido al numeral 19, la DOM deberá dejar respaldo, en lo sucesivo, dentro del expediente aprobado, de la tabla de cálculo aplicada para determinar la categorización de la obra, a efectos del cumplimiento de lo establecido en los artículos 126 y 127 de la LGUC y a lo prescrito en el artículo 5°, de la ley N°19.880, referidos a que el procedimiento administrativo estará sometido, entre otros, al principio de escrituración.

Sobre lo verificado en el numeral 20, letra a), la DOM deberá requerir, en las futuras solicitudes, la entrega del informe del constructor o de la empresa constructora acerca de las medidas de gestión y de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

control de calidad y que en este se incorporen las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.8.3, de la OGUC.

En relación con lo indicado en el numeral 20, letra b), la DOM deberá velar porque en los futuros permisos que tramite, en el expediente de la solicitud de recepción se incorporen los ensayos de los hormigones empleados de acuerdo con lo exigido en el numeral 7, del artículo 5.2.6, de la OGUC.

Sobre lo expuesto en el numeral 20, letra c), la DOM deberá, en lo sucesivo, dejar respaldo en los expedientes de las recepciones tramitadas, acerca de la verificación de la reposición de los pavimentos y obras de ornato existentes en el espacio público que enfrentan los predios, tal como lo establece el artículo 5.2.6, de la OGUC.

Respecto a lo observado en el numeral 20, letras d) y e), la DOM deberá requerir, en lo sucesivo, la incorporación dentro del expediente de la solicitud de recepción, del informe del revisor independiente que acredite el cumplimiento de la normativa vigente, cuando corresponda, tal como lo exige el artículo 5.2.5, de la OGUC y la copia del plan de evacuación ingresado al Cuerpo de Bomberos, tal como lo pide el artículo 144, de la LGUC.

En cuanto a lo señalado en los numerales 21 y 22, procede que la DOM realice una visita de fiscalización a los proyectos de los permisos de edificación N°s 153, de 2019; 4, 16 y 29, de 2020; y, 7, de 2021, de acuerdo con las atribuciones contenidas en el artículo 142, de la LGUC, requiriendo la regularización a los propietarios y remitiendo los antecedentes de respaldo de lo requerido, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

En relación con lo expuesto en el numeral 23, letras a) y b), el municipio deberá exhibir en el acceso principal de la DOM, los anteproyectos, subdivisiones y permisos otorgados e informar de estos al concejo municipal y a las juntas de vecinos correspondientes, dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha de la aprobación u otorgamiento de los permisos indicados, tal como lo indica los artículos 1.4.21 de la OGUC y 116 de la LGUC.

En lo que se refiere a lo señalado en el numeral 24, letras a) y b), la DOM deberá informar las acciones que se emprenderán para subsanar las situaciones advertidas y sus resultados, adjuntando los respectivos antecedentes de respaldo, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

25. De la investigación sumaria llevada por el municipio por irregularidades en la aprobación de una subdivisión.

Se constató que no se ha concluido la investigación sumaria ordenada instruir mediante decreto alcaldicio N° 2.340, de 2 de julio de 2021, donde se designó como fiscal a don Mario Gallardo Jara, director de la Secretaria Comunal de Planificación, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por irregularidades en la aprobación de la subdivisión predial con afectación a utilidad pública, dispuesta por resolución N° 4, de 2019, proceso que, como fue señalado por el funcionario mediante correo electrónico de 18 de noviembre de 2022, se encuentra en etapa de confección de la vista fiscal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dicha situación, vulnera lo establecido en los artículos 124 y siguientes de la ley N°18.883, en lo que respecta a los plazos establecidos para efectuar el procedimiento administrativo.

De igual modo, es del caso señalar que, en armonía con el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N°13.885, de 2016, de esta procedencia, si bien la demora en la instrucción de un procedimiento disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo, dicha situación puede ocasionar la persecución de la responsabilidad administrativa de quién o quiénes originaron tal demora.

En su respuesta, el municipio indica que se instruyó al fiscal encargado, a través de oficio N°806, de 2022, culminar a la brevedad los trámites pendientes del sumario administrativo y remitir su informe o vista fiscal al alcalde, en el breve plazo.

En cuanto a lo expresado, si bien las medidas informadas resultan atingentes, corresponde mantener la observación, mientras no se acredite el término del procedimiento pendiente, debiendo el municipio comunicar su finalización, materia que será verificada en la etapa de seguimiento.

Por otra parte, en relación con la materia, el municipio deberá fortalecer sus procedimientos de control con la finalidad de ajustarse a los plazos contemplados en la ley N°18.883 y demás normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios municipales, evitando su dilación.

26. Omisión de utilizar el sistema SMC.

Se constató que la Municipalidad de Quillón trabaja con el sistema contable SMC, dentro del cual mantiene disponible el módulo de conciliaciones bancarias, cuya contratación fue adjudicada a la empresa Sistema Modulares de Computación Ltda., a través de licitación pública ID N°4366-38-LP18, aprobada por decreto alcaldicio N°3, de 02 de enero de 2019.

Revisados los decretos de pago N°1574, de 2021 y 2275, del mes de mayo, junio y julio de 2022, respectivamente, se verificó que la Municipalidad de Quillón desembolsó 7 UF mensuales por los módulos de contabilidad, presupuesto y conciliaciones bancarias.

No obstante, dicho módulo no es utilizado por el municipio, lo cual fue ratificado por el director de Administración y Finanzas, Sr. Gerardo Vásquez Navarrete, a través del acta N°1/2022, de fecha 20 de octubre de 2022, en la que señala que el manejo y gestión de las conciliaciones bancarias no se realiza en el sistema informático, si no que en planillas Excel.

Al respecto, es dable señalar que lo observado ya fue objetado por esta Contraloría Regional en el informe de investigación especial N°301, de 2020.

Lo expuesto, evidencia que la entidad edilicia incumple lo previsto en los artículos 3° y 5°, de la ley N°18.575, según los cuales los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

órganos públicos deben observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia en sus actuaciones, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los fondos públicos en la realización de sus tareas. Ello exige a la municipalidad adoptar las medidas necesarias para asegurar tales principios, entre las que cabe considerar, la verificación de la efectiva utilización de las aplicaciones computacionales.

El municipio menciona en su respuesta, en lo que interesa, que el proceso se encuentra en vías de regularización, por lo que se están realizando ajustes necesarios para que el procedimiento se realice correctamente en el módulo de conciliaciones bancarias del sistema SMC.

En relación con lo expuesto, si bien los argumentos planteados resultan pertinentes, corresponde mantener lo observado, por lo que el municipio deberá concretar que las conciliaciones bancarias se realicen a través del sistema contable SMC, situación que será corroborada en la etapa de seguimiento.

III. EXAMEN DE CUENTAS

27. Diferencias en el cálculo de los derechos municipales.

Sobre este punto, se debe precisar que la Municipalidad de Quillón posee la ordenanza municipal dictada mediante decreto alcaldicio N°642, de 24 de julio de 2013, que regula el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales aplicables, donde se establece que para el caso de los permisos de construcción de obra nueva y ampliaciones se cobrará como derecho un monto del 1,5% del presupuesto y para el caso de las subdivisiones y loteos el 2% del avalúo fiscal del terreno.

Al respecto, tal como lo indica el numeral 1, del artículo 41, del decreto ley N°3.063, sobre Rentas Municipales, las entidades edilicias se encuentran facultadas para cobrar derechos, entre los que se encuentran los otorgados por la DOM, referidos a urbanización y construcción y que se regulan, en cuanto a su naturaleza y monto de las prestaciones exigibles, por la ley general del ramo, su ordenanza general y las ordenanzas locales.

Agrega que las tasas de los derechos establecidas en el primero de los textos citados son las máximas que pueden cobrarse pudiendo las municipalidades rebajarlas.

En virtud de lo anterior, fueron observadas las siguientes situaciones:

a) En los expedientes de los permisos de edificación que se indican en el anexo N°8, la DOM no aplicó, para efectos de la determinación del monto a pagar por concepto de permiso de edificación, el costo unitario por metro cuadrado de construcción correspondiente a la fecha de ingreso de las respectivas solicitudes, tal como lo ha manifestado este Organismo Superior de Control a través del dictamen N°12.979, de 2016, entre otros, generándose una diferencia de \$254.822 cobrada en exceso a los solicitantes y \$35.523 no cobrados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tal incumplimiento permitió recaudar erróneamente los montos que se detallan en el mencionado anexo, debido a que se utilizó para tales efectos la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción, vigente al momento del pago.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 126, de la LGUC, que señala que los permisos de construcción pagarán un derecho que se calculará sobre el monto del presupuesto de la obra, el que se confeccionará aplicando la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción y el numeral 2, del artículo 130, de la LGUC y numerales 1 y 3, del artículo 5.1.14, de la OGUC.

b) En cuanto al permiso de edificación N°18, de 2021, se constató que se realizó un cobro menor por concepto de aporte al espacio público, de acuerdo con el cálculo establecido en los artículos 2.2.5 bis y 2.2.5 bis B de la OGUC, determinándose un monto de \$779.813 no cobrado, tal como se detalla en el anexo N°9, sin encontrarse en el expediente, además, el avalúo fiscal vigente del terreno.

c) En las autorizaciones de las subdivisiones que se indican en la siguiente tabla, se observó que la DOM cobró un monto correspondiente al 2% del avalúo fiscal, vigente al momento del otorgamiento de la respectiva resolución de aprobación de subdivisión, contraviniendo lo instruido en la DDU 389 de 2017, circular N°463, de 2017, sobre Permisos, Aprobaciones y Recepciones; documento el cual aclara que, para el cálculo del derecho de subdivisión, se deberá considerar el avalúo vigente al momento de solicitar el permiso respectivo.

Tabla N°14. Avalúo considerado en el cálculo de los derechos municipales en autorizaciones de subdivisiones

Subdivisión/ Loteo	N° resolución/Año	Fecha ingreso	Semestre avalúo considerado en permiso
Subdivisión	4/2021	06.11.2020	1° semestre de 2021
	17/2021	11.03.2021	2° semestre de 2021

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes que forman parte de los expedientes de los permisos examinados proporcionados por la Municipalidad de Quillón.

d) Se verificó que por la subdivisión N°4, de 2019, se enteró un total de \$658.899 en derechos municipales, considerándose el avalúo afecto al impuesto y no el total para el citado cálculo, que asciende a \$46.521.429, tal como lo indica el artículo 130, de la LGUC, debiendo haberse cobrado \$930.429, por lo que se generó una diferencia de \$244.530.

e) En cuanto a la autorización de loteo N°3 de 2022 y los permisos de edificación N°s 6, 7, 8 y 9, de la misma anualidad, fueron indicados como exentos de pago por la aplicación del artículo 29, de la ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, que señala que estas entidades estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el decreto ley N°825, de 1974, dentro de las cuales se encuentran los derechos municipales asociados a permisos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

de construcción, tal como lo ha indicado, entre otros, el dictamen N°31.978, de 2018, de esta Contraloría General.

En efecto, de acuerdo a lo precisado en el aludido dictamen, la exención prevista en el mencionado artículo 29, de la ley N°19.418, favorece a las entidades a que se refiere y no a uno o algunos de sus integrantes individualmente, por lo que un municipio puede negarse a aplicar dicho beneficio en el caso de que ello sea solicitado por integrantes de un comité de vivienda respecto a permisos sobre inmuebles de propiedad de alguno de los miembros de dicha organización y no de dominio de aquél, lo que no aconteció en la especie, dejando de percibirse un monto de \$4.074.147, por concepto de permiso de edificación, tal como se detalla en el anexo N°10 y de \$1.400.587 por los derechos del loteo, ya que el terreno presentaba un avalúo fiscal de \$70.029.362 el segundo semestre de 2021, periodo en que se realizó la solicitud.

En cuanto a lo señalado en las letras a), b), c), d) y e), el municipio indica que se instruyó a través del oficio N°792, de 2022, al director de Administración y Finanzas y a la DOM, regularizar las situaciones descritas, ya sea a través de la restitución de los montos cobrados en exceso a los particulares y/o el ingreso de los no cobrados.

Considerando que en su respuesta el municipio ratifica lo expuesto, se mantienen las observaciones formuladas en las letras a), b), c), d) y e), debiendo efectuarse la regularización correspondiente, acreditando la devolución de \$254.822 cobrados en exceso y de \$35.523 no cobrados, ambos por concepto de aplicación errónea de la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción; \$779.813 no cobrados por aporte al espacio público; \$244.530 no cobrados por error en el avalúo fiscal del terreno considerado; y, \$4.074.147 y \$1.400.587, no cobrados por permiso de edificación y loteo, lo que deberá acreditar en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe.

Sobre lo indicado en la letra c), en lo sucesivo, se deberá efectuar el cálculo de los derechos municipales de las autorizaciones de subdivisiones de acuerdo con el avalúo fiscal del terreno, a la fecha de la solicitud.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Quillón ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N°898, de 2022, de esta Contraloría Regional.

En efecto, en lo que se refiere a lo contenido en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.2 sobre documentación no proporcionada por el municipio, se levanta la observación toda vez que se analizaron antecedentes que permitieron desvirtuar lo objetado.

Respecto a las observaciones contenidas en el acápite I, Aspectos de control interno, numeral 1.1, sobre falta de formalización de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

manual de procedimientos y acápite II, Examen de Materia Auditada numerales 2.11, funcionario municipal sin póliza de fidelidad funcionaria de valores y 2.12, designación a contrata sin registro en la plataforma SIAPER, han sido subsanadas de acuerdo con los antecedentes proporcionados y las validaciones efectuadas sobre la materia.

No obstante, en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dan lugar a las siguientes acciones:

1. En cuanto a los numerales 15, letra a), sobre el permiso de edificación N°44, de 2019 y sus ampliaciones; y 16, en cuanto al permiso de edificación N°4, de 2020 (AC), la DOM deberá adoptar las medidas de control para que, en lo sucesivo, el destino de los permisos aprobados se ajuste a los usos permitidos en la zona donde se emplaza el proyecto, de acuerdo con lo establecido en el instrumento de planificación territorial.

2. Respecto al numeral 15, letra b), sobre el permiso de edificación N°44, de 2019 y sus ampliaciones (AC), la DOM, en adelante, deberá exigir la incorporación del proyecto que resuelva la detención vehicular sin afectar el tránsito de la vía que enfrenta, en los términos exigidos en la citada normativa.

3. Sobre lo representado en el numeral 17, acerca del permiso de edificación N°29, de 2021 (AC), la DOM deberá requerir la regularización del proyecto de loteo del condominio, tal como lo precisa el artículo 3.1.5 de la OGUC, solicitando la ejecución de las obras de urbanización, además de las cesiones gratuitas de terreno dispuestas en el artículo 70, de la LGUC, de cuyo avance se deberá informar en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

4. En lo referido al numeral 18, letras a) y b), de las subdivisiones N°s 4 de 2019 y 11 de 2021 (AC), la DOM, en lo sucesivo, deberá velar porque, en las solicitudes de subdivisiones, todos los predios contemplados cuenten con acceso a una vía de uso público existente, proyectada o prevista en el PRC, destinada a circulación vehicular.

5. Sobre lo anotado en el numeral 18, letras c), d) y e), de las subdivisiones N°s 4 de 2019 y 11 de 2021 (AC), la DOM deberá exigir, en las futuras solicitudes que examine, que las garantías por obras de urbanización pendientes cubran el monto total de las obras por ejecutar, de acuerdo con el proyecto completo de los trabajos y al presupuesto correspondientes que el interesado entregará a la citada unidad para su calificación y aprobación.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente respecto de las conclusiones 1, 2, 3, 4 y 5, precedentes, esta Contraloría Regional incorporará las materias en el procedimiento disciplinario cuya continuación se evaluará disponer, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos objetados.

Asimismo, sobre las conclusiones 1, 2, 4 y 5, la DOM deberá adoptar las medidas necesarias para regularizar los alcances



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

formulados, cuyos antecedentes de respaldo deberán ser remitidos en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

Respecto a lo observado en los numerales: 2.3, cuentas contables sin tener asociada una cuenta corriente bancaria activa; 2.5, partidas no conciliadas; y, 2.8, cheques girados y no cobrados que se encontraban caducos, todas (AC), considerando que son hechos reiterados que no han sido subsanados por el municipio y que la investigación sumaria iniciada mediante el decreto alcaldicio N° 63 de 2021, a la fecha de emisión del presente informe final no ha sido afinada, este Organismo Superior de Control, en uso de sus facultades contenidas en los artículos 98 de la Constitución Política de la República, artículos 1° y 131 a 139 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora, evaluará disponer la continuación de dicho proceso sumarial de conformidad con las normas establecidas en la resolución N°510, de 2013, que aprueba el Reglamento de Sumarios instruidos por la Contraloría General de la República.

De igual modo respecto a las observaciones contenidas en los numerales: 2.2, registro de los cheques girados y no cobrados sin detalle; 2.4, cierre de cuentas corrientes; 2.6, diferencia entre el saldo consignado en la conciliación bancaria y el confirmado por el banco; 2.7, diferencia de saldos entre la conciliación bancaria y saldos de balance; 2.9, ausencia de análisis contable de la cuenta 11101 caja; y, 2.10, saldo acreedor en las cuentas contables de caja, todas (AC), esta Contraloría Regional incorporará las materias al procedimiento disciplinario enunciado en el párrafo precedente.

A su vez, la municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

6. Sobre lo expuesto en el numeral 2.1, conciliaciones bancarias elaboradas de forma manual (AC), se deberá acreditar que se realicen a través del sistema contable, cuyos antecedentes de respaldo deberán ser remitidos en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

7. Acerca de lo consignado en el numeral 2.2, referido a registro de los cheques girados y no cobrados sin detalle (AC), el municipio deberá uniformar la documentación presentada, la cual debe ser completa, exacta y bajo los parámetros establecidos, para facilitar el seguimiento de las transacciones.

8. Respecto a lo objetado en el numeral 2.3, sobre cuentas contables sin tener asociada una cuenta corriente bancaria activa (AC), se deberá remitir la documentación que acredite el cierre total de esas cuentas contables, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

9. Acerca de lo indicado en el numeral 2.4, relativo a cierre de cuentas corrientes (AC), el municipio deberá remitir los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antecedentes que acrediten el cierre efectivo de las cuentas observadas, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final.

10. Por su parte, sobre lo expuesto en el numeral 2.5, sobre partidas no conciliadas (AC), se deberá acreditar documentadamente los ajustes de las partidas no aclaradas, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

11. En atención a lo expuesto en el numeral 2.6, referente a diferencia entre el saldo consignado en la conciliación bancaria y el confirmado por el banco (AC), se deberá acreditar documentadamente el ajuste de la diferencia, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final.

12. En referencia a lo señalado en el numeral 2.7, sobre diferencia de saldos entre la conciliación bancaria y saldos de balance (AC), el municipio deberá acreditar los análisis respectivos respecto de los ajustes que deriven de ello, cuyos antecedentes de respaldo deberán ser remitidos en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

13. Con relación a lo descrito en el numeral 2.8, referente a cheques girados y no cobrados que se encontraban caducos (AC), corresponde que la municipalidad acredite documentadamente los ajustes de las partidas observadas, incluyendo el análisis sobre la correcta clasificación de las partidas dentro de la conciliación bancaria, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

14. Referente a los numerales 2.9 y 2.10, sobre ausencia de análisis contable de la cuenta 11101 Caja y saldo acreedor en las cuentas contables de Caja (ambas AC), se deberá remitir sus respectivos análisis que permitan determinar a que corresponde cada uno de los ingresos reflejados en ellas, documentándose el ajuste de las partidas, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

15. Respecto al numeral 2.13, referente a comportamiento de los ingresos por recuperar años 2021 y 2022 (C), se deberá concretar el análisis anunciado en la respuesta y realizar los ajustes que deriven de ello, cuyos antecedentes de respaldo deberán ser remitidos en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

16. Referente a lo observado en el numeral 2.14, sobre composición de la cuenta Ingresos por Percibir (C), se deberá remitir el análisis de las cuentas contables y, si procede, realizar los ajustes respectivos, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

17. En cuanto a lo indicado en el numeral 11, letra f), sobre los certificados de informaciones previas CIP (C), la DOM, en lo sucesivo, deberá consignar en ellos la información correcta, precisa, completa y exacta, en relación con las normas urbanísticas que le sean aplicables, incorporando el perfil del área afecta a la obligación de urbanizar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18. En relación con lo objetado en el numeral 13, letra f), de las exigencias establecidas para los permisos de obra nueva (C), se deberá exigir, en lo sucesivo, el certificado de factibilidad de agua potable y alcantarillado o, en el caso de no existir empresa de servicios sanitarios en el área, el proyecto de agua potable y alcantarillado aprobado por la autoridad respectiva, del terreno correspondiente a la solicitud en tramitación, tal como lo estipula la OGUC.

19. Respecto a lo observado en el numeral 13, letras i), l) y p), de las exigencias establecidas para los permisos de obra nueva (C), la DOM deberá exigir en las futuras solicitudes sometidas a trámite, la totalidad de la planimetría exigida en la OGUC en el expediente de la solicitud y mantener su debido resguardo dentro de los archivos correspondientes.

20. Acerca de lo objetado en el numeral 13, letras q), r) y s), de las exigencias establecidas para los permisos de obra nueva (C), la DOM, en adelante, deberá exigir el plano de accesibilidad, el cual debe indicar el detalle de los datos usados para el cálculo de cada rampa del proyecto, incluyendo esquemas en planta y corte, además del ancho de la ruta accesible, incorporando, según sea el caso, los accesos del edificio, los recintos y áreas del edificio, de acuerdo con lo exigido en el numeral 14, del artículo 5.1.6, de la OGUC.

21. Respecto a lo señalado en el numeral 13, letras m), t) y u), de las exigencias establecidas para los permisos de obra nueva; y 14, letra a), de las exigencias establecidas para los permisos de subdivisión (C), la DOM, en lo sucesivo, deberá requerir que se incorpore toda la información y antecedentes en los términos exigidos en la normativa vigente.

22. Referente al numeral 13, letra v), de las exigencias establecidas para los permisos de obra nueva (C), se deberán adoptar las medidas tendientes a regularizar la situación detectada en cuanto a la falta de estacionamientos para bicicletas, de acuerdo con lo establecido en el artículo transitorio del decreto N°109, de 2014, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modificó la OGUC, cuyos antecedentes de respaldo deberán ser remitidos en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

23. En cuanto a lo representado en el numeral 14, letra f), de las exigencias establecidas para los permisos de subdivisión (C), la DOM deberá velar porque, en las futuras tramitaciones, los antecedentes incorporados en los expedientes en tramitación se ajusten a los exigidos en el artículo 3.1.2 de la OGUC en su totalidad.

24. En lo que se refiere al numeral 14, letras g) y h), de las exigencias establecidas para los permisos de subdivisión (C), la DOM deberá exigir, en los futuros permisos que tramite, que en la planimetría sea incorporada toda la información que permita verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el instrumento de planificación territorial y demás disposiciones de la LGUC y su OGUC.

25. Respecto al numeral 14, letra i), de las exigencias establecidas para los permisos de subdivisión (C), se deberá velar, en lo sucesivo, porque los expedientes que se autoricen cumplan con la normativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aplicable, considerando lo establecido en el artículo 3.1.3 de la OGUC, debiendo encontrarse el proceso de fusión perfeccionado para poder solicitar la subdivisión.

26. Referente a lo observado en el numeral 14, letra j), de las exigencias establecidas para los permisos de subdivisión (C), la DOM deberá velar, en lo sucesivo, para que se dé cumplimiento a lo expuesto en el numeral 2.3.6 de la OGUC, en cuanto al acceso a los predios interiores.

27. En relación con lo objetado en el numeral 15, letra c), sobre el permiso de edificación N°44, de 2019 y sus ampliaciones (C), la DOM deberá velar porque los antecedentes incorporados en los expedientes en tramitación se ajusten a los exigidos en el artículo 3.1.8 de la OGUC y que exista la debida concordancia entre ellos, debiendo remitir los antecedentes de respaldo que permitan verificar a que parte del proyecto corresponde la superficie recepcionada, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

28. En cuanto a lo observado en los numerales 21, obras ejecutadas sin el correspondiente permiso de edificación y recepción municipal; y 22, obras habitadas sin recepción final (C), procede que la DOM realice una visita de fiscalización a los proyectos de los permisos de edificación N°s 153, de 2019; 4, 16 y 29, de 2020; y, 7, de 2021, de acuerdo con las atribuciones contenidas en el artículo 142, de la LGUC y requiera la regularización a los propietarios, remitiendo los antecedentes de respaldo de esta acción, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

29. En lo que dice relación con el numeral 24, letras a) y b), de la fiscalización efectuada por la DOM ©, se deberán informar las acciones que se emprenderán para subsanar las situaciones advertidas y sus resultados, adjuntando los respectivos antecedentes de respaldo en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

30. En cuanto al numeral 25, de la investigación sumaria llevada por el municipio por irregularidades en la aprobación de una subdivisión (C), el municipio deberá acreditar el término del procedimiento pendiente, debiendo comunicar su finalización en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

31. Acerca de lo indicado en el numeral 26, respecto de la omisión de utilizar el sistema SMC (C), la entidad comunal deberá acreditar que las conciliaciones bancarias se realicen a través del sistema contable SMC, cuyos antecedentes de respaldo deberán ser remitidos en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

32. En lo que dice relación con el numeral 27, letras a), b), d) y e), diferencias en el cálculo de los derechos municipales (C), el municipio deberá efectuar la regularización correspondiente, acreditando la devolución de los montos por \$254.822 cobrados en exceso y \$35.523 no cobrados, ambos por concepto de aplicación errónea de la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción; \$779.813 no cobrados por aporte al espacio público; \$244.530 no cobrados por error en el avalúo fiscal del terreno considerado; y, \$4.074.147 y \$1.400.587, no cobrados por permiso de edificación y loteo, remitiendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los antecedentes de respaldo en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

33. Referente a lo expuesto en el numeral 27, letra c), diferencias en el cálculo de los derechos municipales (C), en lo sucesivo, se deberá efectuar el cálculo de los derechos municipales de las autorizaciones de subdivisiones de acuerdo con el avalúo fiscal del terreno, a la fecha de la solicitud.

34. Sobre lo observado en el numeral 2.11, referente a funcionario municipal sin póliza de fidelidad funcionaria de valores (MC), corresponde que, en lo sucesivo, la entidad adopte las medidas para dar cumplimiento a que los funcionarios que tengan a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, posean póliza de fidelidad funcionaria de valores.

35. Respecto al numeral 2.12, sobre designación a contrata sin registro en la plataforma SIAPER (MC), corresponde que, en lo sucesivo, la entidad adopte las medidas que permitan dar cumplimiento respecto a que los funcionarios se encuentren registrados en SIAPER.

36. En cuanto a lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2, sobre los manuales de procedimientos (MC), la entidad edilicia deberá formalizar e implementar los manuales de procedimientos de la DOM y de tratamiento de denuncias, remitiendo los antecedentes de respaldo.

37. En cuanto al numeral 4, de la falta de capacitación al personal de la DOM (MC), la Municipalidad de Quillón deberá, en lo sucesivo, desarrollar acciones que permitan una capacitación y mejoramiento continuo de la calidad del trabajo efectuado por la DOM, e implementar una herramienta para evaluarlo cualitativa y cuantitativamente.

38. En lo que dice relación con el numeral 5, sobre el resguardo de los expedientes y antecedentes (MC), el municipio deberá acreditar la implementación de las medidas de control informadas, remitiendo los antecedentes de respaldo.

39. Referente a lo expuesto en el numeral 6, del control de la numeración de los certificados, permisos y autorizaciones (MC), la entidad edilicia deberá acreditar la ejecución de medidas de control sobre la situación detectada, mientras se efectúa la contratación del software computacional comprometido, remitiendo los antecedentes de respaldo.

40. Respecto a lo objetado en el numeral 7.1, sobre devengo contable inoportuno de los ingresos por permiso de edificación y subdivisiones (MC), se deberán adoptar, en lo sucesivo, las medidas que permitan llevar un control respecto de los ingresos que se perciben diariamente.

41. En lo que se refiere a los numerales 8, de la ficha de control de trámite; y 9, letras a) y b), del proceso de revisión de las solicitudes ingresadas (MC), la DOM deberá, en lo sucesivo, utilizar los documentos actualizados en todas las solicitudes de permisos que tramite, de manera de llevar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

registro de la totalidad de la información requerida, ajustándose a lo estipulado en la OGUC.

42. Sobre el numeral 10, letras a), b), c) y d), de los plazos de revisión (MC), la DOM deberá ajustarse a los plazos estipulados en la normativa vigente, considerando desde la fecha de ingreso de las solicitudes para pronunciarse sobre los permisos y para la emisión del acto administrativo correspondiente a las respectivas autorizaciones, luego del pago de los derechos municipales.

43. En cuanto al numeral 11, letras a), b), c), d) y e), sobre los certificados de informaciones previas CIP (MC), la DOM, en lo sucesivo, deberá consignar en los citados certificados, la información correcta, precisa, completa y exacta, en relación con las normas urbanísticas que le sean aplicables al terreno.

44. Acerca de lo observado en el numeral 12, letra a), sobre la información contenida en los expedientes de los permisos de obra nueva, subdivisiones y loteos (MC), se deberá exigir en las solicitudes, a futuro, que se complete y entregue la totalidad de los antecedentes respecto a los propietarios o representantes legales en cada expediente que se tramite, según lo exigido en la normativa vigente.

45. En relación con lo indicado en los numerales 12, letras b) y c), acerca de la información contenida en los expedientes de los permisos de obra nueva, subdivisiones y loteos; y 13, letra c), de las exigencias establecidas para los permisos de obra nueva (MC), la entidad edilicia deberá velar porque, en lo sucesivo, los permisos tramitados contengan toda la información requerida de forma correcta y completa.

46. Respecto a lo observado en el numeral 13, letras a), d), e) y n), de las exigencias establecidas para los permisos de obra nueva (MC), se deberá requerir a los solicitantes, en lo sucesivo, la incorporación de la totalidad de los antecedentes determinados por la OGUC en el expediente de la solicitud y mantener un debido resguardo de estos, dentro de los archivos de la entidad.

47. Referente a lo consignado en el numeral 13, letra b), de las exigencias establecidas para los permisos de obra nueva (MC), el municipio deberá exigir en las futuras solicitudes sometidas a trámite, las firmas correspondientes en la totalidad de los antecedentes requeridos, según lo indica la normativa respectiva, evitando la reiteración de situaciones como la detectada.

48. En relación con el numeral 13, letra g), de las exigencias establecidas para los permisos de obra nueva (MC), se deberá exigir, en lo sucesivo, que se adjunte en el expediente el plano de emplazamiento para los permisos que se autorizan y que este cuente con toda la gráfica acerca de la silueta de la construcción, que debe indicar sus partes más salientes, estar debidamente acotadas y con indicación de distancias a los deslindes respectivos o entre edificios, incluyendo puntos de aplicación de rasantes y sus cotas en relación al nivel de suelo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

natural, acceso peatonales y vehiculares desde la vía pública, conforme a lo dispuesto en el literal b), del numeral 7, del artículo 5.1.6, de la OGUC.

49. Acerca de lo objetado en el numeral 13, letra h), de las exigencias establecidas para los permisos de obra nueva (MC), la DOM deberá exigir que, en lo sucesivo, la escala de los planos que forman parte de los expedientes se ajuste a los parámetros establecidos en el artículo 5.1.6, de la OGUC.

50. En relación con lo expuesto en el numeral 13, letras j) y k), de las exigencias establecidas para los permisos de obra nueva (MC), a la DOM le corresponderá requerir, en los futuros permisos que tramite, que toda la información contenida en los planos ingresados por los solicitantes se ajuste a los términos descritos en el literal d), del numeral 7, del artículo 5.1.6 de la OGUC.

51. Referente a lo observado en el numeral 13, letra o), de las exigencias establecidas para los permisos de obra nueva (MC), la DOM, cumpliendo la normativa vigente, deberá exigir que en las futuras tramitaciones, las especificaciones técnicas contengan toda la información precisada en el numeral 11, del artículo 5.1.6, de la OGUC.

52. Acerca de lo objetado en el numeral en el numeral 13, letra w), de las exigencias establecidas para los permisos de obra nueva (MC), la DOM deberá exigir, en lo sucesivo, la incorporación de los planos que indiquen el aprovechamiento de cursos de agua existentes, fuerza motriz y medidas que se adoptarán para evitar perjuicios a las propiedades vecinas, además de la disposición, entre otras, de las maquinarias o instalaciones o transmisiones, a escala no inferior de 1:100, tal como lo precisa el artículo 4.14.7, de la OGUC.

53. Respecto al numeral 14, letras b) y c), de las exigencias establecidas para los permisos de subdivisiones (MC), se deberá exigir que, en los siguientes permisos que se tramiten, en las plantas de subdivisión se grafiquen las curvas de nivel al menos cada 2 o 5 metros, cuando corresponde, tal como lo requiere el señalado numeral 4, del artículo 3.1.2 de la OGUC.

54. Sobre lo representado en el numeral 14, letra d), de las exigencias establecidas para los permisos de subdivisiones (MC), se deberá solicitar, a futuro, que la escala utilizada en la planimetría adjunta en los expedientes que tramite se ajuste a lo estipulado en el numeral 4, del artículo 3.1.2 de la OGUC.

55. Referente al numeral 14, letra e), de las exigencias establecidas para los permisos de subdivisiones (MC), la DOM deberá velar porque, en los siguientes permisos que se tramiten, los planos de ubicación adjuntos a las solicitudes posean la escala exigida en el numeral 5, del artículo 3.1.2 de la OGUC.

56. En cuanto a lo observado en el numeral 19, de la ausencia de tablas que respaldan la categorización de las obras aprobadas (MC), la DOM deberá dejar respaldo, en lo sucesivo, dentro del expediente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aprobado, de la tabla de cálculo aplicada para determinar la categorización de la obra, a efectos del cumplimiento de lo establecido en los artículos 126 y 127 de la LGUC y a lo prescrito en el artículo 5°, de la ley N°19.880, referidos a que el procedimiento administrativo estará sometido, entre otros, al principio de escrituración.

57. En relación con el numeral 20, letra a), de los expedientes de recepciones municipales (MC), la DOM deberá requerir, en las futuras solicitudes, la entrega del informe del constructor o de la empresa constructora acerca de las medidas de gestión y de control de calidad y que en este se incorporen las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.8.3, de la OGUC.

58. Acerca de lo objetado en el numeral 20, letra b), de los expedientes de recepciones municipales (MC), la DOM deberá velar porque en los futuros permisos que tramite, en el expediente de la solicitud de recepción se incorporen los ensayos de los hormigones empleados de acuerdo con lo exigido en el numeral 7, del artículo 5.2.6, de la OGUC.

59. En lo que se refiere al numeral 20, letra c), de los expedientes de recepciones municipales (MC), la DOM deberá, en lo sucesivo, dejar respaldo en los expedientes de las recepciones tramitadas, de la verificación de la reposición de los pavimentos y obras de ornato existentes en el espacio público que enfrentan los predios, tal como lo establece el artículo 5.2.6, de la OGUC.

60. En lo concerniente al numeral 20, letras d) y e), de los expedientes de recepciones municipales (MC), la DOM deberá requerir, en lo sucesivo, la incorporación dentro del expediente de la solicitud de recepción, del informe del revisor independiente que acredite el cumplimiento de la normativa correspondiente, cuando corresponda, tal como lo exige el artículo 5.2.5, de la OGUC y la copia del plan de evacuación ingresado al Cuerpo de Bomberos, como lo pide el artículo 144, de la LGUC.

61. Referente al numeral 23, letras a) y b), sobre el procedimiento de publicidad de los permisos otorgados por la DOM (LC), el municipio deberá exhibir en el acceso principal de la DOM, los anteproyectos, subdivisiones y permisos otorgados e informar de estos al concejo municipal y a las juntas de vecinos correspondientes, dentro del plazo de sesenta días desde la fecha de la aprobación u otorgamiento de los permisos indicados, tal como lo indica los artículos 1.4.21, de la OGUC y 116, de la LGUC.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N°11, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N°14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por el Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N°14.100, de 2018.

Remítase al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Quillón.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ANGELA DOMINGUEZ ALBORNOZ
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	30/12/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1

Muestra permisos de obra nueva, subdivisiones y loteos

PERMISOS DE OBRA NUEVA						
Número permiso	Fecha	Rol	Dirección	Superficie construida (M2)	Área	Monto derechos municipales \$
29	26.03.2021	1096-112	Camino Vecinal, Alto Quillay N°1.243	6579,3	Urbana	8.814.402
79	18.04.2019	1092-411	Fundo Caimaco, Camino a Santa Ana S/N	2550	Rural	3.568.951
4	24.01.2020	1104-249	Camino a Cerro Negro S/N	798,21	Urbana	1.550.330
152	12.08.2019	1091-520	Avda. Bernardo O'Higgins N°2.545	778,96	Urbana	1.522.676
153	12.08.2019	1091-520	Avda. Bernardo O'Higgins N°2.545	1279,9	Urbana	1.398.813
16	19.02.2020	1102-910	Camino a Cerro Negro, Lote A-B S/N	1143,22	Rural	1.373.485
23	12.03.2020	1191-108	La Puntilla, La Península S/N	665,93	Urbana	1.319.580
29	07.05.2020	1104-25	Av. Costanera Poniente, sector Laguna N°613	548,83	Urbana	1.175.850
185	08.10.2019	36-25	José Miguel Carrera N°600	354,7	Urbano	970.858
32	18.02.2019	250-15	Avda. Bernardo O'Higgins Poniente, Villa Palermo N°800	322,4	Urbana	870.267
93	29.04.2019	159-16	Camino a Nueva Aldea, Lote 2 S/N	511,2	Urbana	813.096
44	28.02.2019	160-34	Avda. Bernardo O'Higgins N°1.243	415	Urbana	800.025
18	11.02.2021	160-34	Avda. Bernardo O'Higgins N°1.243	388,67	Urbana	775.507
7	14.01.2021	1093-941	Pasaje Los Guindos, Sector Coyanco S/N	350,2	Rural	703.382
17	20.02.2020	160-34	Avda. Bernardo O'Higgins N°1.243	16,4	Urbana	32.500
46	03.08.2020	1091-132	Sitio N°36, Club Laguna Avendaño S/N	84	Urbana	168.715
71	17.12.2020	251-01	El Sauce, sector Laguna Avendaño S/N	59	Urbana	Exento
157	25.10.2021	1091-421	Sector La Península, Lote -3 S/N	84,63	Urbana	62.737



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

SUBDIVISIONES Y LOTEOS						
Número resolución	Fecha	Rol	Dirección	Superficie terreno (M2)	Área	Monto derechos municipales \$
20	05.09.2019	1090-8	Av. Bernardo O'Higgins S/N	45000	Urbana	4.488.273
25	24.11.2021	1096-331	Av. Bernardo O'Higgins N°1.500	49594,08	Urbana	2.563.544
5	05.04.2019	160-34	Av. Bernardo O'Higgins N°1.243	9100	Urbana	893.336
13	01.08.2019	1092-331/ 1096-100/ 1096-135	Av. Bernardo O'Higgins N°1.500	49594,08	Urbana	835.818
1	02.02.2021	1091-56	Las Camelias 2 N°1.244, sector Balneario El Roble	36100	Urbana	290.362*
4	04.04.2019	1091-519	Av. Bernardo O'Higgins N°2.445	538780,36	Urbana	685.899
23	08.11.2021	38-06	Juan Paulino Flores N°984	5310,36	Urbana	655.784
17	07.09.2021	1091-44	Camino público a Chillancito N°1.875	16172,43	Urbana	643.229
1	22.02.2019	88-07	Los Cerezos Lote 7 - Ex Loteo Cayumanqui	5071	Urbana	591.887
33	27.12.2019	458-40	Av. Jorge Alessandri N°420	502,61	Urbana	533.160
32	26.12.2019	160-40	Los Aromos N°1518, Población San Francisco	4350	Urbana	488.100
6	30.04.2021	458-42	Avda. Jorge Alessandri N°400	3679	Urbana	445.433
17	24.12.2020	18-25	Av. Avendaño N°893	2040,48	Urbana	417.470
20	22.10.2021	1104-12	Juan Paulino Flores N°880	34945,9	Urbana	407.763
4	21.04.2021	4104-12	Ruta 860, Camino a Cerro Negro N°1.345	2532,48	Urbana	275.913
11	10.06.2021	1091-519	Av. Bernardo O'Higgins N°2.545	13904,35	Urbana	128.266

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Quillón.

(*) La subdivisión N°1 de 2021 fue considerada dentro de la muestra ya que, dentro del listado inicial de los permisos de edificación, loteos y subdivisiones entregados por el municipio, se indicaba un monto de derechos municipales de esta autorización de \$821.566, verificando en terreno que el monto real cobrado y pagado es de \$290.362



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N°2

Detalle del registro de los cheques girados y no cobrados.

Cuenta corriente	Fecha	Detalle	Valor \$
210485110	09/11/2018	O/91218892 9/11 ORMEÑO JIMENEZ	145.861
	06/12/2018	CH/516391 6/12 ZUÑIGA OPAZO	225.000
	07/12/2018	O/22970443 7/12 ESCARES MUÑOZ	783.900
	07/12/2018	7/12 ESCARES MUÑOZ	680.000
	10/12/2018	10/12 ARRIAGADA	369.000
	10/12/2018	10/12 REINOSO	637.618
	10/12/2018	10/12 REINOSO	450.000
	10/12/2018	10/12 REINOSO	690.799
	10/12/2018	10/12 REINOSO	662.635
	10/12/2018	10/12 REINOSO	652.773
	10/12/2018	10/12 REINOSO	651.512
	10/12/2018	10/12 REINOSO	875.444
	10/12/2018	10/12 REINOSO	658.145
	10/12/2018	10/12 REINOSO	650.409
	10/12/2018	10/12 REINOSO	306.794
	10/12/2018	10/12 REINOSO	305.765
	10/12/2018	10/12 SILVA PRADENAS	562.500
	10/12/2018	10/12 SILVA PRADENAS	639.000
	10/12/2018	10/12 MUÑOZ COPELLI	1.090.264
	10/12/2018	10/12 MUÑOZ COPELLI	415.800
	10/12/2018	10/12 HENRIQUEZ	1.080.000
	10/12/2018	10/12 UVIÑA ITURRA	500.000
	12/12/2018	12/12 AVENDAÑO	360.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	324.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	216.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	115.200
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	288.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	486.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	243.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	216.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	324.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	252.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	216.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	210.600
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	172.800
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	259.200
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	180.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	316.800
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	97.200



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuenta corriente	Fecha	Detalle	Valor \$
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	108.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	126.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	990.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	360.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	45.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	180.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	270.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	211.500
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	144.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	315.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	315.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	346.500
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	346.500
	12/12/2018	12/12 VALENZUELA	450.000
	12/12/2018	12/12 KRAUSS SAN	100.000
	12/12/2018	12/12 KRAUSS SAN	100.000
	12/12/2018	12/12 KRAUSS SAN	100.000
	12/12/2018	12/12 KRAUSS SAN	100.000
	12/12/2018	12/12 KRAUSS SAN	100.000
	12/12/2018	12/12 KRAUSS SAN	100.000
	12/12/2018	12/12 PANTOJA VIDELA	100.000
	12/12/2018	12/12 PANTOJA VIDELA	100.000
	12/12/2018	12/12 PANTOJA VIDELA	100.000
	12/12/2018	12/12 PANTOJA VIDELA	100.000
	12/12/2018	12/12 PANTOJA VIDELA	100.000
	12/12/2018	12/12 PANTOJA VIDELA	100.000
	12/12/2018	12/12 NAVARRETE	114.841
	12/12/2018	12/12 NAVARRETE	114.841
	12/12/2018	12/12 SANCHEZ	225.000
	12/12/2018	12/12 MUÑOZ FIGUEROA	373.500
	13/12/2018	13/12 CONTRERAS	9.000
	14/12/2018	14/12 ARANEDA ACUÑA	900.000
	20/12/2018	O/24146261 20/12 RABANAL	250.000
	26/12/2018	CH/516314 26/12 GONZALEZ PALMA	336.601
	27/12/2018	CH/516287 27/12 OLAVE ABELLO	1.190.000
	27/12/2018	CH/749449 27/12 CLUB DEPORTIVO	2.500.000
	27/12/2018	CH/7494482 27/12 VILLADA ALZATE	675.000
	27/12/2018	CH/749484 27/12 VILLA ALZATE	306.794
	28/12/2018	CH/749523 28/12 OLAVE PAREDES	315.000
	28/12/2018	CH/749506 28/12 SAAVEDRA	22.500
	28/12/2018	CH/516248 28/12 CMTE AGUA	102.375
	17/01/2019	17/1 MARQUEZ	495.000
	28/01/2019	28/1 VASQUEZ	1.526.171



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuenta corriente	Fecha	Detalle	Valor \$
	29/01/2019	29/1 MUNICIPALIDAD	456.509
	07/02/2019	7/2 VERDUGO OSORIO	702.000
	07/02/2019	7/2 VERDUGO OSORIO	513.000
	07/02/2019	7/2 IBACETA VEGA	1.123.983
	07/02/2019	O/941699 7/2 CABRERA ASECIO	406.050
	07/02/2019	O/29057212 7/2 JARA FERNANDEZ	450.000
	11/02/2019	11/2 ESCARES MUÑOZ	811.336
	11/02/2019	11/2 ARRIAGADA	381.915
	11/02/2019	11/2 UVIÑA ITURRA	720.000
	11/02/2019	11/2 MERINO PAREDES	1.452.011
	13/02/2019	13/2 ACUÑA MUÑOZ	306.487
	14/02/2019	14/2 SAEZ ARROYO	225.000
	14/02/2019	14/2 NAVARRETE	342.000
	14/02/2019	14/2 ESPARZA SAEZ	108.000
	14/02/2019	14/2 NAVARRETE	342.000
	14/02/2019	14/2 GUERRERO	360.000
	14/02/2019	14/2 GUERRERO	360.000
	14/02/2019	14/2 SILVA RIVAS	432.000
	14/02/2019	14/2 SEPÚLVEDA RIVERA	135.000
	14/02/2019	O/943266 14/2 ZOÑEZ GONZALEZ	241.000
	14/02/2019	O/943266 14/2 RIVERA SANCHEZ	459.999
	14/02/2019	O/943266 14/2 NEIRA CONCHA	360.000
	14/02/2019	O/943266 14/2 HENRIQUEZ	288.000
	01/03/2019	O/29465251 1/3 OROSTICA	300.000
	01/03/2019	1/3 SEPULVEDA	720.000
	01/03/2019	1/3 CONTRERAS	108.000
	01/03/2019	CH/1640686 1/3 FLOMAT	1.200.000
	08/03/2019	8/3 SANHUEZA	702.000
	08/03/2019	8/3 MERINO PAREDES	1.452.011
	08/03/2019	8/3 MERINO PAREDES	406.050
	08/03/2019	8/3 IBACETA VEGA	1.123.983
	08/03/2019	8/3 IBACETA VEGA	450.000
	08/03/2019	8/3 ZAPATA TORO	800.000
	11/03/2019	CH/1640725 11/3 METLIFE CHILE	18.888
	12/03/2019	12/3 DEL CAMPO	123.084
	12/03/2019	12/3 ACUÑA MUÑOZ	306.487
	13/03/2019	13/3 YAÑEZ	360.000
	13/03/2019	13/3 ANDANA	675.000
	13/03/2019	13/3 GUTIERREZ MUÑOZ	432.000
	13/03/2019	13/3 OLAVE PAREDES	432.000
	13/03/2019	13/3 HENRIQUEZ	360.000
	13/03/2019	13/3 UVIA ITURRA	720.000
	13/03/2019	13/3 BARRERA FLORES	315.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuenta corriente	Fecha	Detalle	Valor \$
	13/03/2019	13/3 BARRERA FLORES	180.000
	26/03/2019	CH/1640682 26/3 MUNICIPALIDAD	300.000
	28/03/2019	O/1640753 28/3 JOHNSON	1.312.920
	28/03/2019	O/1640754 28/3 JOHNSON	656.460
	01/04/2019	O-952554 1/4 NAVARRETE	342.000
	01/04/2019	O-941699 1/4 YAÑEZ	225.000
	01/04/2019	O-941699 1/4 GONZALEZ MELLA	97.200
	01/04/2019	O-941699 1/4 ACUÑA PEDRAZA	194.400
	01/04/2019	O-941699 1/4 YAÑEZ	432.000
	01/04/2019	O/29293855 1/4 ASTORGA	360.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 VEGA LEON	405.000
	01/04/2019	O/31499727 1/4 OROSTICA	350.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	360.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	360.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	342.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	180.000
	01/04/2019	O/29133710 1/4 DELGADO TORRES	990.000
	01/04/2019	O/29310846 1/4 DELGADO TORRES	513.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	270.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	216.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	270.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	315.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	180.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	315.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	135.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	315.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	275.400
	01/04/2019	O/29133851 1/4 DELGADO TORRES	774.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	216.000
	01/04/2019	O/29132139 1/4 DELGADO TORRES	315.000
	01/04/2019	O/29127324 1/4 REINOSO VERGARA	675.000
	01/04/2019	O/29127422 1/4 REINOSO VERGARA	495.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 REINOSO VERGARA	675.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 REINOSO VERGARA	675.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 REINOSO VERGARA	675.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 REINOSO VERGARA	675.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 REINOSO VERGARA	675.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 REINOSO VERGARA	675.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 REINOSO VERGARA	675.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 REINOSO VERGARA	675.000
	01/04/2019	O/29125145 1/4 TOLEDO LOBOS	918.800
	01/04/2019	O/29125389 1/4 TOLEDO LOBOS	598.500
	01/04/2019	O/29125501 1/4 TOLEDO LOBOS	826.700



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuenta corriente	Fecha	Detalle	Valor \$
	01/04/2019	O/29125604 1/4 TOLEDO LOBOS	765.000
	01/04/2019	O/29131965 1/4 ZUÑIGA OPAZO	855.000
	01/04/2019	O/29132065 1/4 ZUÑIGA OPAZO	540.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 ZUÑIGA OPAZO	855.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 AVILA MARIANGEL	360.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 AVILA MARIANGEL	360.000
	01/04/2019	O/31044168 1/4 ROBLES STUARDO	179.939
	01/04/2019	O/941699 1/4 VILLAGRAN	450.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 CARRASCO	450.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 BARRERA FLORES	315.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 SILVA VALERIA	288.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 NEIRA HERRERA	866.667
	01/04/2019	O/941699 1/4 NEIRA HERRERA	666.667
	01/04/2019	O/941699 1/4 NEIRA HERRERA	666.667
	01/04/2019	O/31365126 1/4 ARTICULOS	477.000
	01/04/2019	O/950824 1/4 ASTROZA	451.926
	01/04/2019	O/31499774 1/4 MULTICOMERCIAL	165.392
	01/04/2019	O/31365135 1/4 CASTILLO RUIZ	100.000
	01/04/2019	O/31499744 1/4 COMERCIAL RED	68.164
	01/04/2019	O 1/4 CIA DE PETROLEOS	12.000.000
	01/04/2019	O/31499718 1/4 SEPULVEDA PONCE	372.600
	01/04/2019	O/31365131 1/4 CASTILLO RUIZ	250.000
	01/04/2019	O/31499762 1/4 COMERC JOSE	777.015
	01/04/2019	O/950824 1/4 ASTROZA	368.001
	01/04/2019	O/31499794 1/4 CONTRERAS MORA	100.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 ROJAS GARCES	360.000
	01/04/2019	O/31496174 1/4 SIST MODULARES	1.589.830
	01/04/2019	O/31499751 1/4 RUIZ RODRIGO	346.290
	01/04/2019	O/31512344 1/4 MULTICOMERCIAL	471.279
	01/04/2019	O/31365153 1/4 ROLANDO VORWERK	178.500
	01/04/2019	O/31499851 1/4 FABRICA DE	328.976
	01/04/2019	O/31512500 1/4 MULTICOMERCIAL	209.648
	01/04/2019	O/31365163 1/4 YAÑEZ	432.000
	01/04/2019	O/31499843 1/4 MAGENS SPA	252.541
	01/04/2019	O/31499734 1/4 PROVEEDORES	172.341
	01/04/2019	O/960281 1/4 GUTIERREZ MUÑOZ	360.000
	01/04/2019	O/31512373 1/4 SEPULVEDA	205.198
	01/04/2019	O/31512361 1/4 SANTIBAÑEZ	314.162
	01/04/2019	O/950824 1/4 ZOÑEZ GONZALEZ	241.000
	01/04/2019	O/31512365 1/4 CACERES	482.246
	01/04/2019	O/31512416 1/4 BUSTOS	480.000
	01/04/2019	O/31365143 1/4 SANHUEZA LOPEZ	162.000
	01/04/2019	O/31512314 1/4 PUBLICIDAD	476.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuenta corriente	Fecha	Detalle	Valor \$
	01/04/2019	O/31495362 1/4 LUIS LEONARDO	2.141.762
	01/04/2019	O/31499814 1/4 CORTES GODOY	99.960
	01/04/2019	O/31499787 1/4 MIS PRODUCTOS	603.187
	01/04/2019	O/952554 1/4 VEGA MORALES	90.000
	01/04/2019	O/31495373 1/4 COMERCIALIZADORA TELENET	1.262.586
	01/04/2019	O/31512467 1/4 RODRIGUEZ	520.927
	01/04/2019	O/31499708 1/4 MULTICOMERCIAL	333.079
	01/04/2019	O/31365137 1/4 BASTIAS MOLINA	216.000
	01/04/2019	O/31651986 1/4 BASTIAS MOLINA	252.000
	01/04/2019	O/31495391 1/4 BASTIAS MOLINA	1.015.200
	01/04/2019	O/31512513 1/4 COMERCIAL	965.221
	01/04/2019	O/31512506 1/4 CARLOS ALBERTO	94.907
	01/04/2019	O/31512453 1/4 NAVARRO	217.770
	01/04/2019	O/31512378 1/4 COMERCIAL RED	72.895
	01/04/2019	O/31512306 1/4 EMPRESA	25.612
	01/04/2019	O/31512432 1/4 PROVEEDORES	41.372
	01/04/2019	O/950824 1/4 SILVA RIVAS	288.000
	01/04/2019	O/31495353 1/4 MULTICOMERCIAL	1.013.575
	01/04/2019	O/31512425 1/4 CHILEXPRESS	135.020
	01/04/2019	O/31512353 1/4 APARICIO BARRIGA	404.750
	01/04/2019	O/31512384 1/4 CORTES GODOY	201.289
	01/04/2019	O/31512336 1/4 VILLA MORALES	836.035
	01/04/2019	O/31365114 1/4 STUARDO NUÑEZ	180.000
	01/04/2019	O/31512396 1/4 LIBRERÍA ATLANTIK	8.975
	01/04/2019	O/31512449 1/4 FABRICA DE	153.996
	01/04/2019	O/31365118 1/4 ASTORGA	540.000
	01/04/2019	O/31365148 1/4 GUTIERREZ	342.720
	01/04/2019	O/31365133 1/4 GUTIERREZ	460.000
	01/04/2019	O/31512326 1/4 GONZALEZ BENITEZ	46.782
	01/04/2019	O/31512319 1/4 MAGENS	748.553
	01/04/2019	O/31512479 1/4 CORTES GODOY	480.000
	01/04/2019	O/31512301 1/4 OLAVE ABELLO	2.798.880
	01/04/2019	O/952554 1/4 ROA ALMENDRA	100.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 ROA ALMENDRA	30.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 ROA ALMENDRA	36.000
	01/04/2019	O/32555302 1/4 SANCHEZ SAN	389.130
	01/04/2019	O/31499783 1/4 COMERCIAL RED	67.717
	01/04/2019	O/31512332 1/4 SKY AIRLINE	269.332
	01/04/2019	O/950824 1/4 TRONCOSO	600.000
	01/04/2019	O/31866784 1/4 SERVICIOS DE	480.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	270.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	315.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	135.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuenta corriente	Fecha	Detalle	Valor \$
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	315.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	180.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	315.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	216.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	360.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	360.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	342.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	315.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	275.400
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	288.000
	01/04/2019	O/31870857 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	990.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	513.000
	01/04/2019	O/31870873 1/4 CARRASCO	450.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 CARRASCO	675.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 CARRASCO	675.000
	01/04/2019	O/31870850 1/4 CARRASCO	675.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 CARRASCO	675.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 CARRASCO	675.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 CARRASCO	675.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 CARRASCO	675.000
	01/04/2019	O/31870891 1/4 CARRASCO	495.000
	01/04/2019	O/31870888 1/4 CARRASCO	675.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 CARRASCO	675.000
	01/04/2019	O/32125304 1/4 VERA SAGREDO	540.000
	01/04/2019	O/950824 1/4 JARA FERNANDEZ	450.000
	01/04/2019	O/950824 1/4 VARGAS LEPE	464.310
	01/04/2019	O/32125311 1/4 FUENTES HEREDIA	1.200.000
	01/04/2019	O/32125318 1/4 FUENTES HEREDIA	1.665.000
	01/04/2019	O/31866794 1/4 MOLINA	312.425
	01/04/2019	O/31866790 1/4 PINO SAEZ	91.502
	01/04/2019	O/31895607 1/4 TOLEDO LOBOS	918.800
	01/04/2019	O/31895612 1/4 TOLEDO LOBOS	598.500
	01/04/2019	O/31895621 1/4 TOLEDO LOBOS	765.000
	01/04/2019	O/31895637 1/4 TOLEDO LOBOS	826.700
	01/04/2019	O/950824 1/4 TOLEDO LOBOS	811.336
	01/04/2019	O/950824 1/4 SILVA PRADENAS	562.500
	01/04/2019	O/950824 1/4 SILVA PRADENAS	639.000
	01/04/2019	O/32867702 1/4 SILVA PRADENAS	2.130.300
	01/04/2019	O/32125291 1/4 MORAGA	1.178.437
	01/04/2019	O/32125277 1/4 MORAGA	1.178.437
	01/04/2019	O/941699 1/4 ARRIAGADA	381.915
	01/04/2019	O/32125267 1/4 TORRES CASTILLO	360.000
	01/04/2019	O/31866777 1/4 GOMEZ RETAMAL	970.866



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuenta corriente	Fecha	Detalle	Valor \$
	01/04/2019	O/950824 1/4 SALDIAS ORMEÑO	495.000
	01/04/2019	O/950824 1/4 VILLAGRAN	450.000
	01/04/2019	O/950824 1/4 HENRIQUEZ	603.612
	01/04/2019	O/32125295 1/4 SANHUEZA PATIÑO	270.000
	01/04/2019	1/4 SERVICIOS DE	5.700.000
	01/04/2019	O/31866771 1/4 FUENTES VEGA	990.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 ARNALDI	1.027.800
	01/04/2019	O/952554 1/4 ABARCA LEPE	216.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 ABARCA LEPE	252.000
	01/04/2019	O/31870896 1/4 ABARCA LEPE	450.000
	01/04/2019	CH O HENRIQUEZ 1/4	1.260.000
	01/04/2019	O/1755970 MUNICIAPLIDAD	60.448.104
	01/04/2019	O/31895632 1/4 LUBRICENTRO LOS	811.422
	01/04/2019	O/31865635 1/4 LATORRE PACHECO	360.000
	01/04/2019	O/31895624 1/4 LUBRICENTRO	1.199.269
	01/04/2019	O/32125245 1/4 NEIRA CONCHA	360.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 BUSTOS AVILES	513.000
	01/04/2019	O/32125265 1/4 CASTILLO RUIZ	480.000
	01/04/2019	O/32125248 1/4 VENEGAS OCAMPO	882.000
	01/04/2019	O/960023 1/4 MONTERO TAPIA	432.000
	01/04/2019	O/33603333 1/4 YAÑEZ	360.000
	01/04/2019	O/32125283 1/4 PRUEBA DE	247.128
	01/04/2019	O/33603326 1/4 GONZALEZ	135.000
	01/04/2019	O/960023 1/4 NAVARRETE	342.000
	01/04/2019	O/960023 1/4 SANCHEZ SAN	278.460
	01/04/2019	O/33690837 1/4 QUIROZ ARANEDA	324.000
	01/04/2019	O/33603336 1/4 FUNDACION	6.700
	01/04/2019	O/960023 1/4 ABARZUA ITURRA	432.000
	01/04/2019	O/960023 1/4 SANHUEZA	693.000
	01/04/2019	O/960023 1/4 PADILLA GOMEZ	243.000
	01/04/2019	O/960023 1/4 TAPIA CAMPOS	360.000
	01/04/2019	O/960023 1/4 LAVADO GARRIDO	65.495
	01/04/2019	O/33850561 1/4 PAREDES ROJAS	401.060
	01/04/2019	O/33850817 1/4 PAREDES ROJAS	383.242
	01/04/2019	O/33851146 1/4 PAREDES ROJAS	339.288
	01/04/2019	O/33851542 1/4 PAREDES ROJAS	7.408
	01/04/2019	O/960023 1/4 PAREDES ROJAS	457.322
	01/04/2019	O/960023 1/4 PARRA	55.000
	01/04/2019	O/960023 1/4 PARRA	55.000
	01/04/2019	O/960023 1/4 PARRA	64.000
	01/04/2019	O/960023 1/4 CAMPOS BELLO	630.000
	01/04/2019	O/960023 1/4 CAMPOS BELLO	135.000
	08/04/2019	CH/1640777 8/4 MUNICIPALIDA DE	62.414



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuenta corriente	Fecha	Detalle	Valor \$
	08/04/2019	CH/2617893 8/4 MUNICIPIALIDAD DE	111.101
	09/04/2019	O/962547 9/4 LA MASCARA	3.500.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	180.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	513.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	540.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	648.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	275.400
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	342.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	360.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	360.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	1.755.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	180.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	315.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	270.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	180.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 CAMPOS BELLO	396.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 ARNALDI	1.027.800
	09/04/2019	O/962547 9/4 VILLAGRAN	450.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SAGREDO ROSAS	495.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 ORMEÑO JIMENEZ	149.400
	09/04/2019	O/962547 9/4 TORRES MARTINEZ	165.179
	09/04/2019	O/962547 9/4 ROBLES STUARDO	630.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 HENRIQUEZ	603.612
	14/05/2019	CH/2617986 14/5 I. MUNICIPALIDAD	74.927
	13/06/2019	O/984863 13/6 PRODUCTORA DE	2.875.000
	13/06/2019	O/984863 13/6 GUAJARDO ITURRA	135.000
	13/06/2019	O/984863 13/6 OROSTICA	194.400
	13/06/2019	O/984863 13/6 PRODUCTORA DE	3.000.000
	13/06/2019	O/984863 13/6 KIA CHILE	18.038.400
	13/06/2019	O/984863 13/6 JIMENEZ VEGA	70.000
	13/06/2019	O/984863 13/6 SPORT GAME	132.947
	13/06/2019	O/984863 13/6 COMERCIAL	197.838
	13/06/2019	O/984863 13/6 EDENRED CHILE	22.411.663
	13/06/2019	O/984863 13/6 MONTERO TAPIA	135.000
	28/06/2019	O/43259403 28/6 FERNANDEZ GAGO	1.350.000
	05/07/2019	5/7 CH/2497423 CENTRO DE	200.000
	08/07/2019	8/7 O/44479245 IBACETA VEGA	1.030.927
	23/07/2019	23/7 AFP MODELO	- 153.237
	07/08/2019	7/8 O/608199 DEL CAMPO	123.084
	08/08/2019	8/8 O/608199 INVERSIONES	799.989
	16/09/2019	16/9 CH/5026702 ESSBIO	795.871
	16/09/2019	16/9 CH/5026706 CORPORACION	1.500.000
	17/09/2019	17/9 O/623028 INVERSIONES	488.907



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuenta corriente	Fecha	Detalle	Valor \$
	17/09/2019	17/9 O/52115532 ALCAYAGA	101.050
	01/12/2019	1/12 O/50507985 PEÑA MAHUIER	80.702
	24/12/2019	24/12 CH/6966106 GAJARDO	850.000
	26/12/2019	26/12 CH/6966108 SOCIEDAD	51.099
	30/12/2019	30/12 CH/7861722 QUILLON	140.000
	31/12/2019	31/12 ajuste de	980.000
	31/12/2019	31/12 CH/9497419 ZUÑIGA	15.700
	14/02/2020	14/2 CH/9497491 AREVALO DIAZ	1.300.000
	18/02/2020	18/2 CH/9497501 HERNANDEZ	692.847
	05/03/2020	5/3 CH/9497553 COMERCIAL	67.350
	10/03/2020	10/3 CH/9497557 COMERCIAL	120.000
	12/03/2020	12/3 CH/9497561 COMERCIAL	29.000
	16/03/2020	16/3 CH/9497571 I MUNICIPALIDAD	44.337
	16/03/2020	16/3 CH/9497573 I MUNICIPALIDAD	234.802
	20/03/2020	20/3 O/563421 GONZALEZ BOGGE	60.000
	23/03/2020	23/3 O/72896043 MERINO LARA	2.400
	01/04/2020	1/4 O/684318 HEISE ARAYA	321.300
	06/04/2020	6/4 C/9497584 I. MUNICIPALIDAD	3.760.671
	09/04/2020	9/4 O/585434 PEREZ PEREZ	178.500
	09/07/2020	9/7 O/686090 OLIVARES	401.625
	31/07/2020	31/7 AJUSTE DECRETO	749.500
	31/07/2020	31/7 AJUSTE DECRETO	502.372
	31/07/2020	31/7 AJUSTE DECRETO	722.503
	31/07/2020	31/7 AJUSTE DECRETO	749.500
	31/07/2020	31/7 AJUSTE DECRETO	749.500
	31/07/2020	31/7 AJUSTE DECRETO	749.500
	10/08/2020	10/8 AVILES JARA O/89763949 DIFERENCIA	90
	31/08/2020	31/8 GRUPO DEL CH/9497713	230.000
	31/08/2020	31/8 GRUPO DEL CH/9497724	230.000
	25/09/2020	25/9 ch/9497749 FONDO DE	41.660
	25/09/2020	25/9 CH/9497750 FONDO DE	46.697
	25/09/2020	25/9 CH/9497751 FONDO DE	42.735
	25/09/2020	25/9 CH/9497752 FONDO DE	42.221
	25/09/2020	25/9 CH/9497753 FONDO DE	40.665
	01/10/2020	1/10 O/92220657 TESORERIA	3.406.250
	01/10/2020	1/10 c-0 TESORERIA	33.549
	30/10/2020	30-oct	270.427
	10/11/2020	10/11 CH/9497786 GONZALEZ PALMA	327.242
	17/11/2020	17/11 AJUSTE POR ERROR EN PAGO	1.471.300
	17/11/2020	17/11 AJUSTE POR ERROR DE TRANSFERENCIA	109.450
	17/11/2020	17/11 CH/9497449 AJUSTE EN	500.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuenta corriente	Fecha	Detalle	Valor \$
	17/11/2020	17/11 CH/69446823 AJUSTE DECRETO PAGO	1.294.238
	17/11/2020	17/11 AJUSTE DECRETO DE PAGO	270.427
	17/11/2020	17/11 AJUSTE DECRETO DE PAGO	270.427
	17/11/2020	17/11 AJUSTE DE INGRESO	811.740
	19/11/2020	19/11 AJUSTE DE CUENTA POR	6.101.176
	19/11/2020	19/11 MUNICIPALIDAD CH/9497807	208.856
	19/11/2020	19/11 MUNICIPALIDAD CH/9497812	31.588
	19/11/2020	19/11 MUNICIPALIDAD CH/9497815	154.819
	20/11/2020	20/11 O/0 VELOSO OLIVA	14.149.682
	23/11/2020	23/11 O/0 ESSBIO SA	10.376.742
	30/11/2020	30/11 AJUSTE DECRETO DE PAGO 506	64.271
	30/11/2020	30/11 AJUSTE DECRETO DE PAGO 2412	229.994
	14/12/2020	14/12 MUÑOZ	5.313.287
	14/12/2020	14/12 CH/9497843	40.613
	22/12/2020	22/12 CH/9497842	43.348
	18/01/2021	18/1 TESORERIA	3.902.352
	17/02/2021	17/2 ALTRAMUZ	22.912.192
	26/02/2021	26/2 DEPOSITO DEL RUT	344.924
	08/03/2021	8/3 C/9498087 MUNICIPALIDAD	57.967
	08/03/2021	8/3 C/9498089 MUNICIPALIDAD	38.828
	08/03/2021	8/3 C/9498090 MUNICIPALIDAD	38.912
	17/03/2021	17/3 C/9498109 MUNICIPALIDAD	27.803
	17/03/2021	17/3 C/9498113 MUNICIPALIDAD	142.040
	25/03/2021	25/3 O/119847853 CESPEDES TOBAR	1.032.801
	25/03/2021	25/3 O/119848265 NAHUEL	165.075
	31/01/2021	31/1 AJUSTE POR ERROR	67.302
	13/04/2021	13/4 C/9498145 JUNTA DE VECINOS	821.750
	21/04/2021	21/4 C/9498152 JUNTA DE VECINOS	400.000
	22/04/2021	22/4 DEPOSITO DE FONDOS	2.100.650
	04/06/2021	4/6 COMITÉ DE AGUA	160.245
	04/06/2021	4/6 COMITÉ DE AGUA	95.875
	01/07/2021	1/7 TESORERIA	1.355.988
	12/07/2021	12/7 MONROY MUÑOZ	19.544.752
	12/07/2021	12/7 MONROY MUÑOZ	15.398.895
	19/07/2021	19/7 BELMAR VILLA	534.004
	19/07/2021	19/7 BELMAR VILLA	1.019.693
	19/07/2021	19/7 BELMAR VILLA	556.359
	31/07/2021	31/7 SUBSECRETARIA	18.690
	01/08/2021	1/08 TESORERIA	4.183.728
	01/08/2021	1/08 TESORERIA	900.000
	04/08/2021	4/08 MOLINA	261.684
	11/08/2021	11/08 PORRAS SOTO	1.500.000
	09/09/2021	9/09 RUTA DEL MAIPO	12.951



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuenta corriente	Fecha	Detalle	Valor \$
	09/09/2021	9/09 RUTA DEL MAIPO	1.632
	15/09/2021	15/09 COMITÉ DE AGUA	157.540
	15/09/2021	15/09 COMITÉ DE AGUA	106.925
	15/09/2021	15/09 COMITÉ DE AGUA	225.270
	15/09/2021	15/09 COMITÉ DE AGUA	111.600
	16/09/2021	16/09 CABRERA ASECIO	70.800
	28/09/2021	28/09 GAJARDO	279.841
	29/09/2021	29/09 EMPRESA	4.753.015
	06/10/2021	6/10 CACERES FUENTES	331.875
	07/10/2021	7/10 VILLALOBOS	363.558
	07/10/2021	7/10 GUTIERREZ	398.250
	26/10/2021	26/10 EMPRESA	634.100
	02/11/2021	2/11 EMPRESA	547.200
	24/11/2021	24/11 SOCIEDAD DE	213.904
	01/12/2021	1/12 AUTOMATICA Y REGULACION	475.000
	01/12/2021	1/12 EMP PERIODISTICA	69.020
	01/12/2021	1/12 FUENTES HEREDIA	943.944
	01/12/2021	1/12 MONJES ARAVENA	694.000
	01/12/2021	1/12 SOTO Y DIAZ	198.698
	01/12/2021	1/12 LIBRERÍA	46.708
	01/12/2021	1/12 BRAVO Y MUÑOZ	300.000
	10/12/2021	10/12 STUARDO NUÑEZ	307.980
	20/12/2021	20/12 I. MUNICIPALIDAD	74.694
	20/12/2021	20/12 I. MUNICIPALIDAD	88.468
	20/12/2021	20/12 I. MUNICIPALIDAD	62.390
	21/12/2021	21/12 MEDINA MONROI	410.550
	21/12/2021	21/12 COMITÉ DE AGUA	151.650
	21/12/2021	21/12 I. MUNICIPALIDAD	71.635
	29/12/2021	29/12 I. MUNICIPALIDAD	31.165
	30/12/2021	30/12 COPELEC	516.283
	31/12/2021	31/12 RETAMAL RUIZ	205.200
	31/12/2021	31/12 I.MUNICIPALIDAD	33.072
	31/12/2021	31/12 I.MUNICIPALIDAD	33.076
	31/12/2021	31/12 I.MUNICIPALIDAD	33.072
	10/01/2022	10/1 NUÑEZ BENITEZ	350.000
	10/02/2022	10/2 INZUNZA MELO	749.792
	10/02/2022	10/2 VILLAGRAM	382.466
	17/02/2022	17/2 PADILLA BETANZO	363.000
	17/02/2022	17/2 I MUNICIPALIDAD	53.667
	17/02/2022	17/2 CENTRO DE	6.000.000
	25/02/2022	25/2 TESORERIA	3.247.345
	11/03/2022	11/3 ACUÑA AGUILERA	277.254
	14/03/2022	14/3 JUNTA DE VECINOS	400.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuenta corriente	Fecha	Detalle	Valor \$
	15/03/2022	15/3 VERGARA	140.400
	29/03/2022	29/3 ALTRAMUZ LTDA	33.066.239
	29/03/2022	29/3 ALTRAMUZ LTDA	2.471.280
	28/04/2022	28/4 ESSBIO	15.134.819
	28/04/2022	28/4 MULTICOMERCIAL	656.761
	28/04/2022	28/4 LIBRERÍA	267.155
	03/06/2022	3/6 I. MUNICIPALIDAD	94.143
	22/06/2022	22/6 I. MUNICIPALIDAD	356.354
	28/06/2022	28/6 GONZALEZ PALMA	284.131
	04/07/2022	4/7 TORRES MIRANDA	587.765
	15/07/2022	15/7 DIRECCION	152.250
	05/08/2022	5/8 VALDERRAMA	438.750
	08/08/2022	8/8 SILVA RIVAS	163.446
	23/08/2022	23/8 ACUÑA SALAZAR	230.582
	15/09/2022	15/9 GEOBROTHERS	595.000
	20/09/2022	20/9 CARRASCO	191.528
	21/09/2022	21/9 PRODUCTORA DE EVENTOS	1.380.400
	26/09/2022	26/9 I.MUNICIPALIDAD	4.846.492
	26/09/2022	26/9 HOGAR DE CRISTO	38.363
	26/09/2022	26/9 I.MUNICIPALIDAD	680.400
	26/09/2022	26/9 I.MUNICIPALIDAD	133.250
	30/09/2022	30/9 SERVICIO DE	71.448
	30/09/2022	30/9 EMPRESA DE	721.809
210485140	01/09/2019	1/9 O/92089252 APARICIO	289.928
	23/07/2021	23/7 PAGO PROVEEDORES BLUE MIX	39.830
	03/03/2022	3/3 PEDRO VENTURA	128.898
	09/03/2022	9/3 BPC	322.490
	10/03/2022	10/3 TESORERIA	58.471
	10/03/2022	10/3 TESORERIA	451
	30/08/2022	30/8 TESORERIA	4.776
210485130	31/05/2022	31/05 I. MUNICIPALIDAD	1.126.412
210485150	01/07/2019	1/7 O/27920661 I. MUNICIPALIDAD	41.189.063
	06/09/2019	6/9 O/50945914 SUBSECRETARIA	2.146.568
	24/12/2019	24/12 SUBSECRETARIA	71.150.074
	24/12/2019	24/12 SUBSECRETARIA	6.063.574
210485120	20/11/2020	DIF POR AJUSTE 20/11/20	400
210485438	07/05/2021	7/5 ALTRAMUZ	24.701.195
	07/07/2021	7/7 PAGO PROVEEDORES CENTRO SOL DE QUILLON	773.500
	05/08/2021	5/8 PAGO PROVEEDOR SOC. FLORES Y HERNANDEZ	51.265
	22/09/2021	22/9 PAGO PROVEEDOR IVONNE DIAZ	89.512
	28/09/2021	28/9 REINTEGRO DE FONDOS A SERV. NACIONAL DE LA MUJER	281.598



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuenta corriente	Fecha	Detalle	Valor \$
	08/10/2021	8/10 PAGO MARQUEZ	980.600
	01/11/2021	1/11 DUAL DRILL CHILE	397.383
	01/11/2021	1/11 I MUNICIPALIDAD	3.648.101
	01/12/2021	1/12 SEPULVEDA	435.773
	06/04/2022	6/4 JUNTA NACIONAL	777.780
	08/07/2022	8/7 14.432.963-5	539.662
	08/07/2022	8/7 18.429.640-3	521.212
	08/07/2022	8/7 VALDERRAMA GONZALEZ DANIELA	796.650
	11/07/2022	11/7 CORTES ORTIZ PAMELA	789.188
	11/07/2022	11/7 CORTES ORTIZ PAMELA	789.188
	15/07/2022	15/7 CLUB REHABILITADOR DE ENFERMOS ALCOHOLICOS ARDA	99.990

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Quillón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3

Detalle de las cuentas contables sin cuenta corriente bancaria activa.

N° cuenta corriente	Nombre	Banco	Cuenta contable	Saldo al 30/09/2022 \$
52509021031	Don.Emer.y/o catástrofes	Banco Estado	1110201	- 197.409
52509021040	Fondos Externos		1110202	3.217.598
52509022232	Bienestar Municipal		1110203	521.134
52509000018	Fondos Municipales		1110204	90.385.275
52509000026	Fondos Mideplan		1110205	6.455.176
52509000034	Fondos Prodesal		1110206	- 6.482.896
52509000042	Fondos Programa Puente		1110207	- 352.936
52509000051	Fondos Mineduc		1110208	- 599.899
52509000069	Fondos Programa OPD		1110209	-15.532.614
52509022241	Fondos Externos		1110210	-35.455.047
04.66697-6	Fondos Municipales	Sin información	1110301	-57.316.237
05-65362-2	Fondos Jec	Sin información	1110303	14.000.572
04-66702-6	Bienestar Municipal	Santander	1110304	- 160.970
60-7240-01	Fondos Municipales	Scotiabank	1110305	- 1.775.480
60-20423-05	Fondos Externos		1110306	-31.979.657
62-92028-9	Fondos Mideplan	Sin información	1110307	23.700.366
49973264	Fondos Municipales	CorpBanca	1110308	44.043.602
49973272	Fondos Mideplan		1110309	- 7.242.422
49973310	Fondos P. Seguridades y Oportunidades		1110310	-22.515.109
49973299	Fondos Prodesal		1110311	-47.545.462
49973361	Fondos OPD		1110312	-12.847.055
49973345	Fondos Mineduc		1110313	72.849.850
49973469	Fondos SEP		1110315	-69.020.219
50082960	Fondos Externos		1110316	51.808.036
49973418	Fondos Bienestar Municipal	Sin información	1110317	284.400

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Quillón.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N°4

Detalle de los cheques girados y no cobrados caducos.

N° cuenta corriente	Fecha	Detalle	Monto \$
210485110	09/11/2018	O/91218892 9/11 ORMEÑO JIMENEZ	145.861
	06/12/2018	CH/516391 6/12 ZUÑIGA OPAZO	225.000
	07/12/2018	O/22970443 7/12 ESCARES MUÑOZ	783.900
	07/12/2018	7/12 ESCARES MUÑOZ	680.000
	10/12/2018	10/12 ARRIAGADA	369.000
	10/12/2018	10/12 REINOSO	637.618
	10/12/2018	10/12 REINOSO	450.000
	10/12/2018	10/12 REINOSO	690.799
	10/12/2018	10/12 REINOSO	662.635
	10/12/2018	10/12 REINOSO	652.773
	10/12/2018	10/12 REINOSO	651.512
	10/12/2018	10/12 REINOSO	875.444
	10/12/2018	10/12 REINOSO	658.145
	10/12/2018	10/12 REINOSO	650.409
	10/12/2018	10/12 REINOSO	306.794
	10/12/2018	10/12 REINOSO	305.765
	10/12/2018	10/12 SILVA PRADENAS	562.500
	10/12/2018	10/12 SILVA PRADENAS	639.000
	10/12/2018	10/12 MUÑOZ COPELLI	1.090.264
	10/12/2018	10/12 MUÑOZ COPELLI	415.800
	10/12/2018	10/12 HENRIQUEZ	1.080.000
	10/12/2018	10/12 UVIÑA ITURRA	500.000
	12/12/2018	12/12 AVENDAÑO	360.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	324.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	216.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	115.200
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	288.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	486.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	243.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	216.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	324.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	252.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	216.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	210.600
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	172.800



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° cuenta corriente	Fecha	Detalle	Monto \$
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	259.200
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	180.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	316.800
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	97.200
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	108.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	126.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	990.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	360.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	45.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	180.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	270.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	211.500
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	144.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	315.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	315.000
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	346.500
	12/12/2018	12/12 JARA ARRIAGADA	346.500
	12/12/2018	12/12 VALENZUELA	450.000
	12/12/2018	12/12 KRAUSS SAN	100.000
	12/12/2018	12/12 KRAUSS SAN	100.000
	12/12/2018	12/12 KRAUSS SAN	100.000
	12/12/2018	12/12 KRAUSS SAN	100.000
	12/12/2018	12/12 KRAUSS SAN	100.000
	12/12/2018	12/12 KRAUSS SAN	100.000
	12/12/2018	12/12 PANTOJA VIDELA	100.000
	12/12/2018	12/12 PANTOJA VIDELA	100.000
	12/12/2018	12/12 PANTOJA VIDELA	100.000
	12/12/2018	12/12 PANTOJA VIDELA	100.000
	12/12/2018	12/12 PANTOJA VIDELA	100.000
	12/12/2018	12/12 PANTOJA VIDELA	100.000
	12/12/2018	12/12 NAVARRETE	114.841
	12/12/2018	12/12 NAVARRETE	114.841
	12/12/2018	12/12 SANCHEZ	225.000
	12/12/2018	12/12 MUÑOZ FIGUEROA	373.500
	13/12/2018	13/12 CONTRERAS	9.000
	14/12/2018	14/12 ARANEDA ACUÑA	900.000
	20/12/2018	O/24146261 20/12 RABANAL	250.000
	26/12/2018	CH/516314 26/12 GONZALEZ PALMA	336.601



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° cuenta corriente	Fecha	Detalle	Monto \$
	27/12/2018	CH/516287 27/12 OLAVE ABELLO	1.190.000
	27/12/2018	CH/749449 27/12 CLUB DEPORTIVO	2.500.000
	27/12/2018	CH/7494482 27/12 VILLADA ALZATE	675.000
	27/12/2018	CH/749484 27/12 VILLA ALZATE	306.794
	28/12/2018	CH/749523 28/12 OLAVE PAREDES	315.000
	28/12/2018	CH/749506 28/12 SAAVEDRA	22.500
	28/12/2018	CH/516248 28/12 CMTE AGUA	102.375
	17/01/2019	17/1 MARQUEZ	495.000
	28/01/2019	28/1 VASQUEZ	1.526.171
	29/01/2019	29/1 MUNICIPALIDAD	456.509
	07/02/2019	7/2 VERDUGO OSORIO	702.000
	07/02/2019	7/2 VERDUGO OSORIO	513.000
	07/02/2019	7/2 IBACETA VEGA	1.123.983
	07/02/2019	O/941699 7/2 CABRERA ASENSIO	406.050
	07/02/2019	O/29057212 7/2 JARA FERNANDEZ	450.000
	11/02/2019	11/2 ESCARES MUÑOZ	811.336
	11/02/2019	11/2 ARRIAGADA	381.915
	11/02/2019	11/2 UVIÑA ITURRA	720.000
	11/02/2019	11/2 MERINO PAREDES	1.452.011
	13/02/2019	13/2 ACUÑA MUÑOZ	306.487
	14/02/2019	14/2 SAEZ ARROYO	225.000
	14/02/2019	14/2 NAVARRETE	342.000
	14/02/2019	14/2 ESPARZA SAEZ	108.000
	14/02/2019	14/2 NAVARRETE	342.000
	14/02/2019	14/2 GUERRERO	360.000
	14/02/2019	14/2 GUERRERO	360.000
	14/02/2019	14/2 SILVA RIVAS	432.000
	14/02/2019	14/2 SEPÚLVEDA RIVERA	135.000
	14/02/2019	O/943266 14/2 ZOÑEZ GONZALEZ	241.000
	14/02/2019	O/943266 14/2 RIVERA SANCHEZ	459.999
	14/02/2019	O/943266 14/2 NEIRA CONCHA	360.000
	14/02/2019	O/943266 14/2 HENRIQUEZ	288.000
	01/03/2019	O/29465251 1/3 OROSTICA	300.000
	01/03/2019	1/3 SEPULVEDA	720.000
	01/03/2019	1/3 CONTRERAS	108.000
	01/03/2019	CH/1640686 1/3 FLOMAT	1.200.000
	08/03/2019	8/3 SANHUEZA	702.000
	08/03/2019	8/3 MERINO PAREDES	1.452.011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° cuenta corriente	Fecha	Detalle	Monto \$
	08/03/2019	8/3 MERINO PAREDES	406.050
	08/03/2019	8/3 IBACETA VEGA	1.123.983
	08/03/2019	8/3 IBACETA VEGA	450.000
	08/03/2019	8/3 ZAPATA TORO	800.000
	11/03/2019	CH/1640725 11/3 METLIFE CHILE	18.888
	12/03/2019	12/3 DEL CAMPO	123.084
	12/03/2019	12/3 ACUÑA MUÑOZ	306.487
	13/03/2019	13/3 YAÑEZ	360.000
	13/03/2019	13/3 ANDANA	675.000
	13/03/2019	13/3 GUTIERREZ MUÑOZ	432.000
	13/03/2019	13/3 OLAVE PAREDES	432.000
	13/03/2019	13/3 HENRIQUEZ	360.000
	13/03/2019	13/3 UVIA ITURRA	720.000
	13/03/2019	13/3 BARRERA FLORES	315.000
	13/03/2019	13/3 BARRERA FLORES	180.000
	26/03/2019	CH/1640682 26/3 MUNICIPALIDAD	300.000
	28/03/2019	O/1640753 28/3 JOHNSON	1.312.920
	28/03/2019	O/1640754 28/3 JOHNSON	656.460
	01/04/2019	O-952554 1/4 NAVARRETE	342.000
	01/04/2019	O-941699 1/4 YAÑEZ	225.000
	01/04/2019	O-941699 1/4 GONZALEZ MELLA	97.200
	01/04/2019	O-941699 1/4 ACUÑA PEDRAZA	194.400
	01/04/2019	O-941699 1/4 YAÑEZ	432.000
	01/04/2019	O/29293855 1/4 ASTORGA	360.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 VEGA LEON	405.000
	01/04/2019	O/31499727 1/4 OROSTICA	350.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	360.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	360.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	342.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	180.000
	01/04/2019	O/29133710 1/4 DELGADO TORRES	990.000
	01/04/2019	O/29310846 1/4 DELGADO TORRES	513.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	270.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	216.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	270.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	315.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	180.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	315.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° cuenta corriente	Fecha	Detalle	Monto \$
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	135.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	315.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	275.400
	01/04/2019	O/29133851 1/4 DELGADO TORRES	774.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 DELGADO TORRES	216.000
	01/04/2019	O/29132139 1/4 DELGADO TORRES	315.000
	01/04/2019	O/29127324 1/4 REINOSO VERGARA	675.000
	01/04/2019	O/29127422 1/4 REINOSO VERGARA	495.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 REINOSO VERGARA	675.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 REINOSO VERGARA	675.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 REINOSO VERGARA	675.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 REINOSO VERGARA	675.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 REINOSO VERGARA	675.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 REINOSO VERGARA	675.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 REINOSO VERGARA	675.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 REINOSO VERGARA	675.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 REINOSO VERGARA	675.000
	01/04/2019	O/29125145 1/4 TOLEDO LOBOS	918.800
	01/04/2019	O/29125389 1/4 TOLEDO LOBOS	598.500
	01/04/2019	O/29125501 1/4 TOLEDO LOBOS	826.700
	01/04/2019	O/29125604 1/4 TOLEDO LOBOS	765.000
	01/04/2019	O/29131965 1/4 ZUÑIGA OPAZO	855.000
	01/04/2019	O/29132065 1/4 ZUÑIGA OPAZO	540.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 ZUÑIGA OPAZO	855.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 AVILA MARIANGEL	360.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 AVILA MARIANGEL	360.000
	01/04/2019	O/31044168 1/4 ROBLES STUARDO	179.939
	01/04/2019	O/941699 1/4 VILLAGRAN	450.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 CARRASCO	450.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 BARRERA FLORES	315.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 SILVA VALERIA	288.000
	01/04/2019	O/941699 1/4 NEIRA HERRERA	866.667
	01/04/2019	O/941699 1/4 NEIRA HERRERA	666.667
	01/04/2019	O/941699 1/4 NEIRA HERRERA	666.667
	01/04/2019	O/31365126 1/4 ARTICULOS	477.000
	01/04/2019	O/950824 1/4 ASTROZA	451.926
	01/04/2019	O/31499774 1/4 MULTICOMERCIAL	165.392
	01/04/2019	O/31365135 1/4 CASTILLO RUIZ	100.000
	01/04/2019	O/31499744 1/4 COMERCIAL RED	68.164



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° cuenta corriente	Fecha	Detalle	Monto \$
	01/04/2019	O 1/4 CIA DE PETROLEOS	12.000.000
	01/04/2019	O/31499718 1/4 SEPULVEDA PONCE	372.600
	01/04/2019	O/31365131 1/4 CASTILLO RUIZ	250.000
	01/04/2019	O/31499762 1/4 COMERC JOSE	777.015
	01/04/2019	O/950824 1/4 ASTROZA	368.001
	01/04/2019	O/31499794 1/4 CONTRERAS MORA	100.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 ROJAS GARCES	360.000
	01/04/2019	O/31496174 1/4 SIST MODULARES	1.589.830
	01/04/2019	O/31499751 1/4 RUIZ RODRIGO	346.290
	01/04/2019	O/31512344 1/4 MULTICOMERCIAL	471.279
	01/04/2019	O/31365153 1/4 ROLANDO VORWERK	178.500
	01/04/2019	O/31499851 1/4 FABRICA DE	328.976
	01/04/2019	O/31512500 1/4 MULTICOMERCIAL	209.648
	01/04/2019	O/31365163 1/4 YAÑEZ	432.000
	01/04/2019	O/31499843 1/4 MAGENS SPA	252.541
	01/04/2019	O/31499734 1/4 PROVEEDORES	172.341
	01/04/2019	O/960281 1/4 GUTIERREZ MUÑOZ	360.000
	01/04/2019	O/31512373 1/4 SEPULVEDA	205.198
	01/04/2019	O/31512361 1/4 SANTIBAÑEZ	314.162
	01/04/2019	O/950824 1/4 ZOÑEZ GONZALEZ	241.000
	01/04/2019	O/31512365 1/4 CACERES	482.246
	01/04/2019	O/31512416 1/4 BUSTOS	480.000
	01/04/2019	O/31365143 1/4 SANHUEZA LOPEZ	162.000
	01/04/2019	O/31512314 1/4 PUBLICIDAD	476.000
	01/04/2019	O/31495362 1/4 LUIS LEONARDO	2.141.762
	01/04/2019	O/31499814 1/4 CORTES GODOY	99.960
	01/04/2019	O/31499787 1/4 MIS PRODUCTOS	603.187
	01/04/2019	O/952554 1/4 VEGA MORALES	90.000
	01/04/2019	O/31495373 1/4 COMERCIALIZADORA TELENET	1.262.586
	01/04/2019	O/31512467 1/4 RODRIGUEZ	520.927
	01/04/2019	O/31499708 1/4 MULTICOMERCIAL	333.079
	01/04/2019	O/31365137 1/4 BASTIAS MOLINA	216.000
	01/04/2019	O/31651986 1/4 BASTIAS MOLINA	252.000
	01/04/2019	O/31495391 1/4 BASTIAS MOLINA	1.015.200
	01/04/2019	O/31512513 1/4 COMERCIAL	965.221
	01/04/2019	O/31512506 1/4 CARLOS ALBERTO	94.907
	01/04/2019	O/31512453 1/4 NAVARRO	217.770



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° cuenta corriente	Fecha	Detalle	Monto \$
	01/04/2019	O/31512378 1/4 COMERCIAL RED	72.895
	01/04/2019	O/31512306 1/4 EMPRESA	25.612
	01/04/2019	O/31512432 1/4 PROVEEDORES	41.372
	01/04/2019	O/950824 1/4 SILVA RIVAS	288.000
	01/04/2019	O/31495353 1/4 MULTICOMERCIAL	1.013.575
	01/04/2019	O/31512425 1/4 CHILEXPRESS	135.020
	01/04/2019	O/31512353 1/4 APARICIO BARRIGA	404.750
	01/04/2019	O/31512384 1/4 CORTES GODOY	201.289
	01/04/2019	O/31512336 1/4 VILLA MORALES	836.035
	01/04/2019	O/31365114 1/4 STUARDO NUÑEZ	180.000
	01/04/2019	O/31512396 1/4 LIBRERÍA ATLANTIK	8.975
	01/04/2019	O/31512449 1/4 FABRICA DE	153.996
	01/04/2019	O/31365118 1/4 ASTORGA	540.000
	01/04/2019	O/31365148 1/4 GUTIERREZ	342.720
	01/04/2019	O/31365133 1/4 GUTIERREZ	460.000
	01/04/2019	O/31512326 1/4 GONZALEZ BENITEZ	46.782
	01/04/2019	O/31512319 1/4 MAGENS	748.553
	01/04/2019	O/31512479 1/4 CORTES GODOY	480.000
	01/04/2019	O/31512301 1/4 OLAVE ABELLO	2.798.880
	01/04/2019	O/952554 1/4 ROA ALMENDRA	100.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 ROA ALMENDRA	30.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 ROA ALMENDRA	36.000
	01/04/2019	O/32555302 1/4 SANCHEZ SAN	389.130
	01/04/2019	O/31499783 1/4 COMERCIAL RED	67.717
	01/04/2019	O/31512332 1/4 SKY AIRLINE	269.332
	01/04/2019	O/950824 1/4 TRONCOSO	600.000
	01/04/2019	O/31866784 1/4 SERVICIOS DE	480.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	270.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	315.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	135.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	315.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	180.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	315.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	216.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	360.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	360.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	342.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	315.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° cuenta corriente	Fecha	Detalle	Monto \$
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	275.400
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	288.000
	01/04/2019	O/31870857 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	990.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 MANRIQUEZ LAGOS	513.000
	01/04/2019	O/31870873 1/4 CARRASCO	450.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 CARRASCO	675.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 CARRASCO	675.000
	01/04/2019	O/31870850 1/4 CARRASCO	675.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 CARRASCO	675.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 CARRASCO	675.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 CARRASCO	675.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 CARRASCO	675.000
	01/04/2019	O/31870891 1/4 CARRASCO	495.000
	01/04/2019	O/31870888 1/4 CARRASCO	675.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 CARRASCO	675.000
	01/04/2019	O/32125304 1/4 VERA SAGREDO	540.000
	01/04/2019	O/950824 1/4 JARA FERNANDEZ	450.000
	01/04/2019	O/950824 1/4 VARGAS LEPE	464.310
	01/04/2019	O/32125311 1/4 FUENTES HEREDIA	1.200.000
	01/04/2019	O/32125318 1/4 FUENTES HEREDIA	1.665.000
	01/04/2019	O/31866794 1/4 MOLINA	312.425
	01/04/2019	O/31866790 1/4 PINO SAEZ	91.502
	01/04/2019	O/31895607 1/4 TOLEDO LOBOS	918.800
	01/04/2019	O/31895612 1/4 TOLEDO LOBOS	598.500
	01/04/2019	O/31895621 1/4 TOLEDO LOBOS	765.000
	01/04/2019	O/31895637 1/4 TOLEDO LOBOS	826.700
	01/04/2019	O/950824 1/4 TOLEDO LOBOS	811.336
	01/04/2019	O/950824 1/4 SILVA PRADENAS	562.500
	01/04/2019	O/950824 1/4 SILVA PRADENAS	639.000
	01/04/2019	O/32867702 1/4 SILVA PRADENAS	2.130.300
	01/04/2019	O/32125291 1/4 MORAGA	1.178.437
	01/04/2019	O/32125277 1/4 MORAGA	1.178.437
	01/04/2019	O/941699 1/4 ARRIAGADA	381.915
	01/04/2019	O/32125267 1/4 TORRES CASTILLO	360.000
	01/04/2019	O/31866777 1/4 GOMEZ RETAMAL	970.866
	01/04/2019	O/950824 1/4 SALDIAS ORMEÑO	495.000
	01/04/2019	O/950824 1/4 VILLAGRAN	450.000
	01/04/2019	O/950824 1/4 HENRIQUEZ	603.612



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° cuenta corriente	Fecha	Detalle	Monto \$
	01/04/2019	O/32125295 1/4 SANHUEZA PATIÑO	270.000
	01/04/2019	1/4 SERVICIOS DE	5.700.000
	01/04/2019	O/31866771 1/4 FUENTES VEGA	990.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 ARNALDI	1.027.800
	01/04/2019	O/952554 1/4 ABARCA LEPE	216.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 ABARCA LEPE	252.000
	01/04/2019	O/31870896 1/4 ABARCA LEPE	450.000
	01/04/2019	CH O HENRIQUEZ 1/4	1.260.000
	01/04/2019	O/1755970 MUNICIAPLIDAD	60.448.104
	01/04/2019	O/31895632 1/4 LUBRICENTRO LOS	811.422
	01/04/2019	O/31865635 1/4 LATORRE PACHECO	360.000
	01/04/2019	O/31895624 1/4 LUBRICENTRO	1.199.269
	01/04/2019	O/32125245 1/4 NEIRA CONCHA	360.000
	01/04/2019	O/952554 1/4 BUSTOS AVILES	513.000
	01/04/2019	O/32125265 1/4 CASTILLO RUIZ	480.000
	01/04/2019	O/32125248 1/4 VENEGAS OCAMPO	882.000
	01/04/2019	O/960023 1/4 MONTERO TAPIA	432.000
	01/04/2019	O/33603333 1/4 YAÑEZ	360.000
	01/04/2019	O/32125283 1/4 PRUEBA DE	247.128
	01/04/2019	O/33603326 1/4 GONZALEZ	135.000
	01/04/2019	O/960023 1/4 NAVARRETE	342.000
	01/04/2019	O/960023 1/4 SANCHEZ SAN	278.460
	01/04/2019	O/33690837 1/4 QUIROZ ARANEDA	324.000
	01/04/2019	O/33603336 1/4 FUNDACION	6.700
	01/04/2019	O/960023 1/4 ABARZUA ITURRA	432.000
	01/04/2019	O/960023 1/4 SANHUEZA	693.000
	01/04/2019	O/960023 1/4 PADILLA GOMEZ	243.000
	01/04/2019	O/960023 1/4 TAPIA CAMPOS	360.000
	01/04/2019	O/960023 1/4 LAVADO GARRIDO	65.495
	01/04/2019	O/33850561 1/4 PAREDES ROJAS	401.060
	01/04/2019	O/33850817 1/4 PAREDES ROJAS	383.242
	01/04/2019	O/33851146 1/4 PAREDES ROJAS	339.288
	01/04/2019	O/33851542 1/4 PAREDES ROJAS	7.408
	01/04/2019	O/960023 1/4 PAREDES ROJAS	457.322
	01/04/2019	O/960023 1/4 PARRA	55.000
	01/04/2019	O/960023 1/4 PARRA	55.000
	01/04/2019	O/960023 1/4 PARRA	64.000
	01/04/2019	O/960023 1/4 CAMPOS BELLO	630.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° cuenta corriente	Fecha	Detalle	Monto \$
	01/04/2019	O/960023 1/4 CAMPOS BELLO	135.000
	08/04/2019	CH/1640777 8/4 MUNICIPALIDAD DE	62.414
	08/04/2019	CH/2617893 8/4 MUNICIPALIDAD DE	111.101
	09/04/2019	O/962547 9/4 LA MASCARA	3.500.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	180.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	513.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	540.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	648.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	275.400
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	342.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	360.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	360.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	1.755.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	180.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	315.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	270.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SILVA RIVAS	180.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 CAMPOS BELLO	396.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 ARNALDI	1.027.800
	09/04/2019	O/962547 9/4 VILLAGRAN	450.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 SAGREDO ROSAS	495.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 ORMEÑO JIMENEZ	149.400
	09/04/2019	O/962547 9/4 TORRES MARTINEZ	165.179
	09/04/2019	O/962547 9/4 ROBLES STUARDO	630.000
	09/04/2019	O/962547 9/4 HENRIQUEZ	603.612
	14/05/2019	CH/2617986 14/5 I. MUNICIPALIDAD	74.927
	13/06/2019	O/984863 13/6 PRODUCTORA DE	2.875.000
	13/06/2019	O/984863 13/6 GUJARDO ITURRA	135.000
	13/06/2019	O/984863 13/6 OROSTICA	194.400
	13/06/2019	O/984863 13/6 PRODUCTORA DE	3.000.000
	13/06/2019	O/984863 13/6 KIA CHILE	18.038.400
	13/06/2019	O/984863 13/6 JIMENEZ VEGA	70.000
	13/06/2019	O/984863 13/6 SPORT GAME	132.947
	13/06/2019	O/984863 13/6 COMERCIAL	197.838
	13/06/2019	O/984863 13/6 EDENRED CHILE	22.411.663
	13/06/2019	O/984863 13/6 MONTERO TAPIA	135.000
	28/06/2019	O/43259403 28/6 FERNANDEZ GAGO	1.350.000
	05/07/2019	5/7 CH/2497423 CENTRO DE	200.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° cuenta corriente	Fecha	Detalle	Monto \$
	08/07/2019	8/7 O/44479245 IBACETA VEGA	1.030.927
	23/07/2019	23/7 AFP MODELO	- 153.237
	07/08/2019	7/8 O/608199 DEL CAMPO	123.084
	08/08/2019	8/8 O/608199 INVERSIONES	799.989
	16/09/2019	16/9 CH/5026702 ESSBIO	795.871
	16/09/2019	16/9 CH/5026706 CORPORACION	1.500.000
	17/09/2019	17/9 O/623028 INVERSIONES	488.907
	17/09/2019	17/9 O/52115532 ALCAYAGA	101.050
	01/12/2019	1/12 O/50507985 PEÑA MAHUZIER	80.702
	24/12/2019	24/12 CH/6966106 GAJARDO	850.000
	26/12/2019	26/12 CH/6966108 SOCIEDAD	51.099
	30/12/2019	30/12 CH/7861722 QUILLON	140.000
	31/12/2019	31/12 ajuste de	980.000
	31/12/2019	31/12 CH/9497419 ZUÑIGA	15.700
	14/02/2020	14/2 CH/9497491 AREVALO DIAZ	1.300.000
	18/02/2020	18/2 CH/9497501 HERNANDEZ	692.847
	05/03/2020	5/3 CH/9497553 COMERCIAL	67.350
	10/03/2020	10/3 CH/9497557 COMERCIAL	120.000
	12/03/2020	12/3 CH/9497561 COMERCIAL	29.000
	16/03/2020	16/3 CH/9497571 I MUNICIPALIDAD	44.337
	16/03/2020	16/3 CH/9497573 I MUNICIPALIDAD	234.802
	20/03/2020	20/3 O/563421 GONZALEZ BOGGE	60.000
	23/03/2020	23/3 O/72896043 MERINO LARA	2.400
	01/04/2020	1/4 O/684318 HEISE ARAYA	321.300
	06/04/2020	6/4 C/9497584 I. MUNICIPALIDAD	3.760.671
	09/04/2020	9/4 O/585434 PEREZ PEREZ	178.500
	09/07/2020	9/7 O/686090 OLIVARES	401.625
	31/07/2020	31/7 AJUSTE DECRETO	749.500
	31/07/2020	31/7 AJUSTE DECRETO	502.372
	31/07/2020	31/7 AJUSTE DECRETO	722.503
	31/07/2020	31/7 AJUSTE DECRETO	749.500
	31/07/2020	31/7 AJUSTE DECRETO	749.500
	31/07/2020	31/7 AJUSTE DECRETO	749.500
	10/08/2020	10/8 AVILES JARA O/89763949 DIFERENCIA	90
	31/08/2020	31/8 GRUPO DEL CH/9497713	230.000
	31/08/2020	31/8 GRUPO DEL CH/9497724	230.000
	25/09/2020	25/9 ch/9497749 FONDO DE	41.660



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° cuenta corriente	Fecha	Detalle	Monto \$
	25/09/2020	25/9 CH/9497750 FONDO DE	46.697
	25/09/2020	25/9 CH/9497751 FONDO DE	42.735
	25/09/2020	25/9 CH/9497752 FONDO DE	42.221
	25/09/2020	25/9 CH/9497753 FONDO DE	40.665
	01/10/2020	1/10 O/92220657 TESORERIA	3.406.250
	01/10/2020	1/10 c-0 TESORERIA	33.549
	30/10/2020	30-oct	270.427
	10/11/2020	10/11 CH/9497786 GONZALEZ PALMA	327.242
	17/11/2020	17/11 AJUSTE POR ERROR EN PAGO	1.471.300
	17/11/2020	17/11 AJUSTE POR ERROR DE TRANSFERENCIA	109.450
	17/11/2020	17/11 CH/9497449 AJUSTE EN	500.000
	17/11/2020	17/11 CH/69446823 AJUSTE DECRETO PAGO	1.294.238
	17/11/2020	17/11 AJUSTE DECRETO DE PAGO	270.427
	17/11/2020	17/11 AJUSTE DECRETO DE PAGO	270.427
	17/11/2020	17/11 AJUSTE DE INGRESO	811.740
	19/11/2020	19/11 AJUSTE DE CUENTA POR	6.101.176
	19/11/2020	19/11 MUNICIPALIDAD CH/9497807	208.856
	19/11/2020	19/11 MUNICIPALIDAD CH/9497812	31.588
	19/11/2020	19/11 MUNICIPALIDAD CH/9497815	154.819
	20/11/2020	20/11 O/0 VELOSO OLIVA	14.149.682
	23/11/2020	23/11 O/0 ESSBIO SA	10.376.742
	30/11/2020	30/11 AJUSTE DECRETO DE PAGO 506	64.271
	30/11/2020	30/11 AJUSTE DECRETO DE PAGO 2412	229.994
	14/12/2020	14/12 MUÑOZ	5.313.287
	14/12/2020	14/12 CH/9497843	40.613
	22/12/2020	22/12 CH/9497842	43.348
	18/01/2021	18/1 TESORERIA	3.902.352
	17/02/2021	17/2 ALTRAMUZ	22.912.192
	26/02/2021	26/2 DEPOSITO DEL RUT	344.924
	08/03/2021	8/3 C/9498087 MUNICIPALIDAD	57.967
	08/03/2021	8/3 C/9498089 MUNICIPALIDAD	38.828
	08/03/2021	8/3 C/9498090 MUNICIPALIDAD	38.912
	17/03/2021	17/3 C/9498109 MUNICIPALIDAD	27.803
	17/03/2021	17/3 C/9498113 MUNICIPALIDAD	142.040
	25/03/2021	25/3 O/119847853 CESPEDES TOBAR	1.032.801
	25/03/2021	25/3 O/119848265 NAHUEL	165.075
	31/01/2021	31/1 AJUSTE POR ERROR	67.302



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° cuenta corriente	Fecha	Detalle	Monto \$
	13/04/2021	13/4 C/9498145 JUNTA DE VECINOS	821.750
	21/04/2021	21/4 C/9498152 JUNTA DE VECINOS	400.000
	22/04/2021	22/4 DEPOSITO DE FONDOS	2.100.650
	04/06/2021	4/6 COMITÉ DE AGUA	160.245
	04/06/2021	4/6 COMITÉ DE AGUA	95.875
	01/07/2021	1/7 TESORERIA	1.355.988
	12/07/2021	12/7 MONROY MUÑOZ	19.544.752
	12/07/2021	12/7 MONROY MUÑOZ	15.398.895
	19/07/2021	19/7 BELMAR VILLA	534.004
	19/07/2021	19/7 BELMAR VILLA	1.019.693
	19/07/2021	19/7 BELMAR VILLA	556.359
	31/07/2021	31/7 SUBSECRETARIA	18.690
	01/08/2021	1/08 TESORERIA	4.183.728
	01/08/2021	1/08 TESORERIA	900.000
	04/08/2021	4/08 MOLINA	261.684
	11/08/2021	11/08 PORRAS SOTO	1.500.000
	09/09/2021	9/09 RUTA DEL MAIPO	12.951
	09/09/2021	9/09 RUTA DEL MAIPO	1.632
	15/09/2021	15/09 COMITÉ DE AGUA	157.540
	15/09/2021	15/09 COMITÉ DE AGUA	106.925
	15/09/2021	15/09 COMITÉ DE AGUA	225.270
	15/09/2021	15/09 COMITÉ DE AGUA	111.600
	16/09/2021	16/09 CABRERA ASECIO	70.800
	28/09/2021	28/09 GAJARDO	279.841
	29/09/2021	29/09 EMPRESA	4.753.015
	06/10/2021	6/10 CACERES FUENTES	331.875
	07/10/2021	7/10 VILLALOBOS	363.558
	07/10/2021	7/10 GUTIERREZ	398.250
	26/10/2021	26/10 EMPRESA	634.100
	02/11/2021	2/11 EMPRESA	547.200
	24/11/2021	24/11 SOCIEDAD DE	213.904
	01/12/2021	1/12 AUTOMATICA Y REGULACION	475.000
	01/12/2021	1/12 EMP PERIODISTICA	69.020
	01/12/2021	1/12 FUENTES HEREDIA	943.944
	01/12/2021	1/12 MONJES ARAVENA	694.000
	01/12/2021	1/12 SOTO Y DIAZ	198.698
	01/12/2021	1/12 LIBRERÍA	46.708
	01/12/2021	1/12 BRAVO Y MUÑOZ	300.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° cuenta corriente	Fecha	Detalle	Monto \$
	10/12/2021	10/12 STUARDO NUÑEZ	307.980
	20/12/2021	20/12 I. MUNICIPALIDAD	74.694
	20/12/2021	20/12 I. MUNICIPALIDAD	88.468
	20/12/2021	20/12 I. MUNICIPALIDAD	62.390
	21/12/2021	21/12 MEDINA MONROI	410.550
	21/12/2021	21/12 COMITÉ DE AGUA	151.650
	21/12/2021	21/12 I. MUNICIPALIDAD	71.635
	29/12/2021	29/12 I. MUNICIPALIDAD	31.165
	30/12/2021	30/12 COPELEC	516.283
	31/12/2021	31/12 RETAMAL RUIZ	205.200
	31/12/2021	31/12 I. MUNICIPALIDAD	33.072
	31/12/2021	31/12 I. MUNICIPALIDAD	33.076
	31/12/2021	31/12 I. MUNICIPALIDAD	33.072
	10/01/2022	10/1 NUÑEZ BENITEZ	350.000
	10/02/2022	10/2 INZUNZA MELO	749.792
	10/02/2022	10/2 VILLAGRAM	382.466
	17/02/2022	17/2 PADILLA BETANZO	363.000
	17/02/2022	17/2 I MUNICIPALIDAD	53.667
	17/02/2022	17/2 CENTRO DE	6.000.000
	25/02/2022	25/2 TESORERIA	3.247.345
	11/03/2022	11/3 ACUÑA AGUILERA	277.254
	14/03/2022	14/3 JUNTA DE VECINOS	400.000
	15/03/2022	15/3 VERGARA	140.400
	29/03/2022	29/3 ALTRAMUZ LTDA	33.066.239
	29/03/2022	29/3 ALTRAMUZ LTDA	2.471.280
	28/04/2022	28/4 ESSBIO	15.134.819
	28/04/2022	28/4 MULTICOMERCIAL	656.761
	28/04/2022	28/4 LIBRERÍA	267.155
	03/06/2022	3/6 I. MUNICIPALIDAD	94.143
	22/06/2022	22/6 I. MUNICIPALIDAD	356.354
	28/06/2022	28/6 GONZALEZ PALMA	284.131
210485140	01/09/2019	1/9 O/92089252 APARICIO	289.928
	23/07/2021	23/7 PAGO PROVEEDORES BLUE MIX	39.830
	03/03/2022	3/3 PEDRO VENTURA	128.898
	09/03/2022	9/3 BPC	322.490
	10/03/2022	10/3 TESORERIA	58.471
	10/03/2022	10/3 TESORERIA	451
210485130	31/05/2022	31/05 I. MUNICIPALIDAD	1.126.412



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° cuenta corriente	Fecha	Detalle	Monto \$
210485150	01/07/2019	1/7 O/27920661 I. MUNICIPALIDAD	41.189.063
	06/09/2019	6/9 O/50945914 SUBSECRETARIA	2.146.568
	24/12/2019	24/12 SUBSECRETARIA	71.150.074
	24/12/2019	24/12 SUBSECRETARIA	6.063.574
210485120	20/11/2020	DIF POR AJUSTE 20/11/20	400
210485438	07/05/2021	7/5 ALTRAMUZ	24.701.195
	07/07/2021	7/7 PAGO PROVEEDORES CENTRO SOL DE QUILLON	773.500
	05/08/2021	5/8 PAGO PROVEEDOR SOC. FLORES Y HERNANDEZ	51.265
	22/09/2021	22/9 PAGO PROVEEDOR IVONNE DIAZ	89.512
	28/09/2021	28/9 REINTEGRO DE FONDOS A SERV. NACIONAL DE LA MUJER	281.598
	08/10/2021	8/10 PAGO MARQUEZ	980.600
	01/11/2021	1/11 DUAL DRILL CHILE	397.383
	01/11/2021	1/11 I MUNICIPALIDAD	3.648.101
	01/12/2021	1/12 SEPULVEDA	435.773
	06/04/2022	6/4 JUNTA NACIONAL	777.780

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Quillón.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N°5

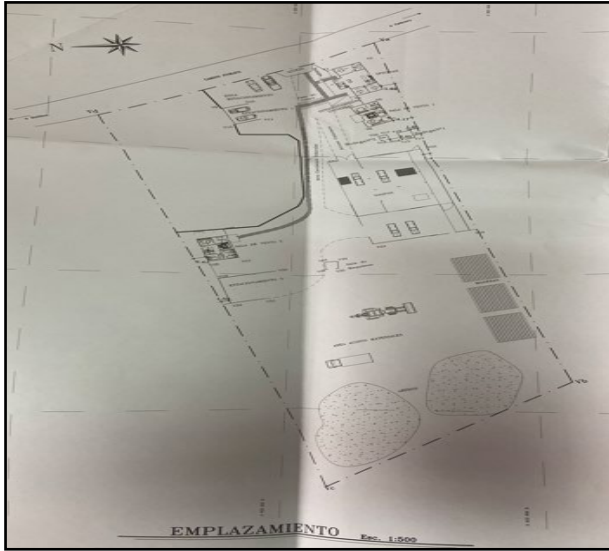
Detalle de falta de información en planos de emplazamiento

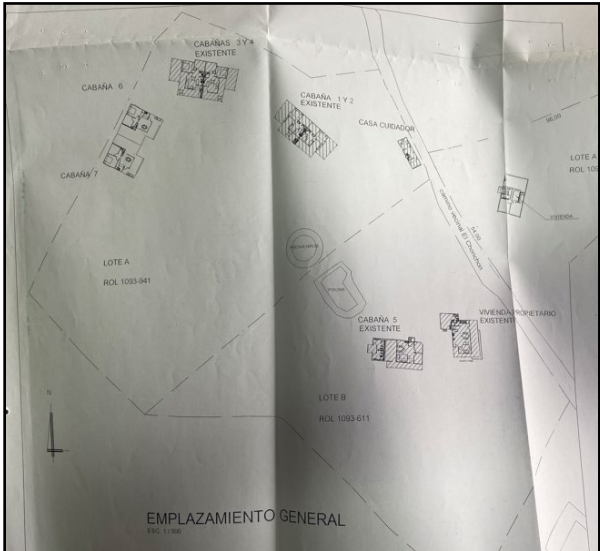
N° permiso	Año	Información faltante
44	2019	Silueta de la edificación no se encuentra acotada ni con indicación de puntos de aplicación de rasantes y sus cotas con relación al nivel de suelo natural, acceso peatonales y vehiculares desde la vía pública
93	2019	Silueta de la edificación no se encuentra acotada ni con indicación de puntos de aplicación de rasantes y sus cotas con relación al nivel de suelo natural, acceso peatonales y vehiculares desde la vía pública
153	2019	Silueta de la edificación no se encuentra acotada ni con indicación de puntos de aplicación de rasantes y sus cotas con relación al nivel de suelo natural, acceso peatonales y vehiculares desde la vía pública
185	2019	Silueta de la edificación no se encuentra acotada ni con indicación de puntos de aplicación de rasantes y sus cotas con relación al nivel de suelo natural, acceso peatonales y vehiculares desde la vía pública
4	2020	Silueta de la edificación no se encuentra acotada ni con indicación de puntos de aplicación de rasantes y sus cotas con relación al nivel de suelo natural, acceso peatonales y vehiculares desde la vía pública
16	2020	Silueta de la edificación no se encuentra acotada ni con indicación de puntos de aplicación de rasantes y sus cotas con relación al nivel de suelo natural
17	2020	No hay indicación de distancias hacia los deslindes respectivos o entre edificios, incluyendo puntos de aplicación de rasantes y sus cotas con relación al nivel de suelo natural, acceso peatonales y vehiculares desde la vía pública
29	2020	Faltan puntos de aplicación de rasantes
7	2021	Falta puntos de aplicación de rasantes y sus cotas con relación al nivel de suelo natural, acceso peatonales y vehiculares desde la vía pública
18	2021	Silueta de la edificación no se encuentra acotada ni con indicación de puntos de aplicación de rasantes y sus cotas con relación al nivel de suelo natural
29	2021	Las siluetas de las viviendas no se encuentran acotadas y con indicación de sus distancias hacia los deslindes respectivos o entre edificios, no indica puntos de aplicación de rasantes y sus cotas con relación al nivel de suelo natural

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes que forman parte de los expedientes de los permisos examinados proporcionados por la Municipalidad de Quillón.

ANEXO N°6

Registro fotográfico

			
Fotografía N°	1	Fotografía N°	2
Fecha captura	No aplica	Fecha captura	No aplica
Ubicación	Camino a Cerro Negro, Lote A-B S/N	Ubicación	Camino a Cerro Negro, Lote A-B S/N
Contenido	Detalle de construcciones aprobadas por el PE N°16 de 2020	Contenido	Vista en Google Earth de lo existente a la fecha en predio del PE N°16 de 2020

			
Fotografía N°	3	Fotografía N°	4
Fecha captura	10.11.2022	Fecha captura	No aplica
Ubicación	Camino a Cerro Negro, Lote A-B S/N	Ubicación	Pasaje Los Guindos, Sector Coyanco S/N
Contenido	Construcciones no incorporadas en PE N°16 de 2020 en funcionamiento	Contenido	Detalle de construcciones aprobadas por el PE N°7 de 2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°	5
Fecha captura	No aplica
Ubicación	Pasaje Los Guindos, Sector Coyanco S/N
Contenido	Vista en Google Earth de lo existente a la fecha en predio del PE N°7 de 2021



Fotografía N°	6
Fecha captura	10.11.2022
Ubicación	Pasaje Los Guindos, Sector Coyanco S/N
Contenido	Construcciones no incorporadas en PE N°7 de 2021 en funcionamiento



Fotografía N°	7
Fecha captura	No aplica
Ubicación	Avda. Bernardo O'Higgins N°2.545
Contenido	Construcciones de PE N°153 de 2019 en funcionamiento



Fotografía N°	8
Fecha captura	10.11.2022
Ubicación	Camino a Cerro Negro S/N
Contenido	Construcciones de PE N°4 de 2020 en funcionamiento

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°	9	Fotografía N°	10
Fecha captura	10.11.2022	Fecha captura	10.11.2022
Ubicación	Camino a Cerro Negro S/N	Ubicación	Camino a Cerro Negro S/N
Contenido	Construcciones de PE N°4 de 2020 en funcionamiento	Contenido	Construcciones de PE N°4 de 2020 en funcionamiento



Fotografía N°	11	Fotografía N°	12
Fecha captura	10.11.2022	Fecha captura	10.11.2022
Ubicación	Av. Costanera Poniente, sector Laguna N°613	Ubicación	Av. Costanera Poniente, sector Laguna N°613
Contenido	Construcciones de PE N°29 de 2020 en funcionamiento	Contenido	Construcciones de PE N°29 de 2020 en funcionamiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°	13	Fotografía N°	14
Fecha captura	10.11.2022	Fecha captura	10.11.2022
Ubicación	Pasaje Los Guindos, Sector Coyanco S/N	Ubicación	Pasaje Los Guindos, Sector Coyanco S/N
Contenido	Construcciones de PE N°7 de 2021 en funcionamiento	Contenido	Construcciones de PE N°7 de 2021 en funcionamiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°7

Detalle de denuncias recibidas por la DOM período 2021- 2022

AÑO	N° notificación	Fecha	Situación	Medida	Plazo
2021	1801	01.02.2021	Construcción sin permiso	Regularizar o envío al JPL	5 días hábiles
	1802	01.02.2021	Construcción sin permiso	Regularizar o envío al JPL	5 días hábiles
	1803	20.05.2020	Construcción sin permiso	Regularizar o envío al JPL	5 días hábiles
	1804	20.05.2020	Clausurar puertas y ventanas que no cumplen con normativa	Regularizar o envío al JPL	20 días hábiles
	1805	23.07.2021	Construcción sin permiso	Regularizar o envío al JPL	30 días hábiles
	1806	02.09.2021	Construcción sin permiso	Regularizar o envío al JPL	5 días hábiles
	1807	15.09.2021	Construcción sin permiso	Regularizar o envío al JPL	5 días hábiles
	1808	15.09.2021	Construcción sin permiso	Regularizar o envío al JPL	5 días hábiles
	1809	15.09.2021	Construcción sin permiso	Regularizar o envío al JPL	5 días hábiles
	1810	15.09.2021	Construcción sin permiso	Regularizar o envío al JPL	5 días hábiles
	1811	09.11.2021	Construcción sin permiso	Regularizar o envío al JPL	5 días hábiles
	1812	09.11.2021	Pagar por ocupación de BNUP	Pagar derechos municipales	1 días hábiles
	1813	25.11.2021	Construcción sin permiso	Regularizar o envío al JPL	5 días hábiles
	1814	26.11.2021	Construcción sin permiso	Regularizar o envío al JPL	5 días hábiles
2022	1815	Sin visita efectuada por la DOM (febrero 2022)			
	1816	08.03.2022	Construcción sin permiso	Regularizar o envío al JPL	5 días hábiles
	1817	17.05.2022	Retirar letrero de antejardín	Regularizar o envío al JPL	30 días hábiles
	1818	17.05.2022	Regularizar sistema de evacuación de aguas lluvias	Regularizar o envío al JPL	30 días hábiles

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Quillón.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N°8

Diferencias en cálculo de derechos municipales por utilización de tabla extemporánea en permisos de obra nueva

N° permiso/ Año	Fecha ingreso	Categoría	Monto M2 según tabla MINVU en \$	Presupuesto en \$	1,5% presupuesto en \$	Descuento \$	Monto permiso en \$	Diferencia en \$	
32/2019	31.12.2018	C-3	178.695 (1)	57.611.268	864.169	0	870.267	6.098	
44/2019	30.11.2018	C-4	127.618 (1)	52.961.470	794.422	0	800.025	5.603	
79/2019	27.12.2018	AAa	95.885 (1)	237.670.894	3.565.063	0	3.568.951	3.888	
		EEa	76.533 (1)						
		BEa	102.139 (1)						
152/2019	25.10.2018	C-4	127.618 (1)	99.409.317	1.491.140	0	1.522.676	31.536	
153/2019	22.11.2017	AAa	93.425 (2)	118.530.491	1.777.957	533.397 (RI)	1.398.813	154.243	
		AAc	18.696 (2)						
		A-3	174.110 (2)						
4/2020	31.12.2019	A-3	183.321 (3)	146.328.655	2.194.930	658.479 (RI)	1.550.330	13.879	
23/2020	15.01.2019	E-3	128.518 (4)	85.583.992	1.283.760	0	1.319.580	35.820	
46/2020	03.10.2019	E-3	130.921 (3)	10.997.364	164.960	0	168.715	3.755	
29/2021	28.12.2020	C-4	134.125 (5)	882.448.613	13.236.729	4.429.797 (UR)	8.771.409	35.523 (-)	
		G-3	134.125 (5)						
		TOTAL DIFERENCIA COBRADA EN EXCESO \$							254.822
		TOTAL DIFERENCIA NO COBRADA \$							35.523

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes que forman parte de los expedientes de los permisos examinados proporcionados por la Municipalidad de Quillón.

- (1) De acuerdo con tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción del 4° trimestre del 2018.
- (2) De acuerdo con tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción del 4° trimestre del 2017.
- (3) De acuerdo con tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción del 4° trimestre del 2019.
- (4) De acuerdo con tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción del 1° trimestre del 2019.
- (5) De acuerdo con tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción del 4° trimestre del 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9.1 Cálculo unidades repetidas permiso N°29 de 2021

Detalle	Tramo	M2 (Unitario)	Cantidad viviendas	M2 (Total)	G-3	Presupuesto 100%	Presupuesto disminuido	1,5% derechos municipales
58 viv. Tipo A	1 a 2	96,45	2	192,9	\$134.125	\$25.872.713	0	\$388.091
	3 a 5		3	289,35	\$134.125	\$38.809.069	\$34.928.162	\$523.922
	6 a 10		5	482,25	\$134.125	\$64.681.781	\$51.745.425	\$776.181
	11 a 20		10	964,5	\$134.125	\$129.363.563	\$90.554.494	\$1.358.317
	21 a 40		20	1929	\$134.125	\$258.727.125	\$155.236.275	\$2.328.544
	41 a 58		18	1736,1	\$134.125	\$232.854.413	\$116.427.206	\$1.746.408
12 viv. Tipo B	1 a 2	77,6	2	155,2	\$134.125	\$20.816.200	0	\$312.243
	3 a 5		3	232,8	\$134.125	\$31.224.300	\$28.101.870	\$421.528
	6 a 10		5	388	\$134.125	\$52.040.500	\$41.632.400	\$624.486
	11 a 20		2	155,2	\$134.125	\$20.816.200	\$14.571.340	\$218.570
	1 a 2	54	1	54	\$134.125	\$7.242.750	0	\$108.641
TOTALES						\$882.448.613	\$533.197.172	\$8.806.932

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes que forman parte de los expedientes de los permisos examinados proporcionados por la Municipalidad de Quillón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°9

Cálculo del % de cesión permiso de edificación N°18 de 2021
(Art. 2.2.5 bis OGUC)

Proyectos	Porcentaje de cesión
Con densidad de ocupación de hasta 8.000 personas por hectárea	$\% = \frac{\text{Densidad de ocupación} * 11}{2000}$

Densidad de ocupación= $\frac{388 \text{ (Carga de ocupación)} * 10.000}{6750 \text{ (Superficie terreno m}^2\text{)}} = 575$

Porcentaje de cesión= 3,16

Avalúo fiscal del terreno= \$33.758.132*

Aporte al espacio público que se debió cobrar= \$1.066.757

Aporte al espacio público cobrado= \$286.944

Diferencia= \$779.813

(*) De acuerdo con el monto señalado en permiso, por cuanto no se observó en el expediente el avalúo fiscal del terreno



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°10

Cálculo de derechos municipales no cobrados

N° permiso/ Año	Fecha ingreso	Categoría	Monto M2 según tabla MINVU en \$	Presupuesto en \$	1,5% presupuesto en \$	Descuento \$	Monto derechos que se debió cobrar \$
6/2022	07.09.2021	E-4	99.857 (1)	366.003.865	5.490.058	1.957.325 (UR)	3.532.733
7/2022	07.09.2021	E-4	99.857 (1)	20.292.940	304.394	0	304.394
8/2022	07.09.2021	E-4	99.857 (1)	10.608.808	159.132	0	159.132
9/2022	07.09.2021	E-4	99.857 (1)	5.192.564	77.888	0	77.888
TOTAL NO COBRADO \$							4.074.147

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes que forman parte de los expedientes de los permisos examinados proporcionados por la Municipalidad de Quillón.

- (1) De acuerdo a tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción del 3° trimestre del 2021.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N°11

Estado de Observaciones de Informe Final N°898 de 2022.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE.

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápito I, numeral 2.1	Conciliaciones bancarias elaboradas de forma manual	Acreditar que las conciliaciones bancarias se realicen a través del sistema contable.	C: Observación Altamente Compleja.			
Acápito I, numeral 2.3	Cuentas contables sin tener asociada una cuenta corriente bancaria activa	Remitir la documentación que acredite el cierre total de esas cuentas contables.	C: Observación Altamente Compleja.			
Acápito I, numeral 2.4	Cierre de cuentas corrientes	Remitir los antecedentes que acredite el cierre efectivo de las cuentas corrientes observadas.	C: Observación Altamente Compleja.			
Acápito I, numeral 2.5	Partidas no conciliadas	Acreditar documentadamente los ajustes de las partidas no aclaradas.	C: Observación Altamente Compleja.			
Acápito I, numeral 2.6	Diferencia entre el saldo consignado en la conciliación bancaria y el confirmado por el banco	Acreditar documentadamente el ajuste de la diferencia.	C: Observación Altamente Compleja.			
Acápito I, numeral 2.7	Diferencia de saldos entre la conciliación bancaria y saldos de balance	Acreditar los análisis respectivos respecto de los ajustes que deriven de ello.	C: Observación Altamente Compleja.			
Acápito I, numeral 2.8	Cheques girados y no cobrados que se encontraban caducos	Acreditar documentadamente los ajustes de las partidas observadas, incluyendo el análisis sobre la	C: Observación Altamente Compleja.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
		correcta clasificación de las partidas dentro de la conciliación bancaria.				
Acápito I, numerales 2.9 y 2.10	Ausencia de análisis contable de la cuenta 11101 caja y saldo acreedor en las cuentas contables de caja	Remitir los respectivos análisis de cuenta que permitan determinar a que corresponde cada uno de los ingresos reflejados en ella, documentándose el ajuste de las partidas.	C: Observación Altamente Compleja.			
Acápito I, numeral 2.13	Comportamiento de los ingresos por recuperar años 2021 y 2022	Concretar el análisis anunciado en su respuesta y realizar los ajustes que deriven de ello.	C: Observación Altamente Compleja.			
Acápito I, numeral 2.14	Composición de la cuenta ingresos por percibir	Remitir el análisis de las cuentas contables y, si procede, realizar los ajustes respectivos.	C: Observación Altamente Compleja.			
Acápito II, numeral 13, letra v)	De las exigencias establecidas para los permisos de obra nueva	El municipio deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar la situación detectada en cuanto a la falta de estacionamientos para bicicletas, de acuerdo con lo establecido en el artículo transitorio del decreto N°109, de 2014, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modificó la OGUC, cuyos antecedentes de respaldo deberán ser remitidos en un plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final	C: Observación Compleja.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápito II, numerales 15, letras a) y b); 16; y 18, letras a), b), c), d) y e)	Sobre el permiso de edificación N°44, de 2019 y sus ampliaciones; en cuanto al permiso de edificación N°4, de 2020; de las subdivisiones N°s 4 de 2019 y 11 de 2021	La DOM deberá adoptar las medidas necesarias para regularizar los alcances formulados, cuyos antecedentes de respaldo deberán ser remitidos en un plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final.	AC: Observación Altamente Compleja.			
Acápito II, numeral 15, letra c)	Sobre el permiso de edificación N°44, de 2019 y sus ampliaciones	La DOM deberá velar porque los antecedentes incorporados en los expedientes en tramitación se ajusten a los exigidos en el artículo 3.1.8 de la OGUC y que exista la debida concordancia entre ellos, debiendo remitir los antecedentes de respaldo que permita verificar a que parte del proyecto corresponde la superficie recepcionada, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final.	C: Observación Compleja.			
Acápito II, numeral 17	Acerca del permiso de edificación N°29, de 2021	La DOM deberá requerir la regularización del proyecto de loteo del condominio, tal como lo precisa el artículo 3.1.5 de la OGUC, solicitando la ejecución de las obras de urbanización, además de las cesiones gratuitas de terreno dispuestas en el artículo 70, de la LGUC, de cuyo avance se deberá	AC: Observación Altamente Compleja.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
		informar en un plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final.				
Acápito II, numerales 21 y 22	Obras ejecutadas sin el correspondiente permiso de edificación y recepción municipal; obras habitadas sin recepción final	La DOM debe realizar una visita de fiscalización a los proyectos de los permisos de edificación N°s 153, de 2019; 4, 16 y 29, de 2020 y 7, de 2021, de acuerdo con las atribuciones contenidas en el artículo 142 de la LGUC y requiera la regularización a los propietarios, remitiendo los antecedentes de respaldo de esta acción, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final.	C: Observación Compleja.			
Acápito II, numeral 24, letras a) y b)	De la fiscalización efectuada por la DOM	La DOM deberá informar las acciones que se emprenderán para subsanar las situaciones advertidas y sus resultados, adjuntando los respectivos antecedentes de respaldo en un plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final.	C: Observación Compleja.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápito II, numeral 25	De la investigación sumaria llevada por el municipio por irregularidades en la aprobación de una subdivisión	El municipio deberá acreditar el término del procedimiento pendiente, debiendo comunicar su finalización en un plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final.	C: Observación Compleja.			
Acápito II, numeral 26	Omisión de utilizar el sistema SMC	La entidad comunal deberá acreditar que las conciliaciones bancarias se realicen a través del sistema contable SMC, cuyos antecedentes de respaldo deberán ser remitidos en un plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final.	C: Observación Compleja.			
Acápito III, numeral 27, letras a), b), d) y e)	Diferencias en el cálculo de los derechos municipales	El municipio deberá efectuar la regularización correspondiente, acreditando la devolución de los montos de \$254.822 cobrado en exceso y \$35.523 no cobrado, ambos por concepto de aplicación errónea de la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción; \$779.813 no cobrado por aporte al espacio público; \$244.530 no cobrado por error en el avalúo fiscal del terreno considerado; y \$4.074.147 y	C: Observación Compleja.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
		\$1.400.587, no cobrados por permiso de edificación y loteo, remitiendo los antecedentes de respaldo en un plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final.				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL DIRECTOR DE CONTROL DEL MUNICIPIO.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN POR CONTRALORIA REGIONAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, numerales 3.1 y 3.2	Sobre los manuales de procedimientos	La entidad edilicia deberá formalizar e implementar los manuales de procedimientos de la DOM y de tratamiento de denuncias, remitiendo los antecedentes de respaldo.	MC: Observación Medianamente Compleja.			
Acápito I, numeral 5	Sobre el resguardo de los expedientes y antecedentes	El municipio deberá acreditar la implementación de las medidas de control informadas, remitiendo los antecedentes de respaldo.	MC: Observación Medianamente Compleja.			
Acápito I, numeral 6	Del control de la numeración de los certificados, permisos y autorizaciones	La entidad edilicia deberá acreditar la ejecución de medidas de control sobre la situación detectada, mientras se efectúa la contratación del nombrado software computacional, remitiendo los antecedentes de respaldo.	MC: Observación Medianamente Compleja.			